

40761



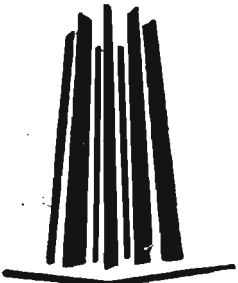
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGON

LOS DERECHOS DE LAS MADRES RECLUSAS Y DE SUS
HIJOS DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO PROGRESIVO
Y TECNICO EN EL DISTRITO FEDERAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN DERECHO
P R E S E N T A ;
MARIA GUADALUPE DURAN ALVARADO

TUTOR: DR. en D. BERNABE LUNA RAMOS



SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.

2005.

m 347477



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

**LOS DERECHOS DE LAS MADRES RECLUSAS Y DE
SUS HIJOS DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO
PROGRESIVO Y TÉCNICO EN EL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE :

MAESTRA EN DERECHO.

P R E S E N T A

MARIA GUADALUPE DURÁN ALVARADO.

TUTOR: Dr. en D. BERNABÉ LUNA RAMOS.

San Juan de Aragón, Edo. de Mex. 2005.

DEDICATORIAS

A DIOS Y AL DIVINO MAESTRO

Porque con su inmensa sabiduría me guiaron bajo su luz
Para caminar sobre el sendero del conocimiento, permitiéndome
Cumplir una meta largamente acariciada.

A MIS PADRES



En especial a la Memoria de mi padre,
Porque siempre creíste en mi y en los
momentos más difíciles tu mano fuerte
me sostuvo y no me dejaste caer.

Siempre vivirás en mi.

A Mi madre, la vida no me alcanzaría
para demostrarte mi amor y gratitud,
Dios me premió al darme una madre como
Tú. Y sí, siempre serás mi fortaleza .
Gracias preciosa. Te quiero.

A MIS HIJOS

NADIA Y ALAIN

Son mi adoración y el motivo para
enfrentar la vida con coraje y determinación.
Los quiero con todo mi corazón.

A MI TUTOR

A MIS HERMANOS Y AMIGOS.

DR. BERNABÉ LUNA RAMOS

Mil Gracias por toda la ayuda, por
su enorme capacidad de comprensión
y el constante estímulo para realizar
éste trabajo. Sus conocimientos fueron
determinantes para alcanzar mi meta.
Siempre tendrá mi respeto pero más mi
admiración y gratitud.

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE ABREVIATURAS.....	VI
INTRODUCCION.....	VII
CAPITULO 1 LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS	1
1.1.1 Sistema de comunidad	4
1.1.2 Sistema celular	4
1.1.3 Sistema auburniano	8
1.1.4 Sistema de clasificación	11
1.1.5 Sistema progresivo	12
1.1.6 Sistema progresivo y técnico.....	18
1.2 EL PENITENCIARISMO MEXICANO EN EL SIGLO XX	20
1.2.1 Antecedentes y evolución del penitenciarismo mexicano en el Siglo XX.....	21
1.2.2 Lecumberri	26
1.2.3 Islas Marías	35
1.2.4 Almoloya de Juárez	39
1.2.5 Reclusorios y penitenciarias	41
1.3 MARCO LEGAL DEL PENITENCIARISMO MEXICANO	45
1.3.1 Artículo 18 constitucional (sus reformas)	47
1.3.2 Congresos penitenciarios	61
1.3.3 Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	69
1.3.4 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F.	77

1.3.5 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal	78
1.3.6 Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	80
1.4 EL SISTEMA PROGRESIVO Y TÉCNICO	90
1.4.1 Origen	90
1.4.2 Naturaleza o carácter progresivo.....	91
1.4.3 El carácter técnico del sistema progresivo	93
1.4.3.1 El Consejo técnico interdisciplinario.....	94
1.4.3.1.1 Integración del consejo técnico interdisciplinario.....	96
1.4.3.1.2 Objetivos del consejo técnico interdisciplinario.....	97
1.4.4 Fases del sistema progresivo y técnico.....	101
1.4.4.1 El tratamiento.....	104
1.4.4.1.1 El tratamiento en clasificación.....	106
1.4.4.1.2 Tratamiento en preliberación.....	113
1.4.4.1.2.1 Tratamiento en semilibertad.....	115
1.4.5 Análisis del sistema progresivo y técnico	117
1.4.6 Ineficacia del tratamiento progresivo y técnico.....	122
CAPÍTULO 2 LA DELINCUENCIA FEMENINA. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL	131
2.1.1 Concepto de delito.....	131
2.1.2 Concepto de delincuencia	142
2.1.3 La delincuencia femenina	144
2.1.4 Personalidad de la mujer delincuente	149
2.1.5 La madre delincuente	159
2.2 LA MUJER DELINCUENTE EN EL DERECHO MEXICANO DEL SIGLO XX	167
2.2.1 La mujer y el hombre a la luz de los biólogos del siglo XX	168
2.2.2 El origen de los derechos de la mujer mexicana	172
2.2.3 La mujer y su rol en el México contemporáneo	177

CAPÍTULO 3

3.1 RELACIONES MADRE-HIJO DENTRO DE LA PRISIÓN	179
3.1.1 La reclusa	180
3.1.2 Cuando ingresa a la prisión con menores de edad.....	184
3.1.2.1 Lactantes	186
3.1.3 Cuando ingresa embarazada a la prisión	187
3.1.4 Cuando se embaraza dentro de la prisión	189
3.2 EFECTOS QUE SE DERIVAN CON RELACIÓN A LA MADRE RECLUSA	192
3.2.1 La reclusa madre y el período de lactancia	193
3.2.2 La reclusa madre y su relación con las demás internas	196
3.2.3 Efectos psicológicos	199
3.2.4 Efectos sociales	206
3.2.5 Efectos jurídicos	213
3.3 DERECHO DE LA RECLUSA A CONSERVAR A SUS MENORES HIJOS DENTRO DE LA PRISIÓN	216
3.3.1 Los niños de la prisión	217
3.3.1.1 Niños nacidos dentro de la prisión	218
3.3.1.2 Niños nacidos fuera de la prisión	224
3.3.2 El marco legal penitenciario mexicano que regula la estancia en la prisión de los menores, hijos de reclusas.....	228
3.3.2.1 Las convenciones de los derechos del menor.....	230
3.3.2.2 La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	236
3.3.2.3 Reglamento de Reclusorios del D. F.....	236
3.3.2.4 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal	238
3.4 EFECTOS QUE PROVOCA EN EL MENOR SU ESTADÍA EN LA PRISIÓN	239
3.4.1 Psicológicos	240

3.4.2 Sociológicos	242
3.4.3 En la Salud	244
3.4.4 Efectos Jurídicos.....	246
ANEXO	250
INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	251
CONCLUSIONES	257
PROPUESTAS	264
FUENTES DE INVESTIGACIÓN	269

TABLA DE ABREVIATURAS

ARDF. Asamblea de Representantes del Distrito Federal.
Art. Artículo.
Cap. capítulo.
CENDI. Centro Nacional de Desarrollo Infantil.
CERESO. Centro de Readaptación Social.
CNDH. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
DIF. Sistema para el desarrollo integral de la familia.
D.F. Distrito Federal.
Dr. Doctor.
Ed. o Edit. Editorial.
ed. edición
etc. etcétera.
INEA. Instituto Nacional de Educación para Adultos.
INEGI. Instituto Nacional de Estadística e Informática.
Ing. Ingeniero.
LEY DE NORMAS MÍNIMAS. Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
Lic. Licenciado (a).
núm. o N°. número.
ONU. Organización de las Naciones Unidas.
op. cit obra citada.
p. página.
pp. páginas.
S.A. Sociedad Anónima.
Santa Martha Mujeres. Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla.
SIDA. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida.
s. Ed. sin Editorial.
Sr. Señor.
Trad. Traductor
UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México.
Vol. Volumen.

INTRODUCCIÓN

Mucho se ha escrito sobre el sistema penitenciario, y se han formulado una serie de interrogantes, tales como ¿El sistema penitenciario ha alcanzado el propósito para el que fue creado?, o bien, ¿El sistema penitenciario requiere ser constantemente reformado?, etcétera.

También cuando se habla de sistema penitenciario es necesario referirse al elemento humano que recibe el tratamiento encaminado a la readaptación social, es decir, los internos y las internas.

Tratándose de los internos, son diversas y variadas las obras que desde todos los ángulos han analizado su personalidad y han hecho una serie de propuestas tendientes a resocializarlos.

Igualmente las mujeres delincuentes han sido objeto de análisis desde diversos puntos de vista, aunque en menor medida que los varones. Entre los pocos aspectos que se han abordado con relación a las mujeres delincuentes, se encuentra uno que en lo personal lo considero de suma importancia para contribuir a la rehabilitación de dichas mujeres: sus hijos.

Efectivamente, el motivo principal para la realización de esta investigación es el precisar los derechos que tienen las madres reclusas y sus hijos a permanecer juntos dentro de la prisión.

Ese ambiente carcelario despierta la curiosidad por conocer, por saber, cómo son estos niños, cómo viven, como se relacionan con su madre y con las demás internas, qué tipo de asistencia médica y educativa reciben (si es que la reciben); es decir, conocer de cerca el

entorno en el que se desarrollan y poder determinar los efectos que se derivan de esa convivencia, tanto en la madre como en el hijo.

Con respecto al niño, es interesante conocer los efectos que causa en su desarrollo físico y mental su convivencia dentro de una prisión y como se afecta su entorno familiar por el hecho de que su madre tenga otros hijos que no viven con ella, por ser mayores de seis años, así como saber que tipo de relación se establece con su padre, si es que éste lo visita, cuál es el trato con sus hermanos y demás familiares.

Por otra parte, el por qué de este trabajo, radica principalmente en precisar que si bien es cierto que existe un derecho del niño para permanecer junto a su madre, derecho avalado por la Convención sobre los derechos del Niño de 1989 (y de la que México forma parte) durante sus primeros seis años de vida, lo cierto es que la cárcel no constituye el mejor ambiente para la formación de valores que se le debe de inculcar al menor.

Al menos no en este momento de crisis penitenciaria, por que, es necesario respetar y velar por éste derecho de los niños y, por ello no se les debe de privar de crecer y desarrollarse al lado de su madre dentro de la prisión, pero garantizándole por parte del Estado y por conducto de cada institución penitenciaria su esfera psíquica y física, esto es, el Estado debe destinar los recursos suficientes para la construcción de áreas específicas para los niños, tales como dormitorios, estancia infantil, salón de juegos, área médica pediátrica, etcétera, porque no ayuda a su normal desarrollo el hecho de que

tenga que dormir con su madre, incluso en la misma cama dentro de la celda que comparte con otras internas.

Esta investigación se realiza para terminar con la vieja idiosincrasia* que se sigue en materia penitenciaria, tendiente a oponerse a que las madres tengan a sus hijos con ellas dentro de la prisión. Ya que, aunque el sistema carcelario mexicano se reconoce como uno de los que permite que los niños vivan con sus madres en reclusión hasta la edad de seis años, en realidad existe mucha oposición a esta política, sobre todo por parte de los funcionarios, que argumentan que la cárcel es un espacio dañino para los niños. Es más, agregan que los niños necesitan áreas verdes, y quieren jugar, por lo que necesitan condiciones que no existen en las prisiones; esto por supuesto, revela una concepción idealista que supone que los niños de las reclusas, por el hecho de estar afuera, tendrán acceso a recursos que en realidad no tienen. Por el contrario es común que vivan en vecindades en calidad de *arrimados* y en donde muchas veces enfrentan condiciones más difíciles que las que enfrentarían con sus madres en la prisión.

La presente investigación tiene como objetivo general, realizar un estudio integral tanto a las mujeres reclusas como a sus hijos que

-
- NOTA. Vieja Idiosincrasia. Ideas preestablecidas por diversos autores penitenciaristas, entre ellos, Sergio García Ramírez y Victoria Adato, quienes de manera tajante han señalado que no es conveniente por salud física y mental que los niños vivan con su madre dentro de la prisión, por que ésta en lugar de ayudar a su crecimiento moral lo disminuye, en virtud de que los niños son expuestos a una serie de contaminantes carcelarios.

viven con ellas, así como precisar el derecho que ambos tienen de permanecer juntos dentro de la prisión, y con base en ello poder determinar los efectos carcelarios en la formación de sus respectivas personalidades.

Son diversos los objetivos específicos que se puntualizan, entre ellos, el precisar los efectos psicológicos y médicos en los menores hijos de reclusas, que se derivan del ambiente carcelario, señalar las consecuencias sociales y jurídicas en los menores hijos de reclusas que se originan por la prisión.

Demostrar que el niño hijo de reclusa, tiene el derecho de vivir dignamente con su madre dentro de la prisión.

Subrayar que la legislación mexicana, reconoce el derecho de los niños de vivir con sus mamás, dentro de la prisión.

Comprobar que no es facultad discrecional de los directores de los distintos centros penitenciarios, autorizar o negar la permanencia de los hijos menores de las reclusas dentro de la institución.

Precisar los derechos de la madre reclusa de conservar a sus hijos menores de 6 años de edad con ella dentro de la prisión.

En el sistema penitenciario actual no existe una verdadera reglamentación de los derechos de los niños de la cárcel, hijos de reclusas, a lo único que se refiere el marco jurídico es que el niño puede permanecer con su madre hasta la edad de seis años, esto debido al señalamiento por parte de la mayoría de los especialistas en desarrollo de personalidad, (especialistas en desarrollo de la personalidad, se trata de personas cuyos estudios están dirigidos al

conocimiento de los aspectos que son determinantes en la formación de la personalidad, especialistas como los psicólogos peditras, educadoras especiales en el desarrollo neuromotor, etc,. Estos especialistas han realizado una serie de investigaciones con los niños y su entorno familiar, de donde han concluido que el lazo que se establece entre la madre (no el padre) y el hijo es determinante para su desempeño a largo plazo, es decir, es importante en la formación de personalidad de los menores, sobre todo en sus primeros años. Ese lazo especial que se establece entre la madre y el hijo nace de su convivencia diaria, del amor que por el contacto físico se produce entre ambos); quienes coinciden que ésta es la etapa más importante en la formación del niño, por lo que es necesario que se mantenga un lazo muy íntimo con su madre, decisivo para su desarrollo físico y mental, sin embargo, y tomando en cuenta las condiciones especiales de cada institución penitenciaria del Distrito Federal, sus directores de manera discrecional, toman la decisión de autorizar o negar ese derecho a los niños, argumentando que la cárcel *no es un ambiente donde éstos deban estar*, pero al mismo tiempo, están conscientes de que para los infantes tampoco es recomendable estar lejos de su madre.

De cualquier manera estas instituciones al no contar con los recursos necesarios para cubrir las necesidades de los menores, poco pueden hacer para remediar la situación.

Por lo que es necesaria una reestructuración de nuestro sistema penitenciario, que contemple el derecho de los niños a permanecer con sus madres dentro de la prisión, pero bajo un marco de seguridad y protección, es decir, no solo se debe autorizar a las madres reclusas a conservar con ellas a sus pequeños, sino que deben las autoridades realizar los trabajos tendientes a la creación de áreas especiales para la vida digna de estos menores.

Se hace necesario entonces, garantizar y respetar un derecho ya existente, pero creando los mecanismos que faciliten su aplicación.

Por otro lado, es de vital importancia dar al niño una terapia psicológica especializada cuando se aproxime la fecha en que tenga que abandonar la cárcel, por cumplir la edad límite para su permanencia en esa institución, porque de acuerdo con las opiniones vertidas por múltiples especialistas, los daños psicológicos que padecen los niños al ser separados en forma abrupta de su madre, son verdaderamente graves.

Algunos trabajos sugieren que esta separación produce en el niño problemas emocionales severos que limitan su desarrollo y comprometen su capacidad de aprendizaje. Además de su sufrimiento, la situación de estos niños se modifica en forma radical. Pues pierden todo o mucho del apoyo familiar que tenían al lado de su madre.

Por otro lado, ingresar al mundo de la cárcel, siempre ha sido y será por mucho tiempo mas, una oportunidad para el investigador, para conocer de cerca los diversos problemas que se generan por múltiples circunstancias o factores.

Analizar y criticar el sistema penitenciario ha sido un tema abordado con profundidad por expertos en la materia, pero todos en la mayoría de sus estudios se concentran en la problemática generada por los internos varones, muy pocos osan hablar y analizar la situación de la mujer, ya no digamos de la mujer delincuente, que sufre un triple estigma axiológico, es mujer, es madre y además es delincuente.

Por ello, este trabajo tiene también como propósito fundamental, analizar los derechos de la mujer delincuente, pero haciendo énfasis en una faceta que pareciera olvidada para muchos cuando ella esta en prisión: su papel o condición de madre, es decir, la investigación partirá de una serie de entrevistas con las directamente afectadas, para precisar concretamente qué piensan, qué sienten, qué les preocupa; como se comporta una madre privada de su libertad a quien se le prohíbe que sus hijos menores de edad, crezcan o se desarrollen y convivan con ella, esto es, analizaremos el derecho que tienen madre e hijo de permanecer juntos dentro de la prisión.

Asimismo, es importante conocer si dentro de los métodos de readaptación, el hecho de que la interna tenga consigo a su hijo podría ser un medio para lograr más rápidamente su rehabilitación, o si por el contrario, el hijo constituye una carga y un motivo de constantes conflictos con las demás internas y con las mismas autoridades, obstaculizando su salida de la prisión.

Además se pretende precisar si la mujer presenta algún tipo de trastorno en su personalidad, derivado de la situación que le impone el hecho de que su hijo menor de edad permanezca fuera de la cárcel, y por lo mismo la angustia y la ansiedad se apoderan de ella, ya que no

sabe si su hijo se alimenta, tiene un techo bajo el cual pueda vivir, o si algún familiar o amistad, lo cuida con amor y le prodiga atenciones.

Esta incertidumbre le acarrea una serie de problemas que se ven reflejados en su comportamiento dentro del penal, y por supuesto puede provocarle algunas alteraciones en su salud.

Por otra parte, si el hijo vive con ella en la cárcel, no significa que tiene el problema resuelto, pues también esta situación le genera otro tipo de problemas, ya que en primer lugar tiene que buscar la manera de obtener recursos económicos, para poder comprar los productos básicos para su hijo, tales como leche, pañales, medicinas, vacunas, etc. Mas adelante cuando el niño comienza a asistir al *Kinder*, ahí dentro de la prisión, también tiene que comprarle uniforme y los útiles escolares que las educadoras piden para iniciar la educación de estos pequeños; toda vez que en la mayoría de las instituciones penitenciarias el presupuesto para cubrir éste renglón es insuficiente, lo que provoca carencias verdaderamente caóticas, sobre todo en el sector salud, en donde casi siempre carecen de los medicamentos pediátricos necesarios.

También tiene como objetivo, el analizar la problemática de las madres reclusas dentro del sistema penitenciario, comprobando como las cárceles no fueron creadas pensando en las necesidades de la población femenina, sino que fueron acondicionadas partiendo de instalaciones que albergaban personal varonil. Realmente no se piensa en las características diferentes que poseen las mujeres y que por lo mismo requieren de instalaciones adecuadas a su sexo, no es

posible lograr una verdadera rehabilitación si las condiciones no son las mejores para conseguirlo.

Igualmente se persigue, precisar a través de un análisis profundo y desde diversos puntos de vista emitidos por profesionales en sus respectivas ramas, cuáles son los efectos que se derivan de la prisión con respecto a los menores hijos de reclusas, señalando cómo y de que manera la cárcel puede marcar a un niño (trastornos de personalidad), por el hecho de convivir primero con su madre interna y segundo por relacionarse con la demás población penitenciaria.

Es cierto que desde hace varios años el sistema penitenciario cursa un período de crisis mayúsculo, de tal manera que los derechos de los internos constantemente son violentados por las mismas autoridades encargadas de su readaptación.

Muy difícil ha resultado tratar de crear y reformar mecanismos que posibiliten una vida digna dentro de las prisiones. Muchos han sido los penitenciaristas preocupados porque los internos verdaderamente logren su rehabilitación, sin embargo, son pocos los que han tenido la oportunidad de meterse de lleno a ese mundo del delito, haciendo propuestas y llevándolas a cabo en la práctica. Desafortunadamente no se ha podido tener una continuidad dentro de las propuestas de reforma penitenciaria, toda vez que son diferentes las personas que asumen el control en los diferentes centros penitenciarios y ni aún habiendo un director o encargado general de reclusorios y penitenciarías, ha podido lograrse una uniformidad de criterios que garanticen que esa reforma penitenciaria continúe de manera

permanente, garantizando sobre todo el respeto a los derechos humanos de los internos.

Por otra parte, si bien es cierto, que la cárcel constituye un ambiente difícil para los internos varones, lo es mucho más para las reclusas y sus hijos (los que viven con ellas), toda vez, que los centros penitenciarios actualmente en función en el Distrito Federal, fueron construidos fundamentalmente pensando en los hombres, por lo que tuvieron que ser acondicionados para poder recibir a las mujeres, y ni se diga de la carencia que tienen con respecto a las secciones destinadas para los hijos de las internas, ya que también han sido improvisadas y en algunas instituciones penitenciarias definitivamente no existen, por lo que el derecho de los niños de vivir con su madre reclusa no es respetado y por supuesto la angustia y la desesperación de la madre se agudiza en el encierro ante la incertidumbre del destino de sus hijos.

Para realizar la investigación se empleó una combinación de técnicas de trabajo, derivadas de las ciencias sociales, que abarca desde el análisis crítico-propositivo de documentos hasta la investigación de campo, pasando por la aplicación de cuestionarios y entrevistas abiertas y el análisis estadístico.

Evidentemente el sistema penitenciario actual se ha establecido sobre un marco de igualdades sociales, mismo que en la práctica no se respeta, lo que ha dado como resultado una serie de desventajas para las mujeres, cuyas necesidades son relegadas en las prisiones como ocurre en otros espacios.

Para el sistema penitenciario vigente, las dificultades que se encuentran en los reclusorios femeninos, incluyendo la sobrepoblación, no se consideran como problemas relevantes.

Dado que las mujeres solo representan el 4% de la población penitenciaria, no amerita que sus necesidades específicas sean tomadas en cuenta, por lo que las normas, reglamentos y manuales que regulan y explican el funcionamiento de las prisiones este dirigido a la población masculina.

En la cárcel, las mujeres siguen desarrollando labores domésticas y no realizan un verdadero trabajo redituable económicamente, lo que da marcha atrás con los principios que rigen al tratamiento penitenciario.

La mayoría de los centros penitenciarios carece o tiene deficiencia en cuanto a un área específica para el desarrollo y cuidado de los hijos de las reclusas, por lo que éstas tienen que hacerse cargo de sus hijos como puedan, en detrimento de la salud mental y física de aquellos.

En las diversas instituciones penitenciarias no existe uniformidad de criterios que regulen el acceso y permanencia de los hijos menores de edad de las reclusas, ni existe tampoco respecto a la edad, aunque la mayoría coincide en señalar los seis años como edad máxima.

Por lo anterior, el trabajo de investigación realza los derechos de las madres reclusas, destacando de manera fundamental el referente al derecho de tener con ellas en la prisión a sus hijos menores de seis años.

De la misma manera se hace hincapié en el derecho de los niños de permanecer al lado de sus madres siempre y cuando esta

permanencia fuese menos perjudicial para el desarrollo físico y mental del niño, a que si se encontrara fuera de la prisión, pero al cuidado de algún familiar, quien no le proporcionara los medios adecuados y necesarios para su formación.

Para comprender el por qué de la discrepancia entre las autoridades penitenciarias respecto de la conveniencia o no, para que los niños se queden dentro de la prisión, es necesario analizar los sistemas penitenciarios que se han implementado en el transcurso de la historia; para ello, se describen los principales sistemas penitenciarios que ha conocido la humanidad, destacando de cada uno de ellos, el aspecto que los caracterizó.

También se considera necesario hacer el análisis integral y descriptivo del actual sistema penitenciario que es el progresivo y técnico, así como su origen, naturaleza, carácter y fines, que en la actualidad contribuyen a la readaptación del delincuente y muy especialmente de la mujer que es madre y tiene hijos menores de seis años de edad, que constituye el tema central de la investigación.

En el presente trabajo, se advertirá que los sistemas penitenciarios han concentrado su atención en el estudio, diagnóstico y tratamiento del hombre delincuente, improvisando respecto a las mujeres, así entonces, las prisiones fueron construidas pensando en las necesidades de los hombres, por lo mismo, poco se pudo hacer para rehabilitar a las mujeres delincuentes, puesto que se les equiparó a los varones y lo cierto es que la mujer delincuente, presenta características propias que la hacen objeto de un estudio individual que permita conocer su personalidad y determinar su peligrosidad.

En seguida se realiza el estudio de la delincuencia femenina, partiendo del marco teórico conceptual, haciendo referencia a los conceptos de delito, de delincuencia y delincuencia femenina, abordando la personalidad de la mujer delincuente concluyendo con la madre delincuente, con el objeto de entender el fenómeno de la delincuencia femenina.

Es necesario hacer el estudio de la mujer delincuente en el Derecho mexicano, del siglo XX, partiendo de los principales criterios que se han manifestado respecto de la diferencia biológica entre hombres y mujeres desde el punto de vista de los biólogos de esta época, haciendo referencia a algunos de los principales acontecimientos que dieron origen a los derechos de la mujer mexicana, así como su rol en el México contemporáneo.

Como ejecutoras del delito o como sus víctimas, las mujeres forman parte de una unidad política determinada por la relación entre género y delito, aunque la concepción dominante considera que existe una determinación entre sexo y delito. No hay tal, la delincuencia no tiene génesis ni causalidad sexual, no deriva de la biología sino de la sociedad y la cultura.

Es evidente, tal como lo citan autores como Charlotte Perking (1898), Luis Castaldi (1928), Cayetano Praccini (1931), entre otros, que existen diferencias genéricas en torno al delito, consistentes en que "las mujeres delinquen significativamente menos que los hombres y, aunque comparten delitos, las mujeres destacan en algunos de ellos. Su modo de vida doméstico, privado, sus funciones y sus relaciones vitales dadoras y nutricias y, el conjunto de compulsiones

que las obligan a ser buenas y obedientes hacen infrecuente la delincuencia. La servidumbre voluntaria las hace desarrollar niveles elevados de tolerancia a la opresión, así como obediencia a las normas positivas y al poder, y la dependencia vital las sujeta y la femineidad dominante contiene su agresión y la limita a manifestaciones no consideradas delictivas”¹.

Son diversas las explicaciones que se manifiestan en “una absoluta concepción patriarcal, por ejemplo a través del conductismo se pretende exponer la problemática del delito, sintetizando la concepción biologista que atribuye a características sexuales, el resto de atributos de hombres y mujeres, así para comprender la diferencia entre la conducta criminal entre ambos sexos hemos de partir de su carácter biológico y también de la misión vital que corresponde a este carácter. Somáticamente la mujer es más débil, ésto, sin embargo, no quiere decir mucho, pues todos sabemos que en ciertos terrenos son capaces de rendir energías que sobrepasan la capacidad masculina. Pero hay otra cosa decisiva, la fuerza del hombre yace en el hacer y en el mando; la de la mujer en la resignación y en el sacrificio. Esto constituye la más evidente diferencia de los sexos que aclara de modo más completo la distinta participación en los delitos”.²

Desde una perspectiva histórica, consideramos necesario dejar de enfocar la delincuencia de las mujeres como una enfermedad o como un problema individual. Así, resaltan los múltiples nexos entre la

¹ NICÉFORO, Alfredo, *Criminología, la mujer, biopsicología, delincuencia prostitución, las diversas edades de la vida humana*, tomo IV, ed. Cajica, Puebla, México, 1954, p. 54.

² TRUJILLO, José Luis, *Endocrinología y criminalidad femenina*, Textos Universitarios, UNAM, México, 1997, pp. 209-210

condición de la mujer y, las determinaciones sociales y culturales del delito. Es decir, que, además de la relación reconocida entre delito y clase social, existen relaciones complejas entre el género, el tipo de delito y el papel de las mujeres en el hecho delictivo; en él las mujeres participan como delincuentes y como víctimas.

En el caso de la mujer delincuente, por regla general pertenecen al sector más marginado de nuestra sociedad, lo que no es extraño ni ocurre solamente en nuestro país. Se trata del reclutamiento preferencial de los pobres (toda persona que no tenga los ingresos suficientes para cubrir sus necesidades elementales, tales como comida, vivienda, educación, salud, etc.) por parte de los sistemas de procuración de justicia.

En el trabajo de investigación corroboramos que efectivamente desde el siglo XIX las mujeres delincuentes, cumplen con el siguiente perfil: son jóvenes, pobres, analfabetas o con un bajo nivel de escolaridad y, casi siempre, son madres solteras responsables de mantener a sus hijos. Las formas delictivas varían; los motivos, no. Si antes era el robo, ahora la hacen de “burreras”, (en el argot criminológico, se les denomina así a las personas que son utilizadas para transportar pequeñas cantidades de droga). En efecto, El transporte de pequeñas cantidades de droga ha venido a ocupar el lugar del robo.

Para estas mujeres, la justicia que se practica es discriminatoria y parcial ya que, cuando cometen delitos que no ameritan la pena de prisión, de todos modos cumplen con la prisión preventiva y sólo pueden salir las que tienen dinero para pagar la fianza.

La filosofía positivista (basada en las ideas de César Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo, atiende a lo que dispone la ley), parte de un modelo consensual de la sociedad: Asume que todos compartimos los mismos valores y las mismas definiciones de lo que constituye un delito. Nada más alejado de la realidad. Para poder abordar el delito se hace necesaria, una labor de desconstrucción, (se refiere a eliminar toda una serie de elementos que nos han dado identidad como pueblo y en el que se establecen una serie de roles marcados culturalmente para hombres y mujeres); de desmontaje de nuestros entendidos tradicionales de género, de la función de la mujer, de los beneficios del poder económico y de las concepciones que quedan al descubierto cuando se analizan las políticas públicas en este terreno y, más aún, la ausencia de las mismas.

Actualmente las nuevas tendencias criminológicas, apuntan a desechar la idea de la insignificancia de la criminalidad femenina, teoría apoyada por la antigua criminología, ya que estaba sostenida sobre estudios inadecuados e ideológicos y no sobre una estructura sustancial y crítica.

Por otra parte en la investigación se analizan las relaciones madre-hijo dentro de la prisión, relaciones que han sido objeto de un

sin número de críticas y comentarios, al querer hacer valer la no trascendencia de la pena privativa de libertad, y que el permitir que los hijos permanezcan al lado de su madre en prisión resulta cruel e inhumano para éstos, sin embargo consideramos que el permitirles a las madres reclusas conservar a sus menores hijos con ellas, ello contribuye a su readaptación.

Con el objeto de darle sustento a la hipótesis planteada, se realiza el estudio de los derechos que tienen las reclusas para conservar a sus menores hijos con ellas dentro de la prisión, así como los efectos que producen tanto en la madre como en los menores el hecho de que estos permanezcan con ellas.

CAPÍTULO 1

1.1 LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

Los sistemas penitenciarios tienen su origen en la necesidad de buscar una mejor forma de vida para los presos, es decir, se caracterizan por establecer diversos mecanismos que conducen o pretenden conseguir que el interno lleve una vida digna dentro de las prisiones, por supuesto que algunos sistemas establecieron medidas que lo único que buscaban era la de mantener aislado al delincuente, sin que hubiese de por medio la readaptación.

"Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos".¹

En diversas ocasiones se ha manifestado por parte de los tratadistas, mismos que se han abocado al estudio del Derecho Penitenciario (entre los que destacan Sergio García Ramírez y Juan Pablo de Tavira), que el edificio de la prisión, por más moderno que fuere, cuando no cuenta con un sistema interno que permita cumplir las disposiciones jurídicas, es necesario desplazar la dirección unipersonal y empírica para sustituirla por el equipo de trabajo que fundamentalmente instruya el tratamiento rehabilitador y rija la marcha

¹ MARCÓ DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario*. Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1995, p. 135.

general del establecimiento en sus aspectos técnicos que son sin duda los de mayor alcurnia.

La privación de la libertad constituye la pena más dura, después de la capital, que puede imponerse a un criminal. La prisión, institución donde se confina a los condenados, puede adoptar distintas configuraciones y regímenes según los sistemas penitenciarios que adopte cada Estado.

Un sistema penitenciario puede definirse como el conjunto de procedimientos que se aplican para lograr la mayor eficacia en el cumplimiento de la pena privativa de libertad.

La práctica de confinar a los delincuentes, sospechosos y enemigos políticos en cárceles y torres fortificadas se remonta a tiempos antiguos. Sin embargo, antes del siglo XVIII, la prisión se reservaba principalmente a los sospechosos en espera de juicio o a los delincuentes convictos que esperaban el látigo o el nudo de la horca. El gran número de delitos castigados con la pena de muerte reducía en todos los países la necesidad de confinar a sus delincuentes en prisiones.

Desde la edad media, las instituciones penitenciarias europeas basaron su funcionamiento en la más estricta disciplina y en la asignación de duros trabajos a los condenados. Los carceleros solían inmovilizar a los presos con hierros y cadenas, y los torturaban impunemente, para obtener confesiones y delaciones. Las personas así castigadas estaban expuestas a toda clase de enfermedades a causa de la oscuridad, la humedad y la inadecuada ventilación de los calabozos. Juntos se hacinaban jóvenes y viejos, así como simples

sospechosos y peligrosos delincuentes, lo que hacía de la prisión la mejor escuela del crimen. Además, en algunos países la paga de los carceleros corría a cargo de los prisioneros, lo que colocaba a los reos más pobres en condiciones misérrimas.

De esta situación se hicieron eco, pretendiendo mejorarla, los españoles Bernardino de Sandoval con su *Tratado del cuidado que se debe tener con los presos pobres (1564)* y Cerdán de Tallada, con su *Visita de la cárcel y de los presos (1574)*. Sin embargo, la obra que más repercutiría en la mejora de las condiciones de los presos y en la reforma de los Códigos Penales europeos fue *Dei delitti e delle pene (1764)*, de César Beccaria. En 1766, Catalina II de Rusia, conmovida por la lectura de este libro, ordenó la supresión de la tortura, y en 1776 la emperatriz María Teresa de Austria adoptó la misma medida.

Influyó también poderosamente en los cambios sobre la concepción de los sistemas penitenciarios la obra del británico John Howard *The State of the prisons (1777)*. Howard quedó fuertemente impresionado por las condiciones de miseria, enfermedad, inmoralidad y corrupción que imperaban en las prisiones y propuso que las penitenciarías se convirtiesen en instituciones controladas y reguladas en las que los delincuentes fuesen separados unos de otros y sometidos a un régimen moderado de trabajo.

Como consecuencia de las corrientes reformistas del siglo XVIII, se desarrollaron diversos sistemas penitenciarios, mismos que analizaremos a continuación.

1.1.1 SISTEMA DE COMUNIDAD

Se le considera como el primer sistema aplicado en la ejecución de las penas. Dicho sistema no establecía nada respecto de la reparación del daño, únicamente se refería a la más elemental separación por sexos, donde la privación de la libertad se reviste de maldad y lo bueno se hace malo, y la ley del más fuerte se aplica en su más amplia extensión, explotando al débil y viviendo a costa de él; “es una prisión en donde todos los confinados tratan de sobrevivir inclusive cometiendo más delitos; pensar que un reo debe compurgar y subsistir sin trabajo, sin educación, ni control, es destruir toda esperanza de enmienda”².

1.1.2 SISTEMA CELULAR

“Este sistema surge en las colonias inglesas que se transformaron mas tarde en los Estados Unidos de Norteamérica, y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que al sistema se le denomina pensilvánico o filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners”³.

Este estilo se caracteriza por aislar totalmente a cada reo en celdas individuales durante la noche, donde tenían a la mano lectura religiosa y una estrecha vigilancia del trabajo y demás actividades

² NEUMAN, Elías, *Prisión abierta, una experiencia penológica*, Buenos Aires, Argentina, 2ª. ed. Depalma, 1984, p. 23.

³ MARCÓ DEL PONT, Luis, *op cit* .p. 136.

durante el día. Esta modalidad atribuida a Howard y presentada por el Parlamento como proyecto de ley fue aprobada en 1779. Sin embargo, la gran reforma penitenciaria inspirada en las ideas de corrección y mejora de los reos, sobre la base de su aislamiento, viene de dos derivaciones importantes: el sistema filadélfico y el sistema de Auburn. Lo más característico de estos métodos fue el tinte religioso que tuvieron, especialmente por la acción del puritanismo de los cuáqueros; así en 1776 se había creado en Filadelfia la prisión llamada *Walnut Street Jail*, primera penitenciaría americana. "En ella a los reclusos se les aplicaba el sistema del *confinamiento solitario*, que como su nombre lo indica consiste en el aislamiento celular continuo, absoluto día y noche. Los menos peligrosos reclusos en amplias estancias, permitiéndoles dedicarse al trabajo, imperando la regla del silencio en el taller y durante las comidas".⁴

Algunas críticas al sistema celular son las siguientes:

- No mejora ni hace al delincuente socialmente apto, sino que lo embrutece, lo hace incubar un odio profundo a la sociedad y no lo educa tampoco en el trabajo.
- Produce una acción nefasta contra la salud física y mental, ya que la falta de movimiento predispone a enfermedades, locura y psicosis de prisión.
- Dificulta la adaptación del reo y debilita su sentido social, ya que no prepara ni tiene en cuenta su posterior libertad.

⁴ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Derecho penal mexicano. Parte general. Tomo II. Porrúa, México, 1987, p. 178.

- Crea desigualdades entre quienes están acostumbrados al aire libre y quienes no lo están, como las personas del norte europeo, quienes por la dureza del clima están más recluidas en sus casas.
- Es un régimen muy costoso.
- Impide la importancia de un régimen industrial en el trabajo carcelario, que requiere de talleres adecuados, lo que es imposible de practicar en este sistema.
- La educación tampoco puede transmitirse en forma efectiva.⁵

A pesar del entusiasmo de sus defensores, el sistema de aislamiento celular fue rápidamente abandonado y reemplazado, en casi todos los casos, por el denominado sistema de Auburn. Para entender este cambio deben considerarse además de los aspectos psicológicos, muy en particular las condiciones del mercado de trabajo en el norte de lo Estados Unidos. A comienzos del siglo XIX, la demanda de mano de obra en ese país era aún superior a la existente en las mejores épocas de la Europa mercantilista. La importación de mano de obra esclava, se había hecho más difícil a causa de las nuevas disposiciones legales, al mismo tiempo que las tierras disponibles y el rápido crecimiento industrial había producido un vacío en el mercado de trabajo que no alcanzaba a ser llenado por la inmigración. La desocupación era desconocida y los salarios permitían

⁵ *Ibidem*, p. 179.

por lo menos cubrir las necesidades más importantes. Los cronistas europeos concluían, en forma invariable, que las condiciones sociales en América eran muy superiores si se les comparaba con las de sus países de origen.

Resulta imposible ignorar que una de las razones más importantes para explicar el bajo índice de criminalidad, es el pleno empleo que el país ofrece a aquellos dispuestos a trabajar, además del hecho de que un salario normal resulta suficiente para mantener una familia. Estos son aspectos que no pueden de ningún modo dejarse de lado en la tarea de comparar las instituciones americanas con las europeas.

El grado de reincidencia era bajo y los reclusos podían encontrar con facilidad un trabajo luego de su liberación. En estos casos la buena conducta posterior estaba parcialmente garantizada por las condiciones del medio ambiente, en especial por los altos salarios.

Bajo estas condiciones puede comprenderse rápidamente por qué la mayoría de los responsables de la política criminológica consideraron absurdo mantener a los reclusos en el sistema de aislamiento celular, método que impedía su utilización como fuerza de trabajo. La rapidez del fracaso, radicó en que el trabajo tenía que realizarse siguiendo estrictamente los lineamientos generales del método de aislamiento celular: a los reclusos solo se les permitía realizar aquellas tareas que podían ejecutarse en su propia celda, lo cual podía ser a lo sumo terapéutico, pero de ningún modo rentable.

Por ello, en poco tiempo casi todas las cárceles adoptaron el sistema de Auburn, que se convirtió prácticamente en un sinónimo de la administración penal americana. Este método que consistía en el

aislamiento celular por la noche y el trabajo colectivo en los talleres durante el día, permitió una organización altamente eficaz del trabajo de los reclusos; con la gradual extensión del uso de la máquina, sus ventajas, sobre el viejo sistema celular se hicieron todavía más evidentes. De este modo las cárceles se transformaron de nuevo en empresas económicamente rentables. Sin embargo, la teoría cuáquera del aislamiento celular conservó una cierta influencia que se expresaba en el silencio obligatorio impuesto en los talleres, con el fin de evitar el contacto entre los reclusos e inducirlos a la reflexión moral.

La experiencia norteamericana del método de aislamiento celular fue relativamente breve y limitada. Este método fue implantado en pocos lugares y rápidamente abandonado porque resultó más rentable convertir las cárceles en fábricas. La finalidad de la pena se limitó por lo tanto, a la mera privación de la libertad y a la obligación de trabajar sin una adecuada contraprestación pecuniaria, de modo que, el objetivo principal de la prisión parecería ser la producción de mercancías antes que la reeducación de seres humanos.

1.1.3 SISTEMA AUBURNIANO

Sistema que fue implantado en la ciudad de New York, creado por el capitán Elam Lynds; “se basaba en el aislamiento nocturno y la vida común durante el día, bajo la regla del silencio. La infracción a esta regla, contraria a la naturaleza humana, se castigaba con pena corporal (azotes); el preso estaba por completo aislado del mundo, pues no se le permitía recibir visitas ni aún de su familia; no existía el

ejercicio ni distracción alguna, y únicamente se les enseñaba lo más elemental de la lectura, escritura y aritmética⁶. Este sistema fue adoptado por la mayoría de las prisiones de Estados Unidos, por adaptarse mejor a su idiosincrasia, pues permitía combinar una disciplina con un trabajo productivo.

“El sistema de Auburn se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular y a los fines de encontrar uno menos costoso con grandes talleres donde se recluía a todos los internos.

Una de las características del sistema fue la rígida disciplina. Las infracciones a los reglamentos eran sancionadas con castigos corporales, como azotes y el gato de las *nueve colas*, que era un célebre látigo⁷.

La enseñanza era muy elemental y consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética, privándoseles de conocer oficios nuevos.

No obstante las diversas fallas que presenta este sistema, entre las que encontramos que el silencio es perjudicial para la psique humana, de todas maneras los reos encontraban la manera de romperlo y lograban comunicarse de mil formas; así como que, al no tener contacto con el exterior, se desadapta socialmente; se puede concluir que dicho sistema representa un progreso en materia penitenciaria, toda vez que logra sustituir el aislamiento celular por una comunidad de trabajo.

⁶ MENDOZA Bremauntz, Emma, *op. cit.*, pp. 99-100.

⁷ MARCÓ DEL PONT, Luis, *op. cit.*, pp. 144-145..

Asimismo, los teóricos de este nuevo sistema insistieron en el valor reeducativo del trabajo duro y en la superioridad de las tareas colectivas frente al trabajo individual en las celdas. Con este método, el recluso no solo evitaba contemplar las penurias de su propia inutilidad, sino que además se le ofrecían estímulos suficientes como para conservar su salud mental.

El empleo de mano de obra carcelaria se transformó en una práctica normal para la empresa privada. Al comienzo se acostumbraba arrendar a los reclusos durante las horas laborables, tiempo durante el cual el empresario se hacía cargo por completo de los detenidos. Posteriormente este método fue suplantado en forma gradual por el sistema denominado piece-price (trabajo a destajo), que dejaba las tareas de supervisión en manos de las autoridades carcelarias. La guerra de Secesión creó una demanda sin precedentes de ropa y calzado militares, que pudo ser satisfecha con el aumento de la explotación del trabajo carcelario.

Otra de las medidas adoptadas fue la separación de los reclusos según el tiempo de duración de sus condenas, construyéndose cárceles especiales para aquellos que habían sido sentenciados a largos períodos, ya que este tipo de detenidos podían ser explotados mucho más rentablemente que los que cumplían condenas cortas.

En Europa se consideraba que el sistema de Auburn era demasiado indulgente, en particular por el hecho de que los reclusos eran estimulados al trabajo más por la expectativa de privilegios y recompensas que por la imposición de una estricta disciplina. Este método traía consigo el riesgo de medir el buen comportamiento en

forma cuantitativa: *según la cantidad de trabajo realizado*. Llegándose inclusive a vincular estrechamente la práctica de las conmutaciones con este enfoque.

La reducción del trabajo carcelario en las últimas décadas del siglo XIX se debió en gran medida a la oposición que ejercían los trabajadores libres. Este rechazo, que había estado siempre presente, se vio estimulado por la desaparición progresiva de las tierras de colonización. “Dondequiera que las organizaciones de la clase obrera poseían el poder suficiente como para incidir en la política del Estado, tuvieron éxito en obtener la abolición completa de todas las formas de trabajo carcelario (Pennsylvania en 1897, por ejemplo). La consecuencia de esta política fue el descenso general de las condiciones de existencia de los reclusos, a quienes se les impusieron serias limitaciones en su trabajo, entre otras, la no utilización de maquinaria, por lo menos de tipo moderno, o la venta de sus productos al Estado y no en el mercado libre”.⁸

1.1.4 SISTEMA DE CLASIFICACIÓN

En este sistema se incluyó la individualización del tratamiento, clasificando a los internos conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción, delito, si eran primo-delincuentes o reincidentes, etc. Si se trataba de preso peligroso se le ubicaba en un establecimiento separado del resto de los demás internos. También la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena (larga o

⁸ SUTHERLAND, Edwin, *Principles of Criminology*. Chicago-Philadelphia, s/e, 1934, p. 438.

corta). En el primer caso el trabajo era intensivo, lo que no ocurría en el segundo. Se puede agregar que en este sistema se crean laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexos a las prisiones, como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias latinoamericanas (caso de Argentina); se suprime la celda y se moderniza el uniforme del presidiario.

“Hoy la tendencia generalizadora hace imprescindible utilizar el sistema de clasificación de los internos, aún separándolos en diversos establecimientos, para poder aplicar el tratamiento requerido por cada grupo. Esto último significa que no basta una separación realizada en atención al delito cometido ni las más elementales por sexo, edad, o diferencia entre los que han sido juzgados y aquellos sobre quienes no recae aún una sentencia que los declare responsables, sino por sus antecedentes, por su personalidad, por lo que de ellos pueda esperarse y por el tratamiento que para ello deba ser empleado”.⁹

1.1.5 SISTEMA PROGRESIVO

Los sistemas progresivos pretenden lograr la rehabilitación del delincuente por medio de etapas. Parten del estudio de personalidad del delincuente para determinar el tratamiento gradual a seguir.

“Esta corriente denominada *movimiento reformativo*, por los autores norteamericanos, también es conocida como de los *regímenes progresivos*, denominados así por constar de varios

⁹ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. *op. cit.*, p. 178..

períodos que se caracterizaban porque el recluso podía pasar del primero al segundo y así sucesivamente conforme daba muestras de haber progresado en su actitud y en su reforma o moralización".¹⁰

Existen varios sistemas progresivos, entre los que encontramos **el régimen de Montesinos**. Dicho sistema se atribuye a Don Manuel Montesinos y Molina.

Las características más sobresalientes del sistema Montesinos son:¹¹

1. Disciplina militar,
2. Trabajo abundante (había 40 talleres),
3. Instrucción muy completa (laica y religiosa),
4. Servicio médico,
5. Excelente alimentación e higiene,
6. Existencia de *cabos de vara*,
7. Fue la primera cárcel en tener imprenta,
8. El régimen es progresivo, teniendo los siguientes

períodos:

a) De los hierros, en el cual al reo se le ponen cadenas según la pena que debía cumplir. Se le rapa, identifica y asea, se le da un uniforme gris y pasará a entrevistarse con Montesinos, quien le explicará en qué consiste el sistema.

¹⁰ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *op. cit.*. 103.

¹¹ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Penología*. Ed. Porrúa, México, 1998, pp. 239-240.

b) De la brigada de depósito, en el que aún encadenados son sometidos a los trabajos más rudos y desagradables sin tener ningún privilegio.

c) Del trabajo, en este período el reo solicita permiso para aprender un oficio, de serle concedido pasaba a talleres y obtenía beneficios como poder fumar, o tener algún dinero, entre otros.

d) De las duras pruebas, que es una verdadera semilibertad condicional; aquí deben de realizar trabajos y encargos en el exterior, debiendo regresar a la institución. Es quizás la aportación más notable de Montesinos.

También encontramos, dentro del régimen progresivo al sistema **de Maconochie**. Éste se le atribuye al capitán Alexander Maconochie, de la Marina Real Inglesa. Fue aplicado con éxito en la isla de Norfolk, Australia. Consistía en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y de buena conducta impuesta al condenado. La suma de referencia se encontraba representada por cierto número de vales, de tal manera que la cantidad de éstos que cada condenado necesitaba obtener antes de su liberación, estuviese en proporción con la gravedad del delito, día por día, según la cantidad de trabajo producido, se le acreditaban uno o varios vales, de este modo Maconochie colocaba la suerte del preso en sus propias manos, dándole una especie de salario, imponiéndole una pena pecuniaria por las faltas que cometía en la prisión, es decir, el preso era responsable de su manutención, además el trabajo y su buen

comportamiento ayudaban a que la pena de prisión fuera lo suficientemente ejemplar hacia el mismo, evitando con ello su reincidencia.

Puede apreciarse que este sistema de marcas o de vales, permite a los presos *comprar* su libertad, ya que las únicas condiciones para obtener un vale o una marca son la buena conducta y el trabajo y así puede ir juntando tantos vales cuantos sean necesarios para obtener su libertad; lo anterior tenía como resultado conseguir una buena disciplina, evitar que el Estado tenga que pagar todos los gastos del interno y por supuesto, lograr la rehabilitación de los presos.

El sistema también se caracteriza por sus castigos, esto es, no trabajas, no observas buena conducta, bueno, entonces no puedes conseguir tu libertad, puesto que no puedes reunir el número suficiente de vales, así entonces, nunca saldrás de la cárcel.

“Por otra parte, el sistema de marcas estaba dividido en tres períodos:

- a) Un primer período de prueba en aislamiento total, es decir, sistema celular, duraba generalmente 9 meses.
- b) Un segundo período de reclusión en un establecimiento de trabajo, con trabajo común durante el día y aislamiento celular durante la noche, estos establecimientos de trabajo se llamaron *public work houses*, (casas públicas de trabajo).

c) Un tercer período de libertad condicional o *ticket of leave*, esto es, se trata de uno de los descubrimientos más extraordinarios en este sistema, la libertad condicional".¹²

Posteriormente, Walter Crofton, irlandés, viene a perfeccionar el sistema, al establecer cárceles intermedias, comprendiendo dicho sistema cuatro períodos:

1. Aislamiento celular,
2. Trabajo en común y silencio nocturno (sistema auburniano),
3. Trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas principalmente, (sistema extramuros),
4. Libertad condicional sobre la base de vales, (sistema Maconochie).

Otro sistema progresivo fue el de **reformatorio o de Brockway**, así en la ciudad de Cincinnati, Estados Unidos, se fundó la Asociación Nacional de Prisiones, en 1870, la cual planteó la posibilidad de introducir un régimen semejante al de Maconochie y Crofton. "Orientados por las experiencias inglesa e irlandesa, la principal propuesta se refirió a dar una nueva dirección a la pena, que el objetivo de ésta debía ser la regeneración de los delincuentes y no infringirles un sufrimiento inútil. Este fin se debía alcanzar mediante una clasificación progresiva, una sentencia indeterminada que permitiera un cambio de actitud en el recluso, de manera que tuviera

¹² *Ibidem*, p. 241.

respeto por sí mismo”.¹³ En éste sistema era fundamental suprimir las prácticas que habían sido regla en las cárceles durante muchos años, tales como la sentencia predeterminada, el aislamiento y la regla del silencio, que ahora se consideraban destructoras de la iniciativa del reo, humillantes y envilecedoras.

Propugnaba por la utilización de prisiones pequeñas para hacer una mejor clasificación de los delincuentes, a éstos se les debía de proveer de una capacitación laboral.

En cuanto a la pena indeterminada propuesta, su base se encontraba justificada en la necesidad de reformar al reo, es decir, debía de mantenerse en prisión todo el tiempo que su situación concreta lo requiriera.

“Correspondió a Zebulón Brockway darle forma y madurez al régimen, al ser designado director de la institución de Elmira, Nueva York, en 1876... su organización estaba orientada principalmente a reformar jóvenes delincuentes, primoincidentes, en principio con edades que fluctuaban de entre los dieciséis y los treinta años”.¹⁴

Finalmente, el sistema progresivo más destacado es el llamado **Sistema Progresivo y Técnico**, mismo que analizaremos a continuación.

¹³ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *op. cit.*, pp. 106-107.

¹⁴ *Ibidem*, p. 107.

1.1.6 SISTEMA PROGRESIVO Y TÉCNICO

Los países que han seguido la evolución de los sistemas penitenciarios, aceptan los progresivos y técnicos como los más acertados para la rehabilitación de los reos. En México, particularmente, se ha dedicado con verdadero fervor en la mayoría de los Estados a poner en práctica la reforma penitenciaria, la cual es ya una realidad. Teniendo como sistema penitenciario, el progresivo y técnico siguiendo las bases fundamentales de los períodos de estudio, diagnóstico, tratamiento y reintegración.

Para conseguir la aplicación de dicho sistema, fue necesario pasar por una horrible pesadilla que se vivió y que desgraciadamente aún se vive en muchas prisiones de nuestros días, por lo que atinadamente señala el maestro Franco Sodi con ese espíritu reformador que lo caracteriza, que sus pretensiones inmediatas eran: "eliminar a los empleados que traficaban con la necesidad de los reclusos, formar un personal de vigilancia integrado por gente honesta y físicamente apta, a los que en forma paulatina se les daría la preparación penal indispensable. Centralizar en las manos del director, los servicios del establecimiento dispersos como hasta ahora, en autoridades distintas; mejorar las condiciones materiales del edificio, para lograr una mayor seguridad y un principio siquiera de vida higiénica en su interior, disminuir hasta donde fuera posible, la promiscuidad, resultante como es sabido de la acumulación de presos; separar a los procesados de

los sentenciados y de entre éstos a los adultos de los jóvenes y a los reincidentes de los ocasionales; combatir la introducción y el uso en la prisión del alcohol, la marihuana y la heroína; reorganizar los servicios de vigilancia, médica y de educación y poner en vigor un reglamento, conforme a todos los mandatos expresados en el Código Penal vigente.*¹⁵

La progresividad en un régimen penitenciario, parte desde el período de observación y diagnóstico hasta la reglamentación de salida fuera del centro en plan de semi-libertad, es el mejor sistema, necesitando para ello la ocupación de un completísimo personal idóneo, capaz de llevar adelante dicha labor.

Siempre ha sido el ideal rector de nuestro país, hasta materializarse en el párrafo segundo, del artículo 18 de la Constitución Federal de 1917; ocupar a los presos en trabajos que impidan durante la reclusión los perniciosos accesorios de la ociosidad, y que proporcionen para después, la enseñanza y los hábitos necesarios para una vida ordenada y social; sin embargo, existe un verdadero distanciamiento entre el anhelado propósito de trabajo y moralización y las más inhumanas prácticas de explotación de miseria, de abandono y de corrupción en los penales.

¹⁵ FRANCO SODI, Carlos. El problema de las prisiones en la República. Cuadernos *Criminalia*, Órgano de la academia mexicana de ciencias penales, México, 1941, p.17.

1.2 EL PENITENCIARISMO MEXICANO EN EL SIGLO

XX

El penitenciarismo, ejercicio programático del poder estatal y medida del derecho penal vigente aplicado entre los muros de las prisiones, ha sido objeto de severas críticas provenientes de distintos sectores sociales: instancias partidistas, gubernamentales, organismos religiosos y de defensa de derechos humanos.

El actual sistema fue instaurado al cerrarse Lecumberri, su lugar vino a ser ocupado por los primeros reclusorios preventivos (Norte y Oriente), con sus respectivos anexos femeniles y, más tarde en 1979, se inauguró el Reclusorio Preventivo Sur; la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, para sentenciados varones y, el Centro de Reclusión y Rehabilitación Femenil (Tepepan), para sentenciadas.

El penitenciarismo moderno, tal como lo han expuesto sus más conspicuos ideólogos mexicanos, persigue como fin último la readaptación social del delincuente, a diferencia del antiguo penitenciarismo que sólo aspiraba a ejecutar un castigo para disuadir a futuro a quien pretendiera violar el orden legal.

Para alcanzar dicho propósito, los especialistas han establecido como elementos fundamentales: el tratamiento individualizado del interno, anteponiendo a cualquier acción el principio de legalidad; la existencia de instalaciones carcelarias adecuadas y, el respaldo del

cuerpo técnico de manera integral (pedagogos, criminólogos, psicólogos, trabajadores sociales, etc.).

En el caso concreto del Distrito Federal, el aparato penitenciario ha fracasado, puesto que se ha desvirtuado totalmente su función principal. En tanto que su operatividad fundamental sigue girando en torno la extorsión institucionalizada, es decir, la extracción sistemática de recursos económicos del interno, privilegiando la violación de los derechos humanos, el derecho penitenciario escrito, su conducción ha descansado en el cuerpo de custodia y vigilancia. De ahí que las sucesivas administraciones carcelarias hayan estado más preocupadas por la posible evasión del preso que por su efectiva readaptación social.

1.2.1 ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DEL PENITENCIARISMO MEXICANO EN EL SIGLO XX

La historia de la prisión en México, al igual que la del resto del mundo se encuentra ligada al horror, al sufrimiento y a la constante violación de los derechos humanos de los reclusos, así “una costumbre europea que se extrapoló a nuestro país, entre muchas otras, fue la deportación de presos a lugares remotos, alejados de poblaciones; en México a partir de 1860 se practicó el traslado penal de rateros y vagos a Yucatán, y posteriormente al Valle Nacional – valle de la muerte- en Oaxaca, entre otras formas de deportación, y fue hasta 1905 que por un decreto del General Porfirio Díaz, se

destinó a las Islas Mariás para el establecimiento de una Colonia Penitenciaria dependiente del Gobierno Federal¹⁶. En 1934, la Secretaría de Gobernación declara el régimen legal de la Colonia Penal y se crea el primer reglamento formal de la misma.

Para los fines que se persiguen en esta investigación, es conveniente exponer de manera general todos aquellos antecedentes que dan vida al penitenciarismo mexicano en el siglo XX y, posteriormente se hará hincapié en los principales centros penitenciarios que sirvieron de base para su surgimiento y evolución.

La Penitenciaría de Lecumberri, mejor conocida como el “Palacio Negro”, fue inaugurada en 1900. De tipo panóptico fue vista como un avance humanista por los penitenciaristas de la época, sin embargo, con el paso del tiempo se volvió insuficiente a la vez que se acrecentaron los problemas de una institución que no logró la evolución requerida con el transcurso de los años.

Se considera que es en la Constitución de 1917 donde se fijaron lineamientos más claros para el funcionamiento del sistema penitenciario, “en ésta se limitó la prisión preventiva al procedimiento por delito que merecía pena privativa de la libertad o pecuniaria y privativa de libertad, y ordenó la completa separación entre procesados y sentenciados; también estableció que toda pena de más

¹⁶ LABASTIDA DÍAZ, Antonio, *et al. El sistema penitenciario mexicano*, Instituto Mexicano de Prevención del delito e Investigación Penitenciaria, México, 1996, p. 21.

de dos años de prisión se hiciese efectiva en colonias penales o presidios que dependieran directamente del Gobierno Federal, y que estarían fuera de las poblaciones debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondieran por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos”.¹⁷

En cuanto al Código Penal de 1929, de corte positivista siguió los mismos planteamientos. Posteriormente en 1931 aparece un nuevo Código Penal, que se caracteriza por contemplar un sistema de clasificación e individualización de la pena para el tratamiento de los internos y fue en este código en donde se establecieron las bases para el tratamiento progresivo de los sentenciados.

Más adelante “en 1954, se construyó la Cárcel de Mujeres en la Ciudad de México, dando inicio a una nueva etapa del penitenciarismo moderno, y en 1957 la Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla, consiguiendo así separar a los procesados de los sentenciados, así como a los hombres y mujeres”.¹⁸

Posteriormente, se construye un Centro Penitenciario en el Estado de México, precisamente en Almoloya de Juárez, y que en su momento fue considerado como la cárcel modelo para toda Latinoamérica, al implantar programas de clasificación y tratamiento para lograr la readaptación social del sentenciado, e iniciar una nueva

¹⁷ *Ibidem*, p.22

¹⁸ *Idem*.

etapa de la cárcel sin rejas en la fase preliberacional, todo esto bajo la iniciativa y dirección del Dr. Sergio García Ramírez.

México toma como base las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, establecidas por la ONU, aprobadas el 31 de julio de 1957, esta es la propuesta cuyas bases son la respuesta a la necesidad de una dignificación en pro de los derechos humanos y, expone un nuevo proyecto penitenciario.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, fue aprobada por el Congreso Federal en 1971. Esta ley regula el tratamiento de readaptación social basándose en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, tal como lo indica el artículo 18 constitucional.

Con la construcción e inauguración de dos nuevos centros penitenciarios, se cierra Lecumberri el 7 de octubre de 1976. Efectivamente en el Distrito Federal inician funciones el Reclusorio Preventivo Norte y el Oriente, más adelante, en octubre de 1979 se inaugura el Reclusorio Preventivo Sur, cerrando de manera definitiva las cárceles preventivas de Xochimilco, Coyoacán y Alvaro Obregón en la Ciudad de México.

La colonia penal federal de las Islas Marías pasa a ser una prisión de mínima seguridad, destinada a la atención de población de baja peligrosidad.

En la actualidad el Estado se enfrenta a un nuevo reto, *el crimen organizado* que cuenta con gran capacidad económica y de sistematización, una organización delictiva que atenta contra la seguridad de las instituciones de reclusión y aún contra la del mismo Estado, por ello surgió la necesidad de crear centros federales para albergar internos de máximo riesgo institucional, siendo éstos: el Centro Federal N° 1 de Almoloya de Juárez (La Palma) en el Estado de México, el Centro Federal N° 2 del Salto, Puente Grande, Jalisco y el Centro Federal N° 3 en Matamoros, Tamaulipas inaugurados en 1991, 1993 y 2004, respectivamente, quedando integrado el sistema nacional penitenciario con instituciones de baja, media y alta seguridad.

Finalmente y “como resultado de la problemática existente tanto con los enfermos mentales como con los inimputables, se crea el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, *Dr. Francisco Núñez Chávez*, para la atención de enfermos mentales e inimputables, procesados y sentenciados del fuero común y del fuero federal, con el objeto de brindar atención médico-técnica en salud mental, mediante un ambiente adecuado para ofrecer seguridad, protección y tratamiento, así como trato digno y humano”.¹⁹

Es importante mencionar que en casi todos los Estados se han llevado a cabo obras significativas en apoyo a la infraestructura penitenciaria y a la legislación, contando actualmente en todas las

¹⁹ *Ibidem.*, p. 23.

entidades federativas con avances, ya sea en ampliaciones, nuevos centros de readaptación social o reglamentación penitenciaria.

Se sabe que una mala construcción impide o limita las posibilidades de un tratamiento eficiente, por lo que es necesario que las prisiones cuenten con las instalaciones suficientes y adecuadas para que los internos puedan aspirar a una vida digna y pueda darse efectivamente el tratamiento con fines de readaptación, aunque ello no garantiza el correcto desarrollo del régimen penitenciario.

1.2.2 LECUMBERRI

En 1881, con el objeto de estudiar algunas reformas que se consideraban necesarias realizar al Código Penal de 1871, se nombró una comisión especial formada por: El Lic. José María del Castillo Velasco como presidente, y como vocales el General José Ceballos, Lic. Miguel S. Macedo, Lic. Luis Nolasco, Ing. Antonio Torres Torija, Ing. Remigio Sállago, Ing. Francisco de P. Vera, Sr. Agustín Robalo, Lic. Joaquín M. Alcalde, General Pedro Rincón Gallardo y el Lic. José Y. Limantour, quien figuraba como secretario.

La referida comisión propuso a fines de 1882 que se modificara el sistema penal en vigor, teniendo en cuenta las nuevas ideas que en materia de tratamiento penitenciario se venían difundiendo en diversos países; que se aceptaran las bases del sistema ensayado en Irlanda, por el conocido capitán Crofton, extendido a otros países, adoptando

el sistema de atenuación gradual y progresiva de la prisión en el que se estipulaba que el rigor y duración de la pena se determinara según la buena o mala conducta del reo, lo que permitía aliviar sus condiciones como interno y aún reducir el tiempo de prisión si daba muestras de enmienda y corrección o hacer más dura su situación hasta aumentar en un cuarto el tiempo de su condena si se manifestaba reiterativo en observar mala conducta.

El dictamen jurídico de la Comisión se acompañó de un proyecto arquitectónico para construir una penitenciaría, elaborado casi exclusivamente por el Ing. Antonio Torres Torija, quien reiteró en cierto modo el ya formulado por él mismo en 1868, con la colaboración del cuerpo de profesores de la Escuela de Bellas Artes, pero mejorando la disposición de las crujías, conforme al sistema panóptico radial para facilitar la vigilancia.

En 1885, el General Ceballos, miembro integrante de la Comisión se hizo cargo del Gobierno del Distrito Federal y obtuvo de la Secretaría de Gobernación la aprobación del proyecto y el acuerdo para comenzar la construcción del edificio que contaría con 724 celdas, destinadas a hombres. Se confió la dirección de las obras al Ing. Militar General Miguel Quintana, seleccionando para tales fines una parte de los potreros llamados de San Lázaro, al oriente de la ciudad, en un predio que media 45,000 metros cuadrados de superficie.

Originalmente se estimó que el costo sería de tres millones y medio de pesos, pero este presupuesto fue insuficiente, porque deseando darle al edificio una gran solidez se habían recomendado hacer excavaciones profundas para asiento de los cimientos, lo que a la postre resultó inconveniente pues se encontró deleznable el subsuelo de los terrenos de San Lázaro, lo que obligó a modificar las especificaciones de los planos originales con otras nuevas para asegurar la estabilidad del edificio cuyas paredes tenían gran espesor.

Por las mismas razones, no se construyó un tercer piso de celdas para aumentar la capacidad de albergue de la población penitenciaria y también se redujo a dos pisos la altura de los departamentos destinados a Dirección y Administración. Es interesante mencionar que se destinó para su financiamiento una parte del impuesto cobrado a las casas de juego.

“El edificio se concluyó en 1897 bajo la dirección del Ing. Civil y Arquitecto don Antonio M. Anza, sin embargo, no pudo ser puesto en funciones, porque el drenaje, de acuerdo con los planos originales estaba trazado y conectado para verterse en el Gran Canal del Valle, lo que hizo necesario esperar a que dicho sistema de desagüe comenzara a funcionar casi tres años después, por ello es que hasta el 29 de Septiembre de 1900 se llevó a cabo su inauguración,

presidiendo dicho acto el entonces Presidente de la República, General Porfirio Díaz".²⁰

Por otra parte, y si bien es cierto que, en el proyecto arquitectónico para construir la nueva institución penitenciaria, se advierte la influencia del régimen irlandés en lo referente a la reglamentación de las prisiones, tal y como se observa en la redacción del Código de 1871, no se aleja totalmente de las ideas de represión y castigo del sistema Filadélfico, sino que reúne de manera ecléctica ambos sistemas y establece las condiciones para que en el nuevo edificio se aplique la reclusión celular del preso que permita la incomunicación total del individuo cuando ingresa a la cárcel recién cometido el delito o cuando por su mal comportamiento durante la prisión haga necesaria esta medida para evitar el ejemplo y con ello la contaminación que en los demás internos pudiera producirse.

En cada crujía había celdas de castigo para aislar a los que observaban mala conducta, pero a los que manifestaban disposición para el trabajo amén de mostrar buena conducta, se les permitía tener una mesa y un asiento.

El sistema radial que se diseñó para facilitar la vigilancia de todas las crujías sin necesidad de mucho personal, fue el que aunado con el panóptico de Jeremías Bentham, se utilizaron al construir dicho centro de readaptación.

²⁰ GARCIDORASCO ARREOLA, Alma Eva, *Construcción y destrucción del sistema progresivo y técnico en las instituciones carcelarias*, ed. Delma, México, 2002, p. 91

Las crujiás también se encontraban clasificadas, por ejemplo, la crujiá *H* que no partía del polígono sino que se encontraba en la parte izquierda del amplio pasillo de ingreso fue destinada para los de reciente ingreso, en tanto se les clasificaba para enviarlos a la crujiá correspondiente, y posteriormente, cuando Lecumberri dejó de ser penitenciaría exclusivamente y se convirtió también en Cárcel Preventiva, en la crujiá *H* fueron colocados los indiciados en espera de que el Juez resolviera su situación jurídica dentro de las siguientes 72 horas; en la crujiá *Y* que se encontraba a la derecha del pasillo de ingreso, casi enfrente de la *H* fue destinada para alojar en ella a los que desempeñaban algún cargo público, especialmente agentes policíacos.

Es importante señalar que mientras Lecumberri funcionó exclusivamente como penitenciaría para reos sentenciados, no hubo graves problemas en lo referente a su manejo, sin embargo, los efectos de la Revolución Mexicana de 1920, trajo como consecuencia una deformación en su funcionamiento.

“Cuando la cárcel preventiva de Belem fue clausurada en Enero de 1933, después de 71 años de existencia ya que fue creada en Enero de 1862, todos los internos, hombres y mujeres que en ella se encontraban procesados o sentenciados a penas menores, fueron trasladados a Lecumberri, penitenciaría que sufrió modificaciones en sus instalaciones para dar cabida a todos los nuevos presos; por ejemplo, se transformaron celdas cuyo diseño original era para

reclusión individual en cubículos trinarios y se acondicionó un departamento para mujeres procesadas y sentenciadas”.²¹

Este acontecimiento trajo como consecuencia un retroceso en el régimen penitenciario, pues aún cuando Lecumberri no era una institución modelo desde el punto de vista del penitenciario moderno actual, había sido construida para ser una penitenciaría de reos sentenciados, de conformidad con las ideas imperantes de la época, y sí fue considerada como la mejor en América Latina en su tiempo, y su reglamento era un conjunto de normas congruentes encaminadas a obtener el arrepentimiento y la enmienda del delincuente y por ello represivo, pero no era el inicio de actitudes humanitarias sino humanistas, pues se comenzaba a tomar en cuenta la manera de ser del individuo para sancionarlo o estimularlo.

“El traslado de los internos e internas procesadas y sentenciadas que estaban en la cárcel de Belem, ocasionó una promiscuidad, que derivó en graves problemas disciplinarios.

Durante las décadas de los años 30 y 40 e inicios de los 50, Lecumberri, penitenciaría y cárcel preventiva a la vez, fue el escenario donde se integraron “las cuerdas” de reos que eran enviados a las Islas Marías²².

“Los grupos se formaban con los internos que cumplían sentencias de larga duración, que habían cometido delitos graves, eran contumaces, reincidentes o bien constituían un problema para la

²¹ CONTRERAS NAVARRETE, Laura. *La mujer en prisión, de su trato y tratamiento*. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1998. p. 21

²² SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. *Nociones sobre penitenciarismo*. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2001, p. 236.

disciplina del penal. La lista de los que habían de ser enviados, se estudiaba con semanas de anticipación en las oficinas centrales de la dependencia, a cuya competencia correspondía la ejecución de la pena. Cuando ya la relación estaba integrada se daba aviso con todo sigilo a la Dirección del Penal, la víspera, por la tarde, el día en que el grupo debería al anochecer quedar instalado en los furgones de ferrocarril que debía trasladarlos al Puerto de Manzanillo, en donde un barco de la Armada los esperaba para llevarlos a la colonia penal. El día señalado se cerraban las puertas de Lecumberri, no se recibía ninguna visita y los reos en grupos pequeños eran llevados a locales anexos al polígono para ser examinados por médicos y trabajadoras sociales, puesto que si padecían de enfermedades venéreas u otras infectocontagiosas, (lepra, tuberculosis o padecimientos febriles agudos) eran eliminados de la lista, como también lo eran los enfermos del aparato circulatorio o los que padecían hernias o hemorroides sangrantes que necesitaban intervención quirúrgica".²³

Las trabajadoras sociales investigaban problemas familiares graves, como la salud de los padres, de la esposa, de los hijos y si era positivo su diagnóstico, es decir, el familiar sí estaba enfermo, entonces también era descartado de la lista.

Se registraba al reo para que no llevara ninguna arma, ya que en ocasiones los presos, con tal de evitar que fueran trasladados a la

²³ *Ibidem*, p. 237

colonia penal, cometían el delito de lesiones graves, para lograr así su consignación en la penitenciaría.

Al pasar frente a las autoridades, el interno recibía una bolsa o caja de cartón con alimentos, para su recorrido de 36 horas hacia Manzanillo. Se le proporcionaba así mismo cigarros y una cantidad de dinero en efectivo, lo que les permitía en el camino comprar más alimentos en las estaciones de tránsito del ferrocarril.

Cada interno era llevado entre dos soldados a la “julia”, que esperaba a la puerta del penal y con escolta eran conducidos hasta el convoy del ferrocarril para acomodarlos previamente.

Lecumberri tenía en 1971²⁴ una población carcelaria de 3,800 internos, pero había tenido una población mayor en épocas recientes. Tan numerosa y heterogénea población ocasionaba que todos los servicios de atención para los internos, especialmente en las áreas de actividades ocupacionales y educativas, fueran difíciles e insuficientes; que no habiendo locales para recibir a las personas en visitas familiares, éstas se llevaran cabo en las celdas de los internos y en los angostos patios de las crujías a las que entraban las esposas y los hijos, los amigos y las amigas del reo en una absoluta promiscuidad.

La excesiva población en todas las crujías hacía difícil el alojamiento, no digamos decoroso, ni siquiera físico e higiénico de los internos. El abastecimiento de alimentos, los servicios sanitarios, el

²⁴ LABASTIDA DÍAZ, Antonio. *et. al, Op. Cit.*, México, 1996, p. 25.

baño y el lavado de la ropa que muchos internos practicaban personalmente, eran deficientes.

“Mantener el orden y la disciplina dentro de las crujías, algunas de las cuales albergaban a más de 700 internos, era extraordinariamente difícil y no había personal de vigilancia que pudiera imponer respeto y orden en dichos lugares, pues en la mejor de las épocas Lecumberri no tuvo más de 800 custodios para vigilar en dos turnos de 24 horas, entonces establecidas 16 crujías, 12 áreas de actividades ocupacionales, cuidar los servicios administrativos, atender el registro de visitantes, llamar a internos a prácticas judiciales, etc”.²⁵

Todo lo anterior, dio origen a que se cometieran abusos de diversa índole, pues dentro de las crujías se había organizado una elemental forma de auto-gobierno en la que privaba la ley del más fuerte y los propios internos vendían favores de todo tipo.

Lecumberri no podía continuar en las condiciones ya referidas, ya que todos se ahogaban bajo el peso de las múltiples presiones. Podemos concluir entonces, que Lecumberri se guió por el sistema irlandés de Crofton, según el cual los reclusos purgaban su condena en cuatro períodos y la buena conducta de los presos les permitía pasar al siguiente período, lo cual significaba un confinamiento más estrecho.

Lecumberri tuvo 76 años de existencia y es un largo y patético fracaso de arquitectura funcional.

El edificio fue solicitado el 27 de mayo de 1977, para ser destinado a uso del Archivo General de la Nación.

²⁵ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, *op. cit.* p. 228.

1.2.3 ISLAS MARIÁS

En nuestro país se planteó la necesidad de que se establecieran Colonias Penales, por lo que dentro del Programa del Partido Liberal Mexicano y en el mensaje y proyecto de Constitución de Venustiano Carranza del 1º. de Diciembre de 1916, se materializó dicha necesidad, fijándose como Colonia Penal Federal, el archipiélago de las Islas Marías, el cual se ubica a la altura del Puerto de Mazatlán. El destino de dichas Islas se realizó de conformidad al Decreto Presidencial del 26 de junio de 1908. Se planteó también, que a la mencionada colonia podrían ser enviados todos aquellos que tuvieran penas de más de dos años; aunque posteriormente se da a conocer el Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, expedido por el expresidente Carlos Salinas de Gortari y, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 1991. En el artículo 6º del Reglamento, se mencionan los requisitos que deben de ser cubiertos por el interno que ingrese a la Colonia, y que a continuación se transcribe: *“Con el fin de lograr los objetivos de la readaptación social, los internos que ingresen a la colonia penal, deberán reunir las siguientes características, similares en su situación jurídica y personal de conformidad con los siguientes lineamientos:*

- I. Que la sentencia condenatoria que se hubiere dictado haya causado ejecutoria;*
- II. Que no se encuentre el sentenciado a disposición de autoridad judicial distinta a la que dictó la sentencia;*

III. Que de acuerdo con los estudios médicos y de personalidad que al efecto se practiquen, se estime procedente su envío a la Colonia Penal y además, conforme a la pena que se hubiere impuesto al sentenciado, no haya sido considerado con un alto grado de peligrosidad, y no hubiese pertenecido a grupos delictivos organizados;

IV. Que el tiempo mínimo de tratamiento sea de dos años a partir del traslado, tomando en cuenta la posibilidad del reo de obtener la libertad preparatoria, provisional o la remisión parcial de la pena antes de éste término;

V. Que tenga una edad entre 20 y 50 años;

VI. Que se encuentre sano física y mentalmente y que no presente ningún tipo de minusvalía, y

VII. Que su capacidad económica se encuentre dentro del margen establecido en el instructivo para el Manejo de Datos de Perfil Clínico Criminológico del Interno, para este tipo de Colonias”.

La colonia penal funciona de conformidad al sistema progresivo, mismo que planteaba el cumplimiento de la pena en dos períodos, (éstos serán objeto de análisis posteriormente); existen asimismo, reos que compurgan su sentencia por delitos del orden común o federal, de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Gobernación.

“Esta colonia es, hoy en día, considerada como una prisión de mínima seguridad, en donde los internos viven en un ambiente familiar; es además un tipo de prisión abierta (los internos pueden

circular libremente por ella); cuenta con una población aproximada de 3,000 internos. Sus actividades laborales inician desde las 04:00 a.m. hasta las 21:00 horas, y dentro de sus actividades se encuentran las más antiguas como por ejemplo: la siembra del henequén y la más reciente: una embotelladora de refrescos, denominada "Tres Marías"; cuenta también con una extensión territorial de aproximadamente 10,000 hectáreas, en donde se cultiva maíz, frijol y soya; se desarrollan también actividades ganaderas y de la industria como: panaderías, sastrerías, salinas, fruterías, henequeneras, rehidratadora de leche y fabricación de tabiques azules".²⁶

Geográficamente hablando es necesario precisar el número de islas que conforman el Archipiélago denominado Islas Marías y que son: María Madre, María Magdalena, María Cleofas y San Juanico o San Juanito.

Dicho archipiélago tiene clima tropical, por lo que su vegetación es abundante, cuenta además con montañas cubiertas de maderas preciosas, plantas medicinales y gran cantidad de aves de distintas variedades. En los meses de agosto y septiembre la temperatura llega a subir hasta 36°, pero es soportable, mientras que desde octubre a junio y en enero y febrero la temperatura es bastante agradable.

Es notorio el avance que en materia criminológica y penitenciaria ha tenido la colonia penal de Islas Marías, así por ejemplo, "el perfil de los primeros condenados era: ebrios consuetudinarios con cuatro o más faltas cometidas en estado de embriaguez, vagos habituales condenados por 2 o más faltas cometidas en estado de embriaguez,

²⁶ LABASTIDA DÍAZ, Antonio, *et. al., op. cit.*, p. 31.

explotadores de mujeres condenados por 2 o más delitos y prostitutas reconocidas con 4 o más infracciones²⁷. Actualmente en la colonia penal sólo se reciben internos cuya sentencia haya sido ejecutoriada, de baja peligrosidad, que no estén a disposición de ninguna otra autoridad, que no pertenezcan a grupos delictivos (crimen organizado), que su capacidad económica sea baja y que su edad este entre 20 y 50 años, además de estar sanos física y mentalmente, por supuesto que el tiempo de tratamiento dentro de la Isla sea de por lo menos 2 años, y que su traslado haya sido a petición del interesado. Por ello la Dirección General de Prevención Social ha implementado un programa de traslados a la colonia penal, que se desarrolla permanentemente en los centros del país en los que haya reos sentenciados.

Ya se mencionó que en materia de readaptación social, dentro de la Isla funcionan programas que se basan en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación e incluyen aspectos culturales, recreativos, deportivos y laborales, estos últimos con la pretensión de que la propia comunidad satisfaga sus propias necesidades productivas y de servicios, de tal forma que el trabajo de los colonos se distribuya en diferentes actividades, tales como: agrícola, apícola, avícola, pecuaria, pesquera, industrial (carpintería, serigrafía, mecánica automotriz, torno industrial, etc.) y de servicios (mantenimiento y limpieza de instalaciones, asistencia al personal y visitantes, cocina, panadería, peluquería, etc.)

²⁷ *idem.*

1.2.4 ALMOLOYA DE JUÁREZ (Almoloyita)

En México, comenzó la Reforma Penitenciaria en el año de 1964 con la construcción de la Cárcel de Toluca, en Almoloya de Juárez en el Estado de México, siendo Gobernador, Juan Fernández de Albarrán²⁸.

Un sistema nuevo, con espíritu generoso, donde ante cualquier vestigio de promiscuidad, degeneración, drogadicción, tortura, ociosidad y desesperanza, surja una reacción incontenible que cimbre estruendosamente la naturaleza del hombre. Fue finalidad y sigue siéndolo todavía como en algunas afortunadas penitenciarías de nuestro país, la dignificación del individuo.

Esta era una institución, donde se encontraban separados los sentenciados y los procesados; se distinguió porque los internos recibían instrucción, tratamiento psiquiátrico, auxilio de trabajadores sociales, servicio médico y otras medidas que ayudarían a su readaptación social. Se tenían actividades organizadas en materia educacional, cultural, deportiva y social; existía cocina, comedor, panadería, tortillería, planchaduría y lavandería; la visita íntima se realizaba en instalaciones adecuadas.

El Centro de Readaptación y Prevención Social del Estado de México, Almoloya de Juárez, cuenta con quince hectáreas de terreno plano y uniforme, considerado con las características topográficas requeridas para este tipo de obras. Todos sus edificios están ubicados dentro de un muro de concreto de cinco metros de altura.

²⁸ *Ibidem*, p. 23..

Tiene tres secciones de dormitorios debidamente separados, que se destinan a los consignados, procesados y sentenciados respectivamente, así como un edificio especial para la visita íntima, una clínica en condiciones de recibir internados por orden médica; además áreas de talleres, auditorio, escuela, campos deportivos y campo para el cultivo de hortalizas, así como oficinas administrativas y juzgados.

Se trata de un edificio que fue proyectado por el Arquitecto Guillermo Begurice, el cual se encuentra ubicado en una zona rural, con edificios bajos, de líneas rectas y simples, elaborado con materiales de hormigón, ladrillo, cemento, acero y cristal.

Su normatividad sigue lo dispuesto por el artículo 18 Constitucional, toda vez que se encuentran separados sentenciados de procesados.

En efecto, los programas que se manejan en este centro se basan en la normatividad establecida a nivel nacional, referentes a que la readaptación social se propiciará con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. En este sentido, el fundamento jurídico que regula el tratamiento del régimen penitenciario mexicano, encuentra su base en el artículo 18 constitucional, segundo párrafo y la Ley de Normas Mínimas para Sentenciados de 1971, sigue textualmente los lineamientos marcados por el citado artículo.

Por otra parte y, debido al avance científico y cultural, se observa que los pilares en los cuales descansa el sistema penitenciario: trabajo, educación y capacitación para el trabajo, no son suficientes

para alcanzar la readaptación social del interno, en virtud de que la las causas que originan las conductas antisociales son multifactoriales, considerándose, por tanto, necesaria la inclusión de tratamientos médicos, psicológicos, psiquiátricos, sociales, etc., encaminados a mejorar la situación integral de los internos y garantizar su completa reincorporación social.

Es importante señalar que la vida en estos establecimientos gira en torno a la seguridad de los internos, el personal y la institución, sin menoscabo de los derechos humanos de los reclusos.

1.2.5 RECLUSORIOS Y PENITENCIARIÁS

En toda la República Mexicana se encuentran instituciones de reclusión y los establecimientos principales se ubican en las ciudades capitales de cada entidad federativa, contando en la actualidad con “436 centros distribuidos en cada uno de los Estados. Los Estados con menor número de instituciones penitenciarias son Aguascalientes, Campeche y Tlaxcala, quienes tienen dos centros cada uno, y el de mayor número es Jalisco que cuenta con 32”²⁹.

Para nadie es un secreto que existen muchas prisiones con deficientes condiciones materiales, tanto por su antigüedad como por sus construcciones rudimentarias, que no fueron exprofesas para la vida carcelaria, o bien sus constantes adaptaciones, contando únicamente con espacios para dormir, sin áreas específicas de

²⁹ *Ibidem*, p. 24.

tratamiento, como trabajo, educación, visita, etc., lo que disminuye considerablemente su funcionalidad, su legalidad y presenta vulnerabilidad en seguridad.

Ahora bien, una de las penitenciarías más conocida es sin lugar a dudas la del Distrito Federal, denominada *Penitenciaría de Santa Martha Acatitla*, y que “fue inaugurada en 1957, tiene una superficie de 10,000 metros cuadrados, además de 30,000 metros cuadrados en la periferia para pequeñas industrias. Tiene capacidad para 1200 a 2000 reclusos, aunque en la actualidad alberga a más de 2100”.³⁰

No obstante que dicha penitenciaría es grande y tiene diversos espacios para talleres, áreas verdes, sección médica, dormitorios, cocina, escuela, áreas deportivas, biblioteca, etc., el exceso de población ha provocado también que dentro existan diversos problemas, tales como tráfico de drogas, prostitución, corrupción, etc., ya que por voz de los propios internos manifestaron que dentro de la Penitenciaría el hecho de no tener dinero significa que su vida no vale nada y que esto sirve para marcar la diferencia de clases y lo principal los liderazgos, esto es, de acuerdo a cada tipo de droga que circula por la Penitenciaría, es el líder quien la controla, quien la vende y por lo tanto es quien manda; lo mismo sucede con el alcohol y las mujeres, la venta y distribución de armas se les atribuye a los mismos custodios; es una verdadera corrupción que empieza desde abajo y abarca hasta al Director y al jefe de los custodios, es decir, a las

³⁰ VILLANUEVA CASTILLEJOS, Ruth y Antonio Labastida D. *Consideraciones básicas para el diseño de un reclusorio*. Instituto mexicano de prevención del delito e investigación penitenciaria, México, 1994, p. 29.

autoridades que aparentemente no se encuentran involucradas, pero los mismos internos hacen las imputaciones directas hacia ellos.

Por lo que respecta al establecimiento destinado para las mujeres, cabe señalar que en la Penitenciaría del D.F., se les destinó un pequeño espacio, conocido como "Crujía L". "En 1949 llega a la dirección de lo que se conocía como Ampliación de Mujeres de la Penitenciaría del Distrito Federal, la Lic. Ma. Antonieta Saavedra Vives, encontrando según nos relata promiscuidad y sobrepoblación, *{era triste el panorama, en un espacio con capacidad para 90 reclusas, teníamos una población de 300, además existía la prostitución con la población varonil. Teníamos muy poco presupuesto y vivimos un problema muy serio con los hijos de las mujeres internas que aproximadamente eran 20. El aspecto general era el de una vecindad, el olor era horrible, inimaginable, catres viejos en dos galerones generales y un patio de cemento. Lo único que recibían era clase de catecismo}*".³¹

Hasta 1954 existió esta área llamada Crujía "L", donde se presenciaron todo tipo de problemas como resultado de la reclusión de las mujeres en un espacio no adecuado, sin embargo, y gracias a la creación de la nueva prisión, otra historia se escribiría para las internas, así entonces, la nueva Cárcel de Mujeres situada en el barrio conocido como Santa Martha Acatitla, albergó tanto a mujeres sentenciadas como a procesadas.

³¹ VILLANUEVA CASTILLEJOS, Ruth y Antonio Labastida D. *op. cit.*, México, 1994. pp. 42-43.

En la moderna Cárcel de Mujeres existían amplios jardines, talleres, un teatro, un gran comedor general, una guardería, una alberca, las celdas para las reclusas y el área de servicios generales.

El edificio fue construido en tres pisos con especial comunicación interior, contaba con ascensores, además de escaleras. Durante 30 años funcionó de esta manera, hasta que contando con una población de 278 internas entre procesadas y sentenciadas, además de 30 inimputables y 60 menores, se cerraron estas instalaciones para dar apertura al Nuevo Centro Femenil de Readaptación Social, en el inmueble que anteriormente ocupaba el Centro Médico para los Reclusorios en el Distrito Federal. El 23 de noviembre de 1982 es clausurada “Santa Martha Mujeres”, para trasladarse al inmueble mencionado.

“Este capítulo es de la mayor atención, ya que justamente a raíz de ese traslado, nos tocó vivir directamente las consecuencias de las “adecuaciones penitenciarias”. El hospital fue construido exprofeso para tal fin, los dormitorios eran generales, con divisiones aproximadamente de 1 metro de alto, sin privacía, baños generales, sin instalaciones eléctricas adecuadas, ni puertas, y con espacios difíciles de adaptar para las mujeres en reclusión que abarcaba procesadas, sentenciadas, inimputables, madres y población de menores, hijos de las internas.”³²

³² *Ibidem*, pp. 43-44.

Actualmente ya existen Reclusorios Preventivos para mujeres y en Tepepan únicamente viven las internas sentenciadas, pero sus instalaciones siguieron presentando las mismas condiciones por muchos años.

El sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, cuenta con una red de nueve instituciones con características específicas diversas que varían en arquitectura, capacidad y fines, existiendo tres Reclusorios Preventivos Varoniles, tres femeniles, una penitenciaría para varones, una penitenciaría para mujeres y un centro de sanciones administrativas y de reintegración social.

1.3 MARCO LEGAL DEL PENITENCIARISMO MEXICANO

El sistema mexicano se pronuncia, como prácticamente todos los del mundo contemporáneo, en el sentido de rehabilitar, no de castigar simplemente, sin embargo, no ha sido fácil para ningún país y entre ellos el nuestro, el de crear una legislación que reuniera una serie de elementos que redundara en el buen manejo de cárceles y reos.

“Nuestro país, ha sido atento, primero en el ámbito de la doctrina penal y penitenciaria, más tarde en el de la aplicación práctica, al

nuevo sentido que la pena —especialmente la privativa de libertad, hoy la más importante, cuantitativa y cualitativamente- vino a asumir bajo el influjo de la ideas humanitarias, por una parte, y científicas, por la otra.”³³

En México la base jurídica del Derecho penitenciario, se encuentra en el artículo 18 constitucional, y el conjunto de normas que regulan la ejecución de penas privativas de la libertad, se sintetiza en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que a nivel federal no es más que una interpretación de dicho artículo. A nivel estatal las leyes correspondientes son copia más o menos fiel de la citada ley, en tanto que en el Distrito Federal, existe la Ley de Ejecución de Sanciones Penales.

Es conveniente destacar que la legislación en materia penitenciaria, contiene amplias lagunas jurídicas y preceptos filosóficos caducos y, respecto a la Ley de Normas Mínimas, no dudamos que resultó un notable salto cualitativo en su época, en realidad se promulgó como un ensayo de lo que debería ser una ley de ejecución de penas, sin embargo, en la actualidad, es evidente su obsolescencia, alejada abismalmente de la realidad penitenciaria que debería de normativizar y regular.

³³ GARCÍA, RAMÍREZ, Sergio. *Manual de prisiones*. 6ª. edición, Porrúa, México, 2000, p. 391.

1.3.1 ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL (SUS REFORMAS)

El pilar fundamental de nuestro Derecho Positivo Mexicano, es sin duda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es en ella donde se encuentra estructurado el Sistema Penitenciario, regulado, actualmente en su artículo 18.

Por ello y por la importancia que reviste para nuestro estudio, consideramos necesario realizar un análisis de dicho artículo, partiendo de la primera Constitución que se dictó en nuestro país y que fue la Constitución de Cádiz del 19 de marzo de 1812, la cual en su artículo 297 establecía:

*“Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos, así el alcalde tendrá a éstos en buena custodia, y separados de los que el juez mande a tener sin comunicación pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos”.*³⁴

De conformidad con este precepto, la finalidad del sistema penitenciario, adoptado en ese entonces, era únicamente la de asegurar a los delincuentes.

³⁴ Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones. Antecedentes, origen y evolución del articulado constitucional: Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. LII Legislatura, Tomo III, México, Edición Miguel Ángel Porrúa, 1985, p. 18-4.

Posteriormente tenemos el Proyecto de Constitución formulado por J. Joaquín Fernández de Lizardi, publicado en 1825,³⁵ en donde se señaló lo siguiente:

Artículo 31. Debiendo ser las cárceles no unos depósitos de perdidos semilleros de vicios y lugares para atormentar a la humanidad como por desgracia son las nuestras, sino unas casas correccionales de donde los hombres salgan con menos vicios que los que han entrado, se dispondrán en lo adelante edificios seguros pero capaces, sanos y bien ventilados.

Artículo 32. En todas ellas habrá departamentos de oficios y artes mecánicas dirigidos por profesores hábiles, no delincuentes.

Artículo 33. Si el preso tuviere algún oficio, como sastre, zapatero, etc., se pondrá con el respectivo maestro, quien lo hará trabajar diariamente, y de lo que gane el preso se harán dos partes, una para el fondo de la misma cárcel y la otra para él, para que pueda socorrer a su familia si la tuviere.

Artículo 34. Si el preso no tuviere ningún oficio, se le dejará a su elección que aprenda el que

³⁵ *Ibidem*, p. 18-5

quisiere; y puesto con el maestro respectivo, no saldrá de la cárcel hasta no estar examinado de oficial; y esto aún cuando haya compurgado el delito por el que entró.

De estos preceptos se pone de manifiesto, que la prisión debe servir para corregir al delincuente, no para hacerlo más peligroso. Lo anterior resulta un antecedente de la idea actual de la readaptación social de los delincuentes como finalidad de la pena de prisión, ya que corregir resulta sinónimo de readaptar, señalando como medios para lograrlo, el trabajo y la capacitación, aunque debemos considerar que en ese tiempo éstos solo se aplicaban como terapia ocupacional, mas que como medios para su corrección.

Otro antecedente del actual artículo 18 Constitucional, es el artículo 5º fracción IX, del 26 de agosto de 1842, que establecía:

“Artículo 5º. La Constitución otorga a los derechos del hombre, las siguientes garantías:
Seguridad IX. El edificio destinado a la detención, debe ser distinto del de la prisión: uno y otro estarán en lugar de la residencia del juez competente que ha de juzgarlos...”³⁶

Con esta disposición se le reconoce al indiciado el derecho de estar separado del sentenciado, lo que contribuyó de buena manera a evitar la contaminación penitenciaria.

³⁶ *Idem.*

Del mismo modo, el artículo 13, fracción XVII, del Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, del 2 de noviembre de 1842, señaló:

“La Constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencia, las siguientes garantías:

XVII. Ni a los detenidos, ni a los presos, puede sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. La ley especificará los trabajos útiles que los jueces pueden sujetar a los formalmente presos para su ocupación y los medios estrictamente necesarios para la seguridad de las prisiones.”¹⁷

De este precepto se desprende que la ley determinará los trabajos útiles al que los jueces pueden sujetar a los formalmente presos, así como los medios para la seguridad de las prisiones. Es interesante destacar, que si bien se habla del trabajo, éste todavía no es considerado como un medio para lo que hoy conocemos como readaptación del delincuente, sino que se sigue aplicando como mera terapia ocupacional.

Posteriormente, el artículo 49 del Estatuto Provisional de la República Mexicana, dado en el Palacio Nacional de México, el 15 de mayo de 1856, dispuso:

¹⁷ *Idem*

“Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos; y ni unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad de las prisiones.”³⁸

Este precepto viene a confirmar lo anteriormente señalado.

Posteriormente con fecha 5 de febrero de 1857 el Congreso Constituyente, emitió el artículo 18 Constitucional, que a la letra dice:

“Solo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que el acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios, o de cualquier otra administración de dinero.”³⁹

³⁸ *Idem*

³⁹ *Idem.*

Como puede observarse, no obstante que en las anteriores disposiciones constitucionales, tácitamente se hace referencia a la readaptación social del delincuente, ahora se haya olvidado por completo de la misma, y retoma el ideal obtuso de que el fin de la pena es solamente la retención del delincuente.

El Estatuto Provisional del Imperio Mexicano del 10 de abril de 1865, estableció en sus artículos 66 y 67 lo siguiente:

“Artículo 66. Las cárceles se organizarán de modo que sólo sirvan para asegurar a los reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión.

Artículo 67. En las cárceles habrá siempre separación entre los formalmente presos y los simplemente detenidos.”⁴⁰

Estos preceptos vienen a confirmar la idea de que, para el constituyente de 1857, el fin de la pena consiste solamente en retener al delincuente, sin perseguir ningún otro fin, al establecer que las cárceles solo se organizarán para asegurar a los reos.

⁴⁰ *Idem.*

Texto Original del artículo 18 en la Constitución de 1917.

Después de arduos debates por parte de nuestros legisladores constituyentes, el día 3 de enero de 1917, se aprobó el artículo 18 constitucional, estableciendo lo siguiente:

“... Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán en sus respectivos territorios, el sistema penal, colonias, penitenciarías o presidios, sobre la base del trabajo como medio de regeneración.”⁴¹

Como puede observarse, es en este precepto donde ya se establece de manera categórica, que el fin de la pena es la regeneración del delincuente, sobre la base del trabajo como un medio para lograr el fin propuesto, lo que constituye, sin duda un verdadero logro penitenciario, encaminado a lo que hoy conocemos como la readaptación social del mismo. Por otro lado consideramos que si bien es cierto que se adopta el trabajo como la base para la regeneración, en realidad éste se utilizaba como mera terapia ocupacional.

⁴¹ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. “Análisis histórico del derecho a la readaptación social” en *Los derechos sociales del pueblo mexicano*. Cámara de Diputados. Coordinación de Enrique Álvarez del Castillo. Porrúa, México, 1978, p. 300.

Reforma de 1964 -1965 al artículo 18 constitucional.

El texto original del artículo 18 constitucional fue objeto de críticas en cuanto a su contenido y redacción, así en octubre 1º. de 1964, sufre una primera reforma para quedar como sigue: “Los gobernadores de los Estados, con la previa autorización de sus legislaturas, podrán celebrar convenios con el ejecutivo federal para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la federación.”⁴²

Con dicha reforma se pretendió dar mayor congruencia al fin de la pena, al permitir que los Estados, con autorización de sus respectivas legislaturas, celebraran convenios con el ejecutivo, a efecto de que los reos sentenciados por delitos del orden común extinguieran su condena en establecimientos de la federación.

Posteriormente y ante el incumplimiento de dicho artículo, ya que los Estados tenían problemas de tipo económico, para organizar el trabajo en los centros penitenciarios, el Licenciado Adolfo López Mateos, entonces Presidente de la República, puntualiza sobre la necesidad de una reforma, y para ello proponía un mejor aprovechamiento de los recursos técnicos; y que se sustituya el concepto “regeneración” por *readaptación social*, mostrando la preocupación de establecer ésta, como fin último y supremo de la pena de prisión.

⁴² GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El artículo 18 constitucional. prisión preventiva. Sistema penitenciario, menores infractores. UNAM, México, 1967, p. 10.

Así, por decreto publicado el 28 de diciembre de 1964, que entró en vigor el 28 de febrero de 1965, el artículo 18 constitucional quedó redactado de la siguiente manera:

“...Artículo 18. Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la Federación y los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su pena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especializadas para el tratamiento de menores infractores.”

Con esta reforma quedó debidamente plasmado que el fin primordial de la pena de prisión es la readaptación social del delincuente, la cual debe lograrse sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, al considerarse que son medios idóneos para lograr el fin propuesto, amén de que el trabajo ya no es considerado como una terapia ocupacional, sino como un tratamiento propiamente dicho.

Reforma del 4 de febrero de 1977.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1977, lo siguiente: *“Los reos de nacionalidad mexicana o extranjera por delitos del orden común, cuando medie su consentimiento expreso, podrán ser trasladados a su país de origen o residencia para que cumplan las respectivas condenas.”*

Con esta reforma se permite al gobierno federal celebrar convenios con gobiernos extranjeros para que los reos de delitos del orden común, de nacionalidad mexicana o extranjera, puedan ser trasladados a su país de origen o residencia para que cumplan no solo con su pena respectiva, sino que además con ella se logre precisamente su readaptación, que debe ser al núcleo social en el cual se insertarán una vez que hayan cumplido con la misma.

Texto Vigente del artículo 18 constitucional.

A la letra dice:

“Sólo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan sus condenas en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los

sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos, sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso."

De conformidad con el texto vigente nuestros legisladores pretenden garantizar de manera mas amplia la eficiencia de la readaptación social de los reos, no solo de los nacionales sino también de los extranjeros, al permitir el intercambio de estos para que puedan compurgar sus sentencias en su lugar de origen, y además que sean por delitos del orden común o federal.

Sin duda la base del Sistema Penitenciario en México, lo es el segundo párrafo del artículo 18 constitucional que a la letra dispone:

"Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la

capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente...".

De este párrafo se desprende que nuestro país adopta la teoría de la readaptación del delincuente como el fin primordial de la pena de prisión, la cual debe lograrse sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Si bien es cierto que el Estado tiene la responsabilidad de lograr la readaptación social de los internos, y que ésta ha sido también el propósito de gran parte de los países que han adoptado la readaptación como un medio para combatir la delincuencia, también lo es que se ha tornado en letra muerta.

Al efecto Luis Fernández Doblado, comenta: "en México se incumple con el artículo 18 constitucional, pues la desorganización penitenciaria es absoluta. La confrontación de nuestra penosa realidad penitenciaria, con las llamadas bases mínimas para el tratamiento de los reclusos establecidas por los organismos especializados de las Naciones Unidas, sirve para confirmar lo aseverado con antelación. Empezamos por carecer de las elementales e imprescindibles leyes de ejecución de sanciones y establecimientos penales, que vienen a ser la espina dorsal de cualquier sistema penitenciario. Como consecuencia de ello el penado no queda sujeto a tratamiento rehabilitador alguno en el período de reclusión. En efecto, ni siquiera en forma rudimentaria se lleva acabo la selección y clasificación de los reclusos ni se llega a conocer la diagnosis y prognosis de cada uno de

ellos. De esta manera los penados quedan al garete y son marginados de toda acción readaptatoria por parte de las autoridades que desaprovechan esta fase de privación de libertad para poder cumplir en ella las importantes tareas de prevención especial del delito que aconseja la ciencia penitenciaria moderna.

En nuestra patria se ha desentendido siempre la necesidad de formar y capacitar al personal penitenciario, esto es, a los funcionarios y empleados que técnica y administrativamente se encuentren en aptitud de manejar los establecimientos penales; y ello no obstante las reiteradas peticiones en ese sentido de quienes cultivan las ciencias penales, con el propósito de que se atienda el problema señalado. Como consecuencia de ello las prisiones siguen estando en manos de militares (sic) y de los celadores sin preparación alguna, con las desastrosas consecuencias que todos conocemos, ya que casi a diario la prensa da a conocer las lacras y los penosos eventos que ocurren en nuestras cárceles. Es evidente que como resultado de lo anterior la cárcel sigue siendo una escuela del crimen y mero lugar de contención, en el cual priva un clima de inmoralidad que lejos de regenerar al recluso lo degenera aún más, creándose así y en forma intermitente compactos grupos de resentidos sociales y profesionales del crimen”.⁴³

De lo comentado llegamos a la conclusión, de que, mientras nuestras prisiones sigan siendo sitios carentes de condiciones sanitarias, en las que los reclusos “viven” en una absoluta ociosidad,

⁴³ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *El artículo 18 constitucional. Prisión preventiva. Sistema penitenciario, menores infractores*. UNAM. México, 1967, pp. 489-490.

en las que por la sobrepoblación no se pueda hacer una clasificación de acuerdo con su peligrosidad y sus aptitudes, para lograr aplicar la individualización del tratamiento y mientras la dirección y organización de esos establecimientos no se pongan en manos de funcionarios y empleados especializados, aptos y honestos, pues entonces, no nos lamentemos de no poder resocializar a los delincuentes.

1.3.2 CONGRESOS PENITENCIARIOS

A partir del surgimiento de la pena de prisión, como pena para sancionar a los delincuentes y consecuentemente las prisiones, ambas han sido objeto de estudio por diversos especialistas, como lo venimos observando al hacer referencia a los diversos sistemas penitenciarios, y ante las preocupaciones surgidas en torno a ellas es que se han realizado una serie de Congresos tendientes a unificar criterios y proponer soluciones para el mejoramiento del trato de los prisioneros, así como establecer las normas que deben de regir a los centros penitenciarios.

Ante la preocupación de los estudiosos, de los problemas penitenciarios, se crearon diversas organizaciones para buscar solución a los mismos, así a principios del siglo XX, surge la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, que se avocó a todo lo relativo a la prevención del delito y al tratamiento del delincuente, la cual a mediados de dicho siglo se convirtió en la Organización de las Naciones Unidas.

Esta organización tuvo, en principio, el interés de coordinar los esfuerzos y la difusión de los mecanismos de lucha y prevención del delito, como medios para alcanzar los objetivos propuestos, como la de “Reducir la criminalidad, promover una administración de justicia más eficiente y eficaz y combatir la delincuencia transnacional, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y fomentando los más altos niveles de equidad, humanidad y profesionalidad.”⁴⁴

En 1950, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, establece la necesidad de reunirse periódicamente y celebrar congresos internacionales para abordar los temas de prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes, decidiéndose que dichas reuniones deberían celebrarse cada cinco años a partir de 1955 y atender los problemas penitenciarios de todos los países miembros.

Resulta indiscutible que a dichos Congresos⁴⁵ han concurrido todo tipo de especialistas en el tema como son: penalistas, criminólogos, de derechos humanos, en rehabilitación, representantes de gobiernos, así como organismos especializados, intergubernamentales y no gubernamentales, con el objetivo de compartir experiencias, en busca de soluciones factibles y establecer políticas adecuadas, así como la cooperación internacional.

Estas reuniones han dado como resultado la aprobación de diversos instrumentos y normas de carácter nacional e internacional en cuestiones relativas como son en materia penal, procesal y penitenciaria.

⁴⁴ IRURZUN, Víctor José. *Sociología criminal*. Pensamiento Jurídico Editora, Buenos Aires, 1984, pp. 10-11.

⁴⁵ GARCIDORASCO ARREOLA, Alma Eva, *Construcción y Destrucción del sistema progresivo y técnico en las instituciones carcelarias*, Delma, México, 2000, pp. 65, 69.-71.

En Ginebra, Suiza, en 1955, se celebró el primer congreso de las Naciones Unidas, en donde se retomaron las normas propuestas por la extinta Comisión Internacional Penal y Penitenciaria en el año de 1934, las cuales fueron aprobadas, surgiendo así las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, normatividad que recogió las principales inquietudes, tendencias y orientaciones que hasta ese entonces privaban en los países miembros, estableciendo así los mínimos derechos y condiciones que debería contener un régimen moderno, humanitario en cuanto a la ejecución de la pena privativa de libertad.

Así mismo las discusiones se orientaron al estudio de la delincuencia juvenil y el tratamiento de los reclusos, examinándose la posibilidad de crear instituciones penitenciarias y de rehabilitación con un régimen abierto, y lo relativo a aspectos de selección y capacitación del personal penitenciario y del trabajo de los internos.

El segundo tuvo verificativo en Londres, en 1960, cuyo tema principal fue acerca de los problemas de la delincuencia derivada del desarrollo económico de los países, sin descuidar el tema de la delincuencia juvenil, abordando las nuevas modalidades de ésta y la necesidad de crear una policía especializada en estos problemas; la influencia que ejercen los medios de comunicación en la juventud; la necesidad de una planificación nacional en la prevención del delito; los problemas de la privación de la libertad por períodos breves; el problema del trabajo en los centros penitenciarios así como el apoyo a los reclusos inmediatamente, antes y después de su excarcelación, para facilitar su reingreso a la sociedad.

El Tercer Congreso se realizó en Estocolmo, en 1965. El tema principal fue la prevención del delito y la delincuencia, así como la influencia en la comisión de delito y en su prevención de la opinión pública, educación y migración.

En el año de 1970 se llevó a cabo el Cuarto Congreso en Kioto, que fue el primero en celebrarse fuera de Europa.

En este Congreso se concluyó que era de vital importancia la participación de la comunidad en la prevención y la lucha contra el delito y después de efectuar, en cada país miembro, una encuesta sobre la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, se precisó que con ellas se había contribuido en gran medida, a garantizar los derechos humanos fundamentales de los internos.

En Ginebra, en 1975 tuvo verificativo el Quinto Congreso, de la Organización de las Naciones Unidas en donde se abordaron temas relacionados con las nuevas modalidades y dimensiones de la delincuencia y la creciente violencia en el ámbito nacional e internacional, la delincuencia organizada como empresa, la criminalidad derivada del uso indebido de drogas del alcohol y el terrorismo, así como las consecuencias económicas y sociales de este tipo de delincuencia, así como las diversas formas de lucha contra ésta, dándole por primera vez importancia a las víctimas del delito y la búsqueda de una indemnización para éstas.

En dicha reunión se aprobaron recomendaciones a efecto de contrarrestar el abuso del poder económico, el tráfico de estupefacientes, el terrorismo, el robo, la destrucción de la riqueza

cultural, religiosa e histórica de los países, y la violencia interpersonal resultando como la aportación de mayor trascendencia la *“Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”*.

El siguiente Congreso se realizó en Venezuela, en el año de 1980, en donde la calidad de vida de los internos al interior de las instituciones penitenciarias fue el tema principal, analizándose por primera vez la delincuencia de menores así como las garantías sociales de éstos.

También se concluyó que los programas institucionales sobre el tratamiento a la rehabilitación social del reo constituía un derecho del interno y por lo tanto éste podía resistirse al mismo.

Como resultado del Séptimo Congreso, que se llevó a cabo en Milán, Italia, surge el *Plan de Acción de Milán*, el cual fue debidamente aprobado por su Asamblea General.

En este documento se plasmaron las directrices fundamentales para determinar las políticas que deberían adoptarse en el combate contra la delincuencia las que brevemente resumimos de la siguiente manera:

“Este Congreso generó varios instrumentos internacionales, con la recomendación a los gobiernos de integrar en la legislación y políticas internas, las normas y principios aprobados en ésta y otras reuniones. Los documentos referidos son los siguientes:

1. Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional.

2. Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura.
3. Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y Recomendaciones sobre el Tratamiento de Reclusos Extranjeros.
4. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
5. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.⁴⁶

Este documento ha sido la base para las reformas legales que ha llevado a cabo nuestro país, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Penal, en el Código de Procedimientos Penales entre otros cuerpos legales.

En la Habana, Cuba, se celebró el Octavo Congreso de las Naciones Unidas, en 1990, en donde surgen los siguientes documentos: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad o Reglas de Tokio; Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad.

Por otra parte se aprobaron medidas para combatir la violencia intrafamiliar, la utilización de los niños en actividades delictivas, así

⁴⁶ ONU, Los Congresos de las Naciones Unidas sobre el delito. *El delito, un problema mundial que exige una respuesta mundial*. DPU1062 (5), julio, 1990, La Habana, Cuba, p.1.

como asuntos para combatir la delincuencia como los relativos a la extradición, asistencia recíproca en asuntos penales, la remisión del proceso en materia penal y la vigilancia de delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional, entre otros.

En 1995 se llevó a cabo en el Cairo, Egipto, el Noveno Congreso, en donde a nuestro juicio no se produjo ninguna resolución importante en cuanto a la prevención del delito y combate a la delincuencia.

El estudio y solución de los problemas relativos a la prevención del delito, el combate a la delincuencia y los temas vinculados con éstos, ha sido una preocupación constante de todos los países y por tal motivo se han celebrado un sinnúmero de Congresos locales, regionales e internacionales por lo que haremos referencia a algunos de ellos.

En 1905 se llevó a cabo un Congreso Penitenciario en Budapest, en donde se abordó como tema principal lo relativo a la clasificación de los internos, lo que ha motivado que hoy en día existan clasificaciones mas científicas.

En 1950 tuvo verificativo el Décimo Tercer Congreso Internacional Penal y Penitenciario de la Haya, en donde se insistió en la clasificación técnica y científica de los reos, haciendo hincapié en que el tratamiento debería realizarse en grupos pequeños.

En México, en el año de 1952, se efectuó el Segundo Congreso Penitenciario, en donde se recomendó que para aplicar un tratamiento técnico y humano, adecuado al interno, debería previamente realizársele un estudio completo de su personalidad, para después clasificarlo.

Derivado de las múltiples reuniones que se habían realizado, en 1966, se firma el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, en donde en su artículo 10 ordinal 3 se establece: *“El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”*.

Posteriormente se lleva a cabo la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el año de 1969, de la cual surge un documento que es conocido como Pacto de San José, en donde se ratifica lo aprobado en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966, al establecer en su artículo 5, ordinal 6, que: *“Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”*

En la ciudad de Toluca, Estado de México, México, se celebró en el año de 1969, el Tercer Congreso Nacional Penitenciario, en el cual se reconoció la necesidad de llevar a cabo toda una reforma penitenciaria, a efecto de adecuar nuestro sistema legal a los diversos compromisos internacionales que se habían adquirido en los Congresos internacionales y ante la Organización de las Naciones Unidas, para hacer viable la readaptación de los internos en base a un tratamiento progresivo y técnico, lo que a la postre trajo como consecuencia la creación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

De 1971 a la fecha se han celebrado en México, diversos Congresos Penitenciarios que han contribuido a que la reforma penitenciaria se haya llevado a cabo hacia un sistema penitenciario progresivo y técnico, teniendo como finalidad la readaptación del

delincuente mediante el trabajo, la capacitación en el mismo y la educación, así como la aplicación de tratamientos técnicos y científicos, como los psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, médicos, de trabajo social, entre otros.

1.3.3. LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de mayo de 1971, se crea "La Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados". En esta ley se establece un mínimo de derechos para el sentenciado, así como el de recibir un trato digno y humano.

En esta ley se establecen algunos beneficios para el sentenciado, con el objeto de que pueda obtener su libertad anticipada.

Ley que por ser de carácter federal deben ser respetados por todas las instituciones penitenciarias del país.

Esta ley surge como un producto de darle cumplimiento a las recomendaciones y compromisos internacionales que se aceptaron, a partir del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del delito y tratamiento del delincuente.

La creación de esta ley significó un enorme avance en el manejo adecuado y formal de la ejecución penal.

La Ley de Normas Mínimas consta de seis capítulos, en el siguiente orden: Primero, de las finalidades de la ley; el segundo, del personal penitenciario; el tercero, del sistema; el cuarto de la

asistencia a liberados; el quinto, de la remisión parcial de la pena, y el sexto, de las normas instrumentales, además de cinco capítulos transitorios.

En cuanto a sus finalidades, el artículo primero establece la organización del sistema penitenciario en toda la República y que los responsables de la aplicación de esas normas son: la Dirección General y los Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependientes de la Secretaría de Gobernación. Igualmente habla de los convenios de coordinación que el Ejecutivo Federal podrá celebrar con los gobiernos de los Estados para la orientación, en cuanto a las tareas de prevención social de la delincuencia.

El capítulo segundo de la ley se refiere al personal penitenciario, y expresa los requisitos para ocupar el cargo, tales como vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos. Por desconocimiento del manejo penitenciario, con frecuencia se elige a personas con rango militar, confundiendo la seguridad de las prisiones con las verdaderas necesidades de éstas.

De conformidad con las Reglas Mínimas de Naciones Unidas, el personal penitenciario debe ser integrado por personas con conocimientos penitenciarios en general. Es conveniente recordar que el artículo 5º de la Ley establece la obligación del personal penitenciario de tomar, antes de asumir el cargo y durante su ejercicio, cursos de formación y actualización en la materia de su trabajo, además de aprobar los exámenes de selección que se instituyan.

Capítulo trascendental es el tercero, relativo al sistema, en él se especifica que el tratamiento será individualizado y multidisciplinario

para la readaptación social del individuo. Se hace referencia a la clasificación de los internos en instituciones especializadas ya sean de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos, e instituciones abiertas.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 18 constitucional, los sujetos serán ubicados en lugares distintos a la prisión preventiva y será diferente tratándose de mujeres, menores infractores y sentenciados.

En el artículo 7º se establece el régimen progresivo y técnico, que debe constar, por lo menos de períodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento, dividiendo éste último en dos fases: en clasificación y preliberacional, basados en los estudios de personalidad.

Se alude asimismo al tratamiento el cual se fundamentará en el trabajo, la capacitación para éste y la educación. El objetivo del tratamiento es lograr readaptar al individuo, esto es, pretende mejorar las condiciones y actitudes del interno y volverlo un ser que conviva con sus semejantes en un ambiente social sano.

Sabemos que el tratamiento penitenciario en su base de trabajo y educación presenta algunos problemas, toda vez que como no son considerados obligatorios y no forman parte expresa de la pena, representan sólo una posibilidad dentro de la readaptación, ya que no se puede obligar a los internos a seguirlos, por lo que el tratamiento desde su inicio está destinado al fracaso.

Por otro lado, con la inclusión de algunos sustitutivos penales en la legislación, se contempló el trabajo a favor de la comunidad que sí resulta obligatorio en razón de derivarse de una determinación judicial.

Se hace énfasis en los instrumentos que orientan la readaptación social del delincuente.

En el artículo 10, en su párrafo final, se expresa que ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer en el establecimiento empleo o cargo alguno, con la excepción de aquellos considerados para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

Estamos a favor de esta medida ya que conceder autoridad a un interno sobre los demás produce una serie de vicios que son difíciles de erradicar.

El artículo 11, alude a la educación, misma que no será sólo académica, sino cívica, higiénica, artística, física y ética y debe de estar orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y forzosamente impartida por un profesor especializado.

En este rubro, la educación como elemento para el tratamiento penitenciario, no ha recibido el mismo impulso que el laboral, por ello se hace necesario que el personal penitenciario, fundamentalmente el técnico motive muy especialmente la participación de los internos en las actividades educativas, que son el verdadero puente entre la vida de la prisión y una vida en libertad alejada del delito.

En el artículo 12, se encuentran las referencias a las relaciones del interno con personas en el exterior, con apoyo en el servicio social penitenciario a cargo del personal de trabajo social, para auxiliar a los internos en su contacto con estas personas.

Consideramos que este punto es vital para la vida de los internos, toda vez que les permite estar en contacto con familiares o con

aquellas personas cuyos domicilios desconocen o ignoraran su paradero.

Punto aparte es la llamada visita íntima, y el papel que juega el área de trabajo social es determinante. Sabemos que a través de la visita íntima el interno puede reforzar sus relaciones con su familia, pero aquélla es concedida de acuerdo a ciertos criterios que permitan facilita el manejo de la institución y el de los internos, ya que de acuerdo con este artículo 12 se tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales en forma sana y moral, permitiendo además del contacto sexual, un intercambio íntimo de preocupaciones y cuestiones familiares, lo cual proporcionará al interno mayor tranquilidad para el desarrollo de sus actividades en la cárcel.

Dicha visita no se concederá discrecionalmente, sino después de verificar los estudios sociales y médicos que permitan considerar apropiado su otorgamiento.

Se habla de relaciones maritales aun cuando deben concederse también tratándose de la concubina o el concubinario o cuando menos de la pareja estable, ya que es un problema de difícil enfrentamiento cuando pensamos en los o las internas solteras en edad de una fuerte actividad sexual y que además, en el nivel promedio de delincuentes que llegan a la prisión, no han contraído matrimonio legal, pero sostienen relaciones estables la mayoría de las veces.

Es importante destacar que en las prisiones para varones, la esposa o la concubina acuden puntualmente a la visita íntima, lo que no ocurre de la misma manera tratándose de las internas, que casi

siempre son abandonadas por su pareja, que inclusive abandonan a los hijos, cuando los hay.

El contacto permanente con la pareja debe ser cuidadosamente verificado por Trabajo Social, ésto para evitar desórdenes en las cárceles al pretender pasar como parejas a las prostitutas, lo cual no ayuda en absoluto a mejorar los valores y actitudes del interno.

Una práctica denigrante que aún se sigue dando en nuestro sistema penitenciario, es aquella en la que las internas son trasladadas a los centros varoniles para establecer una "convivencia" con fines humanitarios; que resulta absurdo, pues propician una verdadera mafia de prostitución, puesto que las ganancias son también para altos funcionarios.

El capítulo cuarto de la ley en comento, se refiere a la asistencia a los liberados, para lo cual dispone que se promueva que en cada entidad federativa se creen patronatos para liberados para prestar asistencia moral y material a los excarcelados por cumplimiento de condena o por libertad procesal, absolucón, condena condicional o libertad preparatoria.

En el capítulo quinto, se regula la remisión parcial de la pena, disponiéndose que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el interno observe buena conducta participe regularmente en las actividades educativas que se organicen y revele una efectiva readaptación social.

Si la readaptación social es notoria, la remisión parcial de la pena podrá otorgársele, aquí cabe hacer mención que por la falta de precisión de la normatividad, este beneficio queda a discreción de la

autoridad, lo que produce una gran inseguridad e incertidumbre en el interno, puesto que no sabe con certeza si en su caso operará o no la remisión parcial de la pena.

Es conveniente recordar que la remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, para cuyo efecto se han de computar los plazos en el orden que beneficie al reo, mediante regulación del Poder Ejecutivo y no de los establecimientos de reclusión ni de las autoridades encargadas de la custodia y readaptación social.

Existe además otra condición para la remisión y, consiste en que el interno repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación en la forma que se le señale.

Finalmente en el capítulo de Normas Instrumentales, en su artículo 17, se hace mención de que en los convenios que suscriba el Ejecutivo Federal con los gobiernos de los Estados, se fijarán las bases reglamentarias de esta ley, y que serán las que deberán regir en la entidad federativa, expidiendo los reglamentos correspondientes.

El artículo final de la Ley de Normas Mínimas ordena su aplicación a los procesados en lo conducente, de manera coherente con las previsiones de la Organización de las Naciones Unidas.

Por todo lo vertido en los párrafos superiores, es claro que el propósito de la Ley de Normas Mínimas, era el de estructurar el sistema penitenciario mexicano, con base en lo dispuesto por el artículo 18 constitucional, siendo entonces la Ley Reglamentaria de tal disposición constitucional, la que resume como su nombre lo indica el trato elemental para el respeto a los derechos fundamentales de los

reos, persiguiendo como objetivo principal la readaptación social de los delincuentes, por supuesto a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

No obstante lo anterior, es sabido que el sistema penitenciario mexicano adolece de un mal muy difícil de erradicar: la corrupción en todos sus niveles, por lo que poco o nada se ha podido poner en práctica de las muy comentadas Leyes Mínimas, simplemente veamos al respecto lo que en materia de trabajo sucede en la realidad, los reos quieren trabajar (si no todos, sí la gran mayoría), toda vez que como lo señala la ley, el trabajo amén de proporcionarle beneficios para la obtención de su libertad, también le permite formar un fondo de ahorro, mismo que le puede servir cuando alcance su libertad y mientras consigue trabajo en el exterior, ¿pero qué obstáculos tiene que vencer el interno, previamente?, primero dar una cuota para que se le tenga dentro de la lista de aspirantes a determinado oficio, o bien, dar una cuota para que supuestamente se le tenga como un reo trabajador y se le puedan expedir las constancias correspondientes, para la remisión de la pena. Segundo, si quiere desempeñar determinado oficio y no existe la materia prima ni el taller adecuado, bueno entonces, el interno tiene que buscarse los medios para poder desempeñar tal trabajo. Es tal el exceso de población penitenciaria, que difícilmente pueden todos los reclusos realizar un trabajo y las autoridades no cuentan con los recursos para crear nuevos empleos.

Además, cuando la iniciativa privada ha participado dentro del sistema penitenciario con ofertas de trabajo para los internos, éstos realmente no quieren trabajar, puesto que consideran que no cuentan

con ninguna prestación como trabajadores, sino más bien se sienten explotados y su trabajo es comercializado pero a beneficio de las autoridades de los penales.

En cuanto a la educación, ya vimos que de acuerdo con la Ley de Normas Mínimas, aquélla tiene que ser integral, esto es, no sólo se enseña intelectualmente al reo, sino que el objetivo de la enseñanza es modificar los aspectos morales, que el interno tome conciencia de su actuación, de que existen valores sociales y humanos que se tienen que respetar y cuidar. Objetivo difícil de conseguir, toda vez que al recluso se le tiene primero que “enganchar” para que asista a la escuela y luego hay que utilizar diversas técnicas de motivación para impulsarlo a que asista con regularidad, insistiéndole que no es tiempo perdido el que asista a ese lugar, sino todo lo contrario es la manera como se le pueden proporcionar las herramientas para modificar su entorno social.

1.3.4. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de febrero de 1990, expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y su función principal es la de regular el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación.

Dicho reglamento fue reeditado y la reedición de este reglamento, preparada por la II Asamblea de Representantes del Distrito Federal, publicada en octubre de 1992, en la "Exposición de Motivos" de las reformas, en la que se expresan una serie de consideraciones respecto a los participantes en ellas, a la subsistencia de normas obsoletas y a la ineficacia de otras, agregan sin embargo, que el reglamento fue "inspirado sobre sólidos principios jurídicos, humanitarios, técnicos, de respeto a la dignidad de las personas, de la readaptación social sobre la base del trabajo y la educación, de la individualización del tratamiento progresivo".⁴⁷

También se comenta en la Exposición de motivos que las reformas siguen la misma línea ideológica, reformando artículos, que propiciaron actitudes negativas tanto del personal penitenciario como de los mismos internos.

1.3.5 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales, tiene por objeto como su nombre lo dice, la ejecución de sanciones penales impuestas por Tribunales competentes, a su vez la presente Ley será aplicada por conducto de la Secretaría que corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

⁴⁷ ARDF, "Exposición de Motivos", *Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F.*, 1ª. Reimpresión, Asamblea de Representantes del D.F., México, 1992, p. 4.

Respecto a la readaptación social, esta ley, menciona que el proceso de readaptación de los internos, estará basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos practicados al sentenciado, éstos deberán de ser actualizados semestralmente.

Se buscará, en las instituciones del sistema penitenciario que el interno adquiera el hábito del trabajo, para que éste sea una fuente de autosuficiencia personal, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral, lo anterior con base en las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a las jornadas de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y protección a la maternidad; a su vez no será indispensable que trabajen:

- I. Quienes presentan alguna imposibilidad debidamente acreditada ante el Consejo Técnico respectivo,
- II. Las mujeres durante 45 días antes y 45 días después del parto,
- III. Los indiciados, reclamados y procesados.

La capacitación impartida será actualizada de tal forma en que se pueda incorporar al interno a una actividad productiva, y con respecto a la educación impartida, deberá ajustarse a los programas oficiales.

La presente ley entró en vigor el 1º. de octubre de 1999, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación.

1.3.6 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El Derecho como producto cultural, sólo puede explicarse con elementos sociales tales como el deseo de seguridad o certeza que experimentan los hombres que pertenecen a un conglomerado humano, cualquiera que sea. El hombre necesita saber, en primer término, cuál es su dominio y el de los demás, hasta donde llega su derecho y donde empieza el de los demás. Por otra parte tiene la necesidad de que sus derechos una vez establecidos se encuentren satisfactoriamente protegidos por el aparato del Estado.

En nuestro Derecho se ha procurado equiparar los derechos y obligaciones a todas las familias. Es un tema delicado y debe profundizarse, porque no puede desconocerse que *“El matrimonio es la forma moral y legal de construir la familia y que si se toma en cuenta a las otras es debido a que existen, más no porque fuera lo conveniente y lo deseable. De aquí, la necesidad de normas promotoras para que la acción del Estado y la Sociedad... se orienten a procurar que las familias se constituyan a través del matrimonio.”*⁴⁸

Las normas que integran el Derecho de Familia son todas en general, reguladoras. El Derecho hace posible la vida social a través de las normas que regulan las relaciones entre las personas, entre éstos y el Estado y entre las naciones. Pero en el Derecho de Familia encontramos, además, normas promotoras y protectoras de ésta o de

⁴⁸ CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel F., *La familia en el Derecho, Derecho de familia y relaciones jurídicas familiares*,. Porrúa, S.A. tercera ed., México, 1994, p. 212.

sus miembros, lo que está elevado en nuestro sistema a rango constitucional, al prevenir que la ley "protegerá la organización y el desarrollo de los individuos, de la sociedad y de la familia."

Se considera que dada la importancia de la familia en la formación de los sujetos, las niñas y niños, deben estar protegidos por una serie de normas jurídicas que estarían incluidas dentro del Derecho familiar tendientes a lograr una disminución de los niveles de violencia en la misma, las cuales pueden y deberán tener efectos positivos en la sociedad, amén de que con el establecimiento de ellas, se debe lograr una dinámica familiar exenta de hostilidad, pues el derecho de los ciudadanos a la integridad física y psíquica que se defiende en todos los foros internacionales se inserta en las fundamentales expresiones legales y nuestro país no queda al margen de dicho reconocimiento.

"En el ordenamiento legal, la familia se haya constituida por personas entre las cuales existe una relación de parentesco. Si bien en el plano doctrinario las distintas conceptualizaciones de la familia la configuran como un todo (como un conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos interdependientes, incluso con el ingrediente de un "interés familiar" o "fines familiares"), en el plano de la ley no se observa la consideración de la familia como unidad."⁴⁹

La protección integral de la familia a la cual se atiende actualmente, ha conducido a la búsqueda de mecanismos que permitan detectar la violación de sus derechos con miras a su prevención y tratamiento. En esta perspectiva, las agresiones

⁴⁹ P. GROSMAN, Cecilia, y otros, *Violencia de la familia, relaciones de pareja, aspectos sociales y jurídicos*. Ed. Universidad, 2ª. ed., Buenos Aires, 1992. p. 37.

domésticas constituyen un síntoma revelador que el Estado procura enmendar con distintos apoyos.

Es bien sabido que el potencial de violencia no se manifiesta exclusivamente del hombre hacia la mujer, abarca también la que se ejerce de padres a hijos y viceversa, lo que repercute en todas las relaciones humanas.

En mi consideración, cada persona ocupa un lugar dentro de la familia, lo que da nacimiento a derechos subjetivos que la ley garantiza y que permite que vivan en conformidad con el rol que le corresponde dentro del marco familiar, por lo que, una de las funciones básicas de la familia es la protección psico-social de sus miembros, la cual solo se puede lograr si se contempla la continua transformación de la estructura familiar, lo que significa que el crecimiento de los miembros de la familia se logra mediante un proceso de integración por su pertenencia a la unidad y de diferenciación a través de su constante individualización.

¿Cómo afronta el Derecho esta función de protección psico-social de sus integrantes y fundamentalmente de las niñas y niños?

De una manera manifiesta, ya que casi todas las Constituciones del mundo recientemente han, venido consagrando expresamente el derecho a la vida, integridad física, dignidad y seguridad personal de los ciudadanos, prohíben expresamente cualquier trato discriminatorio por razón de sexo, edad, condición, etc., con lo que se ha pretendido proteger a todos los habitantes de las naciones, entre los que se encuentran las niñas y niños de México, dándoseles un trato de iguales ante la ley.

El artículo 4º. constitucional en su parte final establece el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, señalando que la ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Con lo cual la función de los padres no se limita a traerlos al mundo, sino a criarlos. A este respecto Antonio de Ibarrola nos dice: *"Por lo que hace al difícil problema...mexicano, a menudo olvidamos que un niño que no ha sido criado y adecuadamente alimentado antes de los cinco años, recibe terrible impacto que posiblemente ya jamás pueda llegar a remediar. Y los niños enfermizos producen una proporción más elevada de irresponsables, de semiresponsables y de viciosos."*⁵⁰

Por su parte la Ley de Asistencia y Prevención a la violencia Intrafamiliar y su respectivo Reglamento, constituyen un fundamento trascendente para las leyes que previenen o tratan la violencia familiar, pues no se puede concebir la existencia de amparo al grupo o a sus integrantes, si se admiten o toleran coacciones físicas o psíquicas en el seno familiar.

Las **Convenciones Internacionales** como:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5.2., establece que toda persona tiene derecho a que se respete su vida y su integridad física, psíquica y moral, nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

⁵⁰ DE IBARROLA, Antonio, *Derecho de familia*, 4ª. ed., Porrúa, S.A., México, 1993, p. 63.

Los artículos 24 y 25.1 de dicha Convención, reconocen el derecho a la igualdad de todos los hombres, sin discriminación alguna, a igual protección a través de recursos sencillos y rápidos y el amparo contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la Convención.

En la Convención sobre los Derechos del Niño, y *“Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales.*

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, y en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924, sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración

Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.”

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing); la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estado de emergencia o de Conflicto Armado.

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño.

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo...⁵¹.

En este orden de ideas es que en dicha Convención, se reconocieron, entre otros, los siguientes derechos de los niños, con relación a sus padres: El derecho intrínseco a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (art. 6º, 27); a conocer a sus padres y ser cuidados por ellos (7º); a tener relaciones personales y contacto directo con ambos padres (en caso de separación de estos) (10); a la adopción, en caso de falta de uno o ambos padres (21); a la salud (24); a los alimentos (27); a la educación (28); al descanso y esparcimiento (31); a la no explotación económica y contra el desempeño laboral (32); a la no explotación sexual (34); y a su libertad personal (35 y 37).

En cuanto a los derechos del niño frente al Estado, éste, en primer término tiene la obligación de velar y preservar todos y cada uno de los derechos anteriormente señalados y particularmente las niñas y niños frente al Estado tienen entre otros, los siguientes derechos: vida plena y decente (23); a la seguridad social (26); a la reintegración social, en los casos de abandono (39).

⁵¹ Preámbulo de la Convención, sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990.

A partir del 30 de diciembre de 1997, nuestro legislador ha venido promulgando una serie de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones como son el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles, el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales, entre otros, todo ello con la finalidad de adoptar y reglamentar los derechos de los niños, reconocidos en la Convención, como son en el caso de la adopción, de la familia, de los alimentos, en donde se comprenden la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la educación; a la patria potestad, en donde se reconoce que en la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su edad, estado y condición plasmándose así el derecho de los niños al respeto y consideración, así como el derecho de los niños de convivir con sus padres.

A efecto de garantizar los anteriores derechos, el Código Civil, en su artículo 323 bis establece: *“Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo con las leyes”*.

De este artículo se desprende que las niñas y niños tienen plena protección de los siguientes derechos: El de respeto, tanto de su integridad física como psíquica, el derecho a un sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social, así como el

derecho a que las instituciones públicas les asistan y protejan, al sancionar severamente a quien o quienes violen los mismos.

Por ello *“es vital en la formación de la personalidad del individuo, la primera etapa de la vida. La correcta formación del binomio madre-hijo y del posterior trinomio padre-madre-hijo, será para el sujeto una buena base para la formación de la personalidad.”*⁵²

Además de los cuerpos legales citados, existe la “LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo de 2000, que es de carácter federal, en la que, como su propio nombre lo indica, tiene el gran mérito de conjuntar en un solo ordenamiento todos los derechos de éstos, ya que como se señaló se encontraban diseminados en las leyes mencionadas.

Esta ley nos interesa en la parte relativa a la integridad familiar, es decir, las normas aplicables para lograr que los niños y niñas tengan pleno desarrollo dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Siguiendo estas características, y trasladándolas al campo penitenciario, es claro el derecho que los niños tienen de permanecer al lado de sus madres reclusas, en este sentido establece el artículo 7º de la ley en comento que: *“Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de sus padres y demás ascendientes”*.

⁵² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminalidad de menores*, Ed. Porrúa S.A., 2ª ed. México, 1997, p. 85.

En este sentido se pronuncia también el artículo 10° al señalar:

“Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, promoverán las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.”

Los niños tienen el derecho de desarrollarse sanamente dentro de su grupo familiar, por lo que dicha Ley, cita en su artículo 3° que uno de sus objetivos es *“asegurarles un desarrollo pleno e integral”, asimismo que sus normas están “dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente familiar y social”, (art. 4°).*

“Tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso” (art. 19°). Una vez más, señalamos la imperiosa necesidad de que los centros penitenciarios femeniles cuenten con áreas especiales para los hijos de las internas para dar debido cumplimiento a esta exigencia de la realidad penitenciaria.

La misma Ley, establece en el artículo 21° que los niños, niñas y adolescentes *“Tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación”.*

Además *“Tienen derecho a vivir en familia” (art. 23).* Con esto remarcamos insistentemente que los niños tienen el pleno derecho de

convivir con sus madres dentro de la prisión, porque recordemos que en muchos de los casos, el único familiar de estos niños son las madres y, por lo tanto, el derecho les asiste válidamente.

1.4 EL SISTEMA PROGRESIVO Y TÉCNICO

A partir de la reforma de 1971, al ponerse en práctica en los centros de reclusión en el Distrito Federal, el Sistema Progresivo y Técnico, no fue de muy buen augurio su adopción, pues a pesar de que ya estaba en la norma, se tenían buenas razones para no aplicarse del todo; en primer lugar el edificio, recordemos que antes de los reclusorios Norte, Oriente y Sur, existía Lecumberri así como la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, en estas instituciones tal y como estaban organizadas no se tenía el espacio requerido para la aplicación del sistema y por otra parte, estaba la falta del personal adecuado para la implementación de las fases de dicho sistema.

1.4.1 ORIGEN

“En cuanto al origen del Sistema Progresivo, podemos remontarnos al año de 1835, que es cuando se tiene conocimiento del primer sistema, creado por el Coronel Manuel Montesinos y Molina, en España. Posteriormente, el inglés Alejandro Maconochie quien en 1845, se hizo cargo de la Colonia Penal en Australia y estableció como primera etapa el aislamiento celular tipo filadélfico, seguido de un período de aislamiento nocturno con trabajo en común durante el día.

Más tarde Walter Crofton, une ambos sistemas e incluye una tercera fase llamada "Libertad Intermedia", es decir, el sistema de Maconochie fue adoptado y modificado por Crofton.

En la ciudad de México, se estableció en la Legislación Penal por primera vez, un Sistema Progresivo Penitenciario en el Código Penal de 1871, cuyo principal redactor fue don Antonio Martínez de Castro⁵³.

1.4.2 NATURALEZA O CARÁCTER PROGRESIVO

El Régimen Progresivo es aquel que supone un conjunto de actividades realizadas independientemente unas de las otras, pero debidamente concatenadas para obtener un determinado fin, el cual se inicia con la privación de libertad y termina con la readaptación social del individuo.

Un régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, porque consta por lo menos de varios períodos y será técnico porque debe contar con la aportación de diversas ciencias y disciplinas encaminadas a la readaptación social del individuo.

Como resultado de la experiencia adquirida a través del tiempo, y conjugando las ventajas que se han observado en cada uno de los diversos sistemas penitenciarios es que surge el régimen progresivo técnico, con la participación de órganos colegiados multidisciplinarios, los cuales aportando sus conocimientos especializados en cada una

⁵³ CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen. *Prevención y readaptación social en México*, Cuadernos INACIPE, No. 3, México, 1984, p. 96.

de sus áreas, proporcionan la posibilidad de resolver los problemas penitenciarios.

El régimen progresivo deja atrás la idea de prisión como sinónimo de causa de depósitos y supera, el régimen celular inhumano y antisocializador, para transformar la reclusión en período gradual pero eficaz reintegración social del hombre.

Es éste, el criterio de profunda preocupación por el ser humano, que desde 1917, imbuye nuestra normación constitucional; él ha quedado como recomendación de las Naciones Unidas a todos los países miembros; mismo criterio que, desde 1971, ha venido a ser objeto de acertado desarrollo por la "Ley de Normas Mínimas" , en su capítulo tercero.

Es fundamental entender que un sistema penitenciario eficaz sólo puede ser concebido sobre un sistema general de prevención y represión de la delincuencia, inspirado en igual orientación. Resulta eficaz ocuparse de la planificación de un sistema penitenciario si ya el individuo ha sufrido el efecto nocivo de su educación en la cárcel. Es indispensable observar que el principio de la individualización de la pena existente ya en el nivel legislativo actual, debe operarse no solo en el nivel de ejecución sino al transcurso del proceso o nivel judicial y en el régimen de libertad inmediata siguiente. El régimen debe encontrar inicio desde el momento en que el individuo es privado de su libertad; lógicamente con sistemas que resulten adecuados a las

características de las diversas situaciones de privación legal impuesto por la autoridad.

1.4.3 EL CARÁCTER TÉCNICO DEL SISTEMA PROGRESIVO

De acuerdo con la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su artículo 7º, “El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa”.

Este régimen es progresivo porque está integrado por distintas fases: estudio, diagnóstico y tratamiento.

Ahora bien, se dice que será **Técnico**, porque supone la presencia de un órgano colegiado de consulta, denominado Consejo Técnico Interdisciplinario.

Al respecto cabe la opinión del maestro Malo Camacho, quien dice: “Régimen se refiere al conjunto de reglas, como forma para regir un cierto fenómeno que, en el caso, es el tratamiento de readaptación; es denominado progresivo porque está representado por un conjunto de acciones que son realizadas en forma gradual para lograr la

aplicación del tratamiento; es técnico, por el acopio que hace de los elementos de este orden, para alcanzar el fin de la readaptación, por conducto del órgano de orientación criminológica penitenciaria denominado Consejo Técnico.”⁵⁴

Se considera oportuno, revisar la participación precisamente de ese cuerpo colegiado:

1.4.3.1 EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

Su fundamento lo encontramos en el artículo 9º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que a la letra dice:

“Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del Reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo presidido por el Director del establecimiento o por el funcionario que lo sustituya en sus faltas se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo técnico y

⁵⁴ MALO CAMACHO, Gustavo. *Manual de Derecho Penitenciario*. Secretaría de Gobernación. México, 1976, pp. 115-117.

de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscrito al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.”

Sabemos que el Consejo es un órgano multidisciplinario, cuya principal función es la toma de decisiones dentro del establecimiento penitenciario, en busca de soluciones previa la deliberación de sus miembros, llamados consejeros.

Su carácter multidisciplinario lo adquiere porque a su integración concurren diversas áreas del conocimiento, que son aplicadas de manera técnica en la institución, por conducto de los jefes de servicio de cada una de ellas, por estar interrelacionadas en cuanto a que las opiniones de cada área se encuentran afectadas por las opiniones de las demás.

“En resumen el Consejo Técnico Interdisciplinario es un órgano colegiado, integrado por un grupo variable de personas, cada una de las cuales se representa por un área de servicio del reclusorio, y cuyo objetivo es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de los internos y el funcionamiento general del

reclusorio, con el fin de sugerir o ejecutar las acciones pertinentes de acuerdo con las orientaciones de la ciencia y técnica penitenciaria.”⁵⁵

De lo anterior se desprende que el Consejo Técnico Interdisciplinario es el órgano encargado de llevar a cabo el tratamiento progresivo y técnico.

1.4.3.1.1 INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

De conformidad con lo establecido por el párrafo segundo, del artículo 9º, de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el Consejo Técnico Interdisciplinario, se integra de la siguiente manera:

1. Director,
2. Subdirector,
3. Secretario General,
4. Médico General,
5. Médico Psiquiatra,
6. Psicólogo,
7. Trabajador Social,
8. Pedagogo,
9. Administrador de Talleres,
10. Jefe de Asistencia Cautelar.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 124.

El titular de la institución es el Director, quien además funge como Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario y es el encargado del buen funcionamiento y logro de los objetivos de la institución, y quien supervisa la aplicación del régimen progresivo y técnico.

El subdirector es el encargado de coordinar al Consejo Técnico Interdisciplinario cuando falte el Director.

La Secretaría General, entre otras actividades se encarga de llevar un registro en cuanto a la situación legal de los internos, de los preliberados y los que se encuentran en libertad provisional bajo fianza. Además es el representante legal de la Institución.

De ésta dependen la Subdirección Técnica que es la encargada de aplicar el tratamiento progresivo y técnico en sus diferentes etapas que son la de estudio, diagnóstico y la de tratamiento y, la cual se encuentra integrada por criminólogos, médicos, psicólogos, psiquiatras, pedagogos y trabajadores sociales, entre otros.

Y por la Subdirección Administrativa que tiene a su cargo el manejo y administración de los recursos humanos, materiales y financieros del centro de readaptación social, teniendo participación en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, al supervisar tanto la conducta de los internos como su desarrollo dentro de los talleres de trabajo.

1.4.3.1.2 OBJETIVOS DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del

Distrito Federal, los objetivos que persigue el Consejo Técnico Interdisciplinario son los siguientes:

I. Realizar la evaluación de personalidad de cada interno y conforme a ella hacer su clasificación;

II. Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados. Y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el artículo 48º del presente reglamento;

III. Cuidar que en el Reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General. Y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director de cada reclusorio en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución;

IV. Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de sentenciados y lo conducente en las instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo.

V. Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del reclusorio;

VI. En caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes con relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria; y

VII. Las demás que le confiera la ley y este reglamento.

Las resoluciones del Consejo Técnico serán enviadas por el Director de la Institución, a la Dirección General de Reclusorios para su ratificación y la realización de los trámites subsecuentes.

Por su parte “La Comisión Nacional de Derechos Humanos, considera como objetivos del Consejo Técnico Interdisciplinario los siguientes”:⁵⁶

1. Vigilar que se respeten los Derechos Humanos de los internos.

2. Vigilar que el contenido de los instructivos y manuales del establecimiento, atiendan a las necesidades del tratamiento y este orientado por la tutela de los Derechos Humanos.

3. Vigilar que el reglamento así como los instructivos y manuales se den a conocer a los internos.

4. Clasificar a cada interno con base en el diagnóstico que se haga de él.

5. Definir qué tratamiento individualizado se ha de dar a cada interno.

6. Vigilar que los responsables de las áreas laboral y educativa, así como los de servicios y los de seguridad y custodia, se orienten fundamentalmente por el objetivo del tratamiento.

⁵⁶ Modelo de Manual de Organización y Funcionamiento de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Dirección General del Programa Penitenciario, México, D.F., 1992, p. 4.

7. *Revisar periódicamente el caso de cada interno a efecto de verificar si se está logrando la readaptación y de tomar las medidas que tal verificación aconseje.*

8. *Emitir las recomendaciones relativas al goce de beneficios de libertad a que tenga derecho el interno.*

9. *Llevar un registro con datos de cada interno.*

10. *Determinar qué estímulos se concederán a los internos y vigilar que se hagan efectivos.*

11. *Autorizar que los internos sean examinados y atendidos por médicos particulares, y en instituciones privadas de salud.*

12. *Emitir juicio respecto de los casos en los que se pretenda recurrir, por razones de tratamiento, a los Convenios de traslado a que se refiere el artículo 18 constitucional.*

13. *Conocer el registro de visitantes que acuden a visita familiar y cuando lo considere conveniente, disponer un control especial de determinado visitante por razones de seguridad.*

14. *Indagar los motivos que provoquen la falta de visitas a un interno, y ayudar a eliminarlos.*

15. *Intervenir en materia de sanciones disciplinarias, para dar opinión respecto de las repercusiones que sobre el tratamiento, tengan las sanciones que imponga el Director y, respecto de las inconformidades que le presenten los internos, sus familiares y sus abogados.*

Por otro lado y, de acuerdo con lo que establece el artículo 103 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del

Distrito Federal: “El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando fuere convocado por el Director del establecimiento.

Para deliberar válidamente, será requisito indispensable la presencia de la mayoría de sus miembros, además de su Presidente.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad”.

1.4.4 FASES DEL SISTEMA PROGRESIVO Y TÉCNICO

De conformidad con lo que dispone el artículo 7º, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados:

“El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional.”

El periodo de *estudio*, también es enunciado como periodo de observación y se inicia al momento de ingresar el individuo al Reclusorio.

Una vez dictado el auto de formal prisión, el interno pasará al Centro de Observación y Clasificación, donde se encuentra todo el personal técnico de la institución.

El interno permanecerá durante un lapso de 15 días a un mes y se le realizará un estudio criminológico o de personalidad para emitir un diagnóstico. Durante esta fase de observación, el interno permanece aislado de los demás reclusos, debiendo ser visitado diariamente por los miembros del personal técnico.

El personal técnico se apoya en una serie de ciencias (Medicina, Psicología, Psiquiatría, etc.) a fin de emitir un estudio de personalidad lo más completo posible.

Veamos brevemente cuál es la función de cada una de estas ciencias:

Estudio Médico. Por medio de este estudio se le hace una exploración y observación física, tomando en cuenta su peso, estatura, antecedentes personales y familiares; con el objeto de darle un tratamiento adecuado dentro de la prisión, y conocer su estado físico general.

Estudio Psicológico. Aquí se le hace un estudio de su personalidad, para llegar a conocer las razones y circunstancias que le afectan y que lo han llevado a la comisión del hecho delictivo. El psicólogo utilizará diferentes métodos, tales como test de inteligencia, de personalidad, proyectivos, entrevistas abiertas, historia clínica, entre otros, ya que sobre la base de esos métodos, se podrá emitir un diagnóstico y darle el tratamiento adecuado para su mejor readaptación.

Estudio Psiquiátrico. A través de este estudio se buscan posibles enfermedades mentales, o trastornos psíquicos del individuo, para poder darles si es posible tratamiento.

Estudio Pedagógico. Se realiza un reconocimiento de tipo pedagógico y cultural, para conocer datos del historial escolar, del comportamiento del individuo frente al profesor, de sus relaciones con sus condiscípulos, etc.

Se tomará en cuenta la edad del interno, su nivel escolar, problemas de aprendizaje, grado cultural, el tiempo que probablemente permanezca en prisión, también serán tomados en cuenta los resultados de las pruebas psicológicas y los exámenes médicos ya que son de ayuda para lograr el diagnóstico y canalizarlo a las diferentes áreas.

Finalizada la fase de estudio, el personal técnico va a emitir un diagnóstico del interno, en relación con las condiciones físicas y psíquicas del mismo, así como la inclinación que tiene para el trabajo y la educación, especificando la clase de trabajo que de acuerdo a sus aptitudes pueda desarrollar.

El resultado de los diferentes estudios será integrado en un expediente, el cual deberá ser proporcionado al Consejo Técnico para que éste fije el tratamiento.

Por todo lo anterior, se puede concluir que el *diagnóstico* "es la calificación dada por el grupo técnico respecto a las características del interno, en base al conjunto de signos observados al transcurso del período de estudio inmediato anterior".⁵⁷

⁵⁷ MALO CAMACHO, Gustavo. *op. cit.* p. 118.

1.4.4.1 EL TRATAMIENTO

Una vez realizados los estudios y el diagnóstico, el personal técnico, tendrá los elementos necesarios para poder aplicar un tratamiento adecuado al interno durante el tiempo que se encuentre recluido.

Por tratamiento se entiende: "El conjunto de elementos, normas y técnicas que se requieren para reestructurar la personalidad dañada del delincuente y hacerlo apto y productivo en su núcleo social."⁵⁸

En el tratamiento se hará uso simultáneo de todos los métodos terapéuticos y de rehabilitación, para lograr la readaptación social del delincuente.

Su fundamento lo encontramos en el artículo 6° de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su primero y segundo párrafos, que a la letra establece:

"El tratamiento será individualizado, con la aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes, para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas."

⁵⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*. Porrúa, México, 2001, p. 426.

En este período, es necesario incluir el trabajo, la capacitación en el mismo y la educación, ya que se tiene como finalidad aplicar a los internos, una terapia acorde a su personalidad y a su capacidad, inculcándoles una voluntad de vivir conforme a la ley.

Por ello, si el tratamiento tiene como finalidad preparar a los internos para que al ingresar nuevamente a la sociedad, tengan una mejor forma de vida, las relaciones con el mundo exterior juegan un papel importante, por lo que no solo deben de permitirse, sino fomentarse en la mejores condiciones y con la mayor frecuencia posible; la visita familiar y la visita íntima deben tener un tiempo considerable para la realización de la convivencia.

Al respecto el artículo 12° de la citada Ley de Normas Mínimas, señala:

“En el curso del tratamiento, se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.”

Por lo anterior, se considera que es una obligación del centro de reclusión mantener y fortalecer el vínculo familiar, a través de las oficinas de trabajo social.

Ahora bien, para lograr una efectividad del tratamiento, éste se dividirá en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional, de conformidad a lo establecido por el artículo 7º, de la Ley en estudio.

1.4.4.1.1 EL TRATAMIENTO EN CLASIFICACIÓN

Primeramente veamos qué se entiende por clasificación. De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, clasificación consiste en: "Acción y efecto de clasificar y a su vez clasificar viene del latín *classis*, *clase* y *facere*, hacer, que significa ordenar o disponer por clase".⁵⁹

Luego entonces, clasificar es sinónimo de agrupar, ordenar, separar y dividir.

La clasificación penitenciaria es de gran importancia, ya que por medio de ella, se va a ubicar a los internos, en establecimientos especiales, o en los mismos dormitorios de un reclusorio; tomando en cuenta la edad, el sexo, la reincidencia, el nivel socioeconómico, delito, etc. Por medio de ella se va a permitir la mejor aplicación del tratamiento, para lograr la readaptación social del interno.

⁵⁹ GARCÍA PELAYO Y GROSS, Ramón. Gran diccionario de la Lengua Española. Ediciones Larousse, México, 1999, p. 152.

Ahora bien, el artículo 18 constitucional, en sus párrafos primero y segundo parte última, señala:

“Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas, y estarán completamente separados.

...Las mujeres compurgarán sus penas, en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

Al respecto también el artículo 6°, párrafo tercero, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, determina que:

“El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se dēstine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres.”

En los citados ordenamientos, se establece la separación de procesados y sentenciados, ya que los primeros no han sido declarados jurídicamente culpables, y por lo tanto, no deben estar junto a los sentenciados ya que podrían contaminarse.

Por supuesto que es importante la separación entre hombres y mujeres, sobre todo para evitar la promiscuidad, amén de otro tipo de comportamientos que pudiesen alterar el tratamiento de cada uno.

Siguiendo con el análisis del artículo 6° precitado, en su segundo párrafo, se establece:

“Se clasificará a los reos en instituciones especializadas entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas”.

“Las Naciones Unidas, en su capítulo clasificación o individualización, en las reglas 67 y 68 prevén la división de los reclusos en clases y si fuera posible el uso de los establecimientos separados o secciones dentro del establecimiento, aunque no definen la naturaleza ni la composición de las distintas clases.”⁶⁰

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha establecido los siguientes criterios de clasificación:

Para garantizar una estancia digna y segura dentro de la institución, la población en reclusión podrá ser separada en la forma siguiente:

- a) Población de ingreso,
- b) Población que requiere cuidados especiales,
- c) Población en riesgo,
- d) Población sancionada con aislamiento temporal,
- e) Población general.

⁶⁰ MARCÓ DEL PONT, Luis. *Derecho Penitenciario*. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1995, p. 375.

En adición al criterio anterior y, para facilitar los fines de las medidas aplicables a la población sentenciada, dentro de los reclusorios para ello destinados, podrán considerarse los subgrupos siguientes:

- a) Población en semilibertad,
- b) Población en tratamiento preliberacional."⁶¹

Retomando las reglas 67, 68 y 69 de la Organización de Naciones Unidas, para el Tratamiento de los Reclusos, tenemos que los fines de la clasificación deberán ser:

"67. a) Separar a los reclusos, que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención;

b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación".

"68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos".

"69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, después de un estudio de su personalidad se establecerá un programa de tratamiento

⁶¹ GONZÁLEZ PALENCIA, Luis. *Criterios para la clasificación de la población penitenciaria*. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, p. 15.

individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones".

En la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, con la finalidad de clasificar en forma adecuada a los internos, para obtener un mejor desarrollo de tratamiento, los dormitorios se organizaron de la siguiente manera:

DORMITORIO 1

- Primodelincuentes,
- Internos que presentan peligrosidad mínima,
- Internos que no presentan conductas antisociales,
- No se realiza clasificación de edad,
- Con buen pronóstico sobre la base de su tratamiento,
- No contaminados,
- Sin problemas de fármacodependencia.

Cada anexo está compuesto por 4 zonas, de 18 celdas cada una.

DORMITORIO 2

- Internos con peligrosidad media alta,
- Contaminados,
- Con presencia de conductas antisociales,
- Con problemas conductuales,
- Personalidad agresiva,
- Pronóstico de reservado o desfavorable sobre la base de su tratamiento.

Se ubican aquí a los internos que tuvieron problemas en algún reclusorio, o bien, por el delito de violación.

DORMITORIO 3

- Peligrosidad media a alta,
- Internos contaminados,
- Con problemas de fármacodependencia,
- Con problemas de conductas antisociales,
- Pronóstico de reservado a desfavorable en su tratamiento.

Se recomienda ubicar a reincidentes o habituales.

DORMITORIO 4

- Internos con peligrosidad media a alta,
- Eventualmente contaminados,
- Pronóstico de reservado a desfavorable sobre la base de su tratamiento,
- Con problemas de conductas antisociales,
- Eventualmente pueden presentar problemas conductuales, sobre todo en lo referente a tráfico y consumo de estupefacientes.

Se ubican internos de muy alta peligrosidad, que no tienen acceso a las áreas comunes de la penitenciaría, en la misma zona reciben visitas.

DORMITORIO 5

- Peligrosidad máxima,
- Internos de alto riesgo para la seguridad del Centro,
- Con características de liderazgo negativo que alteran las normas y estabilidad de la institución.

A este dormitorio se le conoce también como la “zona de olvido” o de castigo, éste será de 15 días a un mes y después de cumplir con el castigo, forma parte de su población.

DORMITORIO 6

- Aquí se encuentra gente que pide protección, principalmente los que trabajan en el gobierno,
- Internos con algún problema de tipo psicológico,

DORMITORIO 7

- Los que tienen problemas con bandas delictivas.

DORMITORIO 8

- Internos con SIDA,
- Los de edad avanzada.

Una vez realizado el estudio y el diagnóstico, se le informará al Consejo Técnico, mismo que deliberará y decidirá, sobre la clasificación del interno, y posteriormente se le fijará el régimen de tratamiento; se indicará si es conveniente que el interno ingrese al

hospital, escuela, taller o cualesquiera otros lugares, o si es conveniente que tenga inmediata relación con su cónyuge, hijos, familia o grupo social.

1.4.4.1.2 TRATAMIENTO EN PRELIBERACIÓN

“Por tratamiento se entiende la acción y el efecto de tratar a una persona en atención a un fin determinado, y por preliberación, formada por el prefijo pre (antes) y la palabra liberación (acción de alcanzar la libertad con anticipación), por tratamiento preliberacional debe entenderse, la realización de acciones razonadas y fundadas en la ley, que tienden a acercar al interno al estado libre, en forma paulatina, progresivamente cada vez mayor disminuyendo o evitando por su conducto los efectos desadaptadores que por razón natural, origina el estado de privación de su libertad.”⁶²

Por lo que se concluye que el tratamiento en preliberación, es la parte culminante del tratamiento, cuya finalidad consiste en evitar los problemas que pueda tener el interno, derivados de su brusca reintegración a la sociedad.

Con base en lo anterior, el artículo 8° de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados señala:

“El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- 1. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;*

⁶² MALO CAMACHO, Gustavo. *op. cit.* p. 147.

- II. Métodos Colectivos;*
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;*
- IV. Traslado a la institución abierta; y*
- V. Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.*

No se concederán las medidas de tratamiento preliberacional establecidas en las fracciones IV y V de este artículo, a los sentenciados por los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en las fracciones I a IV del artículo 197, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; por el delito de violación previsto en el primero y segundo párrafos, del artículo 265, en relación con el artículo 266 Bis, fracción primera; por el delito de plagio o secuestro, previsto por la fracción VI de dicho artículo, en relación con su antepenúltimo párrafo y lo dispuesto en el penúltimo párrafo; por el delito de robo con violencia en las personas, en un inmueble habitado o destinado para habitación, conforme a lo previsto en el artículo 367, en relación con los artículos 372 y 381 Bis, del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal.”

Es conveniente señalar que el texto anterior, es tal cual como lo establecía la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, hasta antes de la abrogación del Código Penal de 1931, por lo que su contenido sólo aplica en lo referente al Código Penal Federal.

En el tratamiento preliberacional, lo primero que se realiza son una serie de reuniones tanto con el interno como con su familia, para señalar ciertos criterios relacionados con su vida en libertad.

1.4.4.1.2.1 TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD

El tratamiento en semilibertad, contiene dos supuestos:

1. Como sustitutivo de la pena de prisión de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

2. Como parte del Tratamiento Progresivo y Técnico, ya que constituye una forma de tratamiento preliberacional, es decir, la semilibertad está contemplada en la última etapa del tratamiento, de acuerdo a lo previsto en la fracción V, del artículo 8º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

En éste sentido se transcribe la fracción V, del citado artículo.

“Artículo 8° El tratamiento preliberacional podrá comprender:

V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana”.

Por lo que en la semilibertad se darán períodos breves de reclusión y de libertad bajo tratamiento.

En la semilibertad se observan distintas **modalidades**, a saber:

- a) Externación durante la semana de trabajo, con reclusión de fin de semana.
- b) Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta.
- c) Salida diurna con reclusión nocturna.
- d) Salida nocturna con reclusión diurna.

Con la semilibertad, el interno, podrá permanecer con su familia, reparar el daño cometido y recibir un tratamiento adecuado.

Finalmente, con la semilibertad, se prepara al interno, para que su reingreso a la sociedad no sea de una manera brusca, sino que se le prepara poco a poco, permitiéndole salidas y mayores libertades dentro del establecimiento, siempre que observe buena conducta.

1.4.5 ANÁLISIS DEL SISTEMA PROGRESIVO Y TÉCNICO

Mencionamos que el tratamiento progresivo y técnico es “El conjunto de elementos, normas y técnicas que se requieren para reestructurar la personalidad dañada del delincuente y hacerlo apto y productivo en su núcleo social.”⁶³

Y que su fundamento legal lo encontramos en el artículo 7º, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que a la letra dice:

“El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.”

El sistema penitenciario, al aplicar el régimen progresivo y técnico, espera obtener las siguientes ventajas:

⁶³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología. Parte general*. Porrúa, México, 1999, p. 426.

Modificar la conducta delictiva del interno, por medio del tratamiento, el psicólogo realizará terapias con la finalidad de hacerle comprender al individuo que su forma de actuar no es la correcta, haciendo que el sujeto adquiera conciencia del daño causado a la sociedad, a su familia y a él mismo.

Al modificarse la conducta delictiva del sentenciado, se evitará la reincidencia, ya que el delincuente no volverá a delinquir.

El terapeuta ayuda en esa transformación de la comunicación, para que el individuo no se comuniqué a través de la violencia.

Con el tratamiento progresivo y técnico, se fortalecerán las relaciones personales del interno, con los demás, y principalmente con su familia.

Se le capacitará en un oficio, con la finalidad de que al reingresar nuevamente a la sociedad, pueda obtener un trabajo que le permita ganarse la vida honradamente.

Con el tratamiento progresivo y técnico, al delincuente se le reeducará, motivando su mentalidad a respetar los valores humanos, con lo que se evitará indudablemente la repetición del delito, pero no es regla general, ya que los delitos pueden cometerse nuevamente por causas involuntarias.

Otras ventajas importantes, que incluye el tratamiento progresivo y técnico, las constituyen:

1. *La libertad preparatoria.*

Aún cuando la ley establece que se tramitará a petición de parte, por justicia y equidad y en beneficio de los internos, se tramita de oficio.

El interno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Cumplir el 60% de la condena,
- Haber observado buena conducta durante la reclusión,
- Que del examen de personalidad se presuma que el interno se encuentra socialmente readaptado,
- Que se haya reparado el daño o se garantice la reparación.

No se concederá:

- A los sentenciados por delitos contra la salud, previstos en el artículo 197 del Código Penal Federal.
- A los que hubieren incurrido en segunda reincidencia.

2. *Remisión parcial de la pena.*

Se tramitará de oficio, bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno más de prisión,

- Haber observado buena conducta durante la reclusión,
- Que la conducta revele efectiva readaptación social,
- Que se haya reparado el daño o se garantice la reparación.

Las condiciones son:

- Residir en lugar determinado,
- Informar sobre los cambios de domicilio,
- Dedicarse a una actividad lícita,
- No hacer uso de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos,
- Observar las normas de prestación y vigilancia que se fijen.

Con estos beneficios, el interno puede alcanzar su libertad, antes de lo dispuesto en su sentencia.

De no aplicar el tratamiento progresivo y técnico, las desventajas serían las siguientes:

1. Un incremento en las tasas delictivas, ya que no se cambiaría la conducta delictiva del individuo.

2. No existiría ningún criterio de clasificación en los centros penitenciarios, por lo que no se separarían a los internos para estudiarlos y diagnosticarlos y basándose en esto no se conocería su personalidad y no se sabría cuáles son sus

problemas y sus necesidades, por lo que no se aplicaría el tratamiento adecuado y como consecuencia no habría readaptación social.

3.El estudio no sería individual, tratándose a todos igual, lo cual sería erróneo, ya que no todos los delincuentes tienen los mismos problemas y necesidades.

4.No existiría una clasificación de los internos, por lo que encontraríamos juntos a procesados, sentenciados, hombres y mujeres, existiendo una total contaminación y resultando una promiscuidad dentro de los penales, con lo que sería imposible readaptar al delincuente.

5.El trabajo penitenciario, sería considerado como un castigo y no como un medio para obtener la readaptación social del delincuente, por lo que el interno en prisión, no tendría la posibilidad de aprender un oficio, que le permita obtener un trabajo digno al alcanzar su libertad.

6.No se le impartiría educación, por lo que no habría posibilidades de reeducarse, logrando cambiar sus valores humanos.

7.Se aislaría al interno, ya que no se le permitiría tener ningún tipo de relación con el exterior, lo que ocasionaría que su familia lo olvidara.

8.Al no permitirse la visita íntima, se darían diferentes tipos de trastornos psicológicos, así como conductas anormales y desviaciones sexuales.

9. Se propiciaría la reincidencia del interno, ya que al ingresar nuevamente a la sociedad, no estaría preparado para hacerlo.

Finalmente, de no aplicarse el tratamiento progresivo y técnico, estaríamos retrocediendo en el tiempo hacia aquellas prisiones en donde el preso era considerado menos que un animal, no visto como ser humano que merece respeto; donde se ejercía la violencia y el trabajo era considerado un castigo, ya que el interno trabajaba de sol a sol, y lo que menos interesaba era su readaptación.

1.4.6 INEFICACIA DEL TRATAMIENTO PROGRESIVO Y TÉCNICO

De acuerdo con el artículo 18 constitucional, párrafos primero y segundo:

“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres

compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

Es claro que en el Derecho mexicano, el fin de la pena de prisión, es conseguir la readaptación social del delincuente, misma que solo puede lograrse a través del tratamiento progresivo y técnico.

Luego entonces, el tratamiento progresivo y técnico, se dará con la finalidad de modificar la conducta delictiva del interno, pero además, por medio de él, se le proporcionará un trato digno como ser humano que es. No obstante, en nuestro país este tipo de tratamiento se ha topado con varios obstáculos, por lo que su aplicación es bastante difícil.

Es más, el tratamiento progresivo y técnico es ineficaz, a todas luces, en virtud de que no cumple el objetivo para el que fue creado: la readaptación social del delincuente y son diversas las circunstancias que intervienen para hacerlo ineficaz, tales como:

El trabajo, es un medio importante para la readaptación social del delincuente, de acuerdo a lo establecido en nuestra Constitución, sin embargo, consideramos que el trabajo va a constituir un medio de readaptación social, siempre que se cuente con trabajo suficiente para todos los internos, con un salario digno y que aquel se desarrolle también de manera digna, porque no se puede lograr la readaptación del delincuente, si el trabajo se da en forma inhumana y degradante.

Por ello, está aún lejos de que el trabajo cumpla su función de readaptación y de manutención, ya que “la mayoría de los penales solo ocupa laboralmente al 11.5% de su población carcelaria.”⁶⁴

Además, los empleos mejor retribuidos, se designan en la bolsa de trabajo a cambio de una comisión, de manera que el trabajo, como rehabilitación social, se encuentra alejado de la realidad. Algunos que prefieren no emplearse, acuden a la bolsa de trabajo y también por medio de una comisión, se les expide una constancia de días trabajados, solo con el fin de que se les otorgue tal constancia y se les haga válida la remisión parcial de la pena.

Sabemos que “más del 20% de la población, se dedica a las artesanías, en su mayoría de madera, como posters en relieve, flores y adornos distintos. Los días de visita, estos productos se ponen a la venta a manera de tianguis, o el interno puede dárselos a sus familiares para que los comercialicen en el exterior. Las materias primas se pueden comprar en el interior del penal o introducirlas por medios de los familiares, siempre y cuando no se trate de solventes o sustancias tóxicas. El éxito de esta actividad radica en que se gana más como artesano que como trabajador en un taller”.⁶⁵

Es interesante destacar que algunos internos “trabajan” sólo los días de visita, ya que se dedican a buscar a otros internos y llevarlos hasta la entrada, donde el familiar los espera, por supuesto, mediante el pago correspondiente. Igualmente, existen reos que se dedican a

⁶⁴ LABASTIDA DÍAZ, Antonio, et, al, *op. cit.* p. 27.

⁶⁵ GARCIDORASCO ARREOLA, Alma Eva, *op. cit.*, p. 140.

hacer la limpieza de las celdas de otros internos, quienes poseen más recursos económicos y por ello pagan.

Por medio de la intimidación, hay quienes se dedican a vender protección física a otros internos, a cambio de una cantidad preestablecida, aseguran a su cliente que ningún reo lo agredirá y dependiendo del monto acordado, le puede asegurar que ni siquiera los custodios se meterán con él.

En conclusión, no obstante, de que mucho se ha hablado del trabajo como elemento esencial para la readaptación de los sentenciados, lo cierto es no existe una política real de empleos y producción.

En cuanto a la educación, otro medio importante para la readaptación social del delincuente, tampoco se cumple, ya que los internos se inscriben de manera voluntaria a los diferentes cursos y si no es de su agrado en cualquier momento pueden abandonarlos.

Ahora bien, no todos los internos reciben algún tipo de educación, ya sea que no tengan interés en asistir a los cursos, o porque existe exceso de población penitenciaria, lo que impide que la mayoría reciba educación, por lo que no se cumple con el objetivo del artículo 18 Constitucional. En este sentido se pronuncia Alma Eva Garcidorasco, al señalar:

“La educación, desde un principio, no fue lo que se esperaba, debido a innumerables problemas, falta de asistencia, por las siguientes causas: cobros por salir del dormitorio, visita familiar, trabajo en el mismo horario, etc., además de estas causas la falta de

motivación del interno debido a que más le cuenta el trabajo para la remisión que la educación”⁶⁶

Por otra parte, la educación que se imparte a los internos debe de estar de acuerdo al diagnóstico que proviene del estudio de personalidad, puesto que en él se basa el tratamiento, sin embargo, no hay una vinculación del Centro de Observación y Clasificación y los talleres, entonces ¿en qué se basa el tratamiento para la readaptación social del delincuente?, ¿en dónde quedó el resultado del estudio de personalidad y para que sirve de fundamento al tratamiento?

Sabemos que en el transcurso de estos 30 años de reforma penitenciaria, ha habido varios intentos por adoptar un modelo educativo, “las propuestas que existieron fueron:

- 1974. La que suscribe al fundar la Escuela para Adultos en la Colonia Penal de Islas Marías el modelo de Educación personalizada.

- 1974. Se presentó una ponencia en el V Congreso Penitenciario sobre un Modelo de Educación Penitenciaria de parte de la Escuela normal de especialización.

- 1978. La Dirección General de Educación Especial, elaboró un proyecto de programa para la Educación de Adultos en Reclusión, los programas fueron académicos (ciencias naturales, ciencias sociales, español, matemáticas) y de valores por medio de técnicas grupales.

⁶⁶ GARCIDORASCO ARREOLA, Alma Eva. *Op. cit.*, p. 151.

- 1992. En el Estado de México, se elaboró un modelo educativo con base en Educación Personalizada llamado: Educación Penitenciaria, que fue una reproducción de lo que se venía pretendiendo desde 1974, con la ponencia de la Escuela Normal de Especialización, en el V Congreso Penitenciario. Desgraciadamente, el problema que se observa en este modelo, es la automatización en el aprendizaje de los internos, la eliminación de la capacidad creativa y reflexiva del alumno y la reproducción de valores para ser sometidos, a fin de llevar acabo un control social en las prisiones".⁶⁷

Actualmente, el Instituto Nacional de Educación para Adultos, a través de internos que sirven de facilitadores o instructores, son los que llevan a cabo la Educación Penitenciaria, con programas del INEA; recordemos que en 1976, en el VI Congreso Penitenciario, se aceptó una ponencia en donde los internos fueran los maestros, propuesta presentada por un ex interno.

Aunado a lo anterior, encontramos que otro de los impedimentos para la aplicación del tratamiento progresivo y técnico, lo constituye la sobrepoblación penitenciaria, en cada reclusorio albergan poblaciones de dos mil a tres mil internos, que se contraponen a los Tratados Internacionales en materia penitenciaria y de readaptación.

Con esta superpoblación, las áreas de gobierno del Centro de Observación y Clasificación, dormitorios y servicios médicos, centro escolar, talleres, visita íntima y campos deportivos, son insuficientes, generando con ello la corrupción.

⁶⁷ *Ibidem*, pp. 151-152

Por lo que toca a la alimentación, ésta juega un papel importante dentro de los derechos humanos inherentes al propio individuo, toda vez que si se encuentra mal alimentado es susceptible de enfermarse y, en estas condiciones no se puede readaptar a nadie.

“En varias instituciones la comida es buena, pero por lo general, la alimentación es inadecuada o insuficiente, de tal forma que en algunos casos son los familiares los que deben llevar la comida. En ciertas cárceles los internos sólo habían comido carne una vez al año. En otras donde autoridades afirmaban que se les proporcionaba carne, en realidad es sólo un hueso con un pedazo magro y duro de la misma. Hemos observado también distintos tipos de comida: a) La mejor para las autoridades y el personal, b) Comida especial para los presos pudientes que tienen recursos para pagarlo, c) La comida para los presos reducida en cantidad y calorías y de la peor calidad.”⁶⁸

En cuanto los servicios médicos, son deficientes, muchas veces solo se administran analgésicos o calmantes, porque la atención del médico es poco ética o porque se carece del medicamento necesario. No hay tratamientos especializados por enfermedades o accidentes, ya no digamos para atención psiquiátrica o psicológica.

La higiene también brilla por su ausencia, toda vez que en la mayoría de los centros penitenciarios, el área destinada a los servicios médicos es poco limpia, lo que es una verdadera contradicción puesto

⁶⁸ MARCÓ DEL PONT, Luis . *Op. Cit.*, pp. 533 y 534.

que, de lo que se trata es de mantener o recuperar la salud, y no enfermarse en esos lugares que constituyen focos de infección.

Además, no debemos perder de vista que existe corrupción entre el personal penitenciario, con frecuencia los internos o sus familiares tienen que pagar por servicios elementales que debieran ser gratuitos, tales como la visita íntima, la visita familiar, alimentación, aseo, trabajo, comunicación con el exterior, entre otras.

“Por otra parte, las visitas se hicieron una importante fuente de corrupción, los visitantes que solicitan permiso a la institución o la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, como son grupos de alcohólicos anónimos, religiones, grupos culturales, etc., no pagan, pero las visitas a los internos de parte de los familiares tienen su cuota que fluctúa entre 30 y 50 pesos en un promedio.”⁶⁹

El colmo de la corrupción lo constituye sin lugar a dudas, el hecho de que si alguien quiere ingresar a la prisión para visitar a su familiar y se le olvidó que para ello se utiliza cierto tipo de vestimenta, no debe preocuparse, porque en cada reclusorio existe un establecimiento al frente que renta vestidos, pantalones, etc. y en todas las tallas.

⁶⁹ GARCIDORASCO ARREOLA, Alma Eva. *Op. Cit.*, p. 154.

Como es de observarse, por los comentarios vertidos, la readaptación social del delincuente es difícil que se dé, toda vez que el tratamiento que recibe (si es que recibe) es totalmente ineficaz.

En muchas de nuestras prisiones la ley es letra muerta, las garantías individuales son violadas constantemente y no hay rehabilitación, sino por el contrario dádivas, extorsiones, torturas y castigos.

Para los internos la prisión es algo temible, y si desean no regresar es por temor, no porque se encuentren readaptados.

El tratamiento progresivo y técnico es ineficaz, ya sea por falta de personal ampliamente capacitado, de trabajo en los centros de reclusión, por la falta de una política educacional y por toda la serie de corrupciones en que está envuelto nuestro sistema penitenciario.

CAPÍTULO 2

2.1 LA DELINCUENCIA FEMENINA. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

Para iniciar el tema de la delincuencia femenina, es necesario abordar previamente los conceptos de delito y delincuencia en general, para posteriormente referirnos a la femenina y de esa manera tener un mejor conocimiento sobre las características y factores de ésta, pues poco se sabe de ella, toda vez que los tratadistas se han ocupado con mayor profundidad de la delincuencia varonil, quizá por el bajo índice delincucional de la mujer, quien efectivamente rara vez incidía en conductas delictivas, y que hoy en día por insertarse cada vez mas en la vida productiva y social, también participa más en la delincuencia.

2.1.1 Concepto de delito

La palabra *delito* deriva del término en latín *delictum* del verbo *delinquiré*, dejar y el prefijo *rectam*: dejar o abandonar el buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

El delito, a lo largo del tiempo, ha sido entendido como una valoración jurídica, objetiva o subjetiva y encuentra su fundamento en el hecho humano, contrario al orden ético-social.

Los pueblos antiguos castigaron los hechos objetivamente dañosos y la ausencia de preceptos u ordenamientos jurídicos, no fue

obstáculo para que dichas conductas fueran sancionadas. En esa época se castigaba tanto al hombre como a las bestias y, conforme fueron evolucionando los pueblos, fueron surgiendo cuerpos de leyes reguladoras de la conducta humana y la vida colectiva, donde se estipuló que el hombre es el único ser que debe ser sancionado por su conducta antisocial.

Ahora bien, el delito ha sido analizado por diversas escuelas, mismas que desde su perspectiva establecieron una serie de características propias de su ideología, así surgieron distintas nociones del concepto delito, entre ellas:

La Noción Jurídica. Francisco Carrara es el mayor exponente de la Escuela Clásica y define el delito como:

“La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”⁷⁰

Del anterior concepto se desprende que para ésta escuela solo tendrán el carácter de delito, aquellas conductas que previamente estén tipificadas en la ley.

Por lo tanto, el delito no es considerado como un ente de hecho, sino un ente jurídico, porque su esencia consiste precisamente en la violación del Derecho; es una trasgresión a la ley, pero a la ley del Estado y, no se refiere a la ley moral, ni mucho menos a la ley divina; se menciona que la ley es promulgada para brindar seguridad a los

⁷⁰ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. 45ª. ed., Porrúa, México, 2004, p. 126.

ciudadanos, haciendo notar que el único sujeto activo en la comisión del delito es el hombre, ya sea por sus acciones o por sus omisiones.

Noción sociológica o Escuela Positiva. El concepto sociológico del delito proviene de ésta escuela, misma que considera al delito como un fenómeno natural y social, producido por el hombre. Algunos autores ubican a la teoría sociológica en una posición intermedia entre las teorías causalista y finalista, la cual se basa en que sólo las acciones que tienen sentido social pueden ser prohibidas por el Derecho Penal, porque únicamente pueden ser objeto de éste aquellas acciones que trascienden a terceros, o forman parte de las relaciones humanas, y no así las intrascendentes en el ámbito individual.

La concepción sociologista proviene, entonces de la escuela positiva, en donde Rafael Garófalo, uno de los máximos exponentes del positivismo, definió al delito natural. "Garófalo, partiendo de la indagación de los sentimientos que integran el sentido moral de las agrupaciones humanas, afirma que el delito está constituido por la violación mediante acciones socialmente nocivas, de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad, en la medida media en que son poseídos por una comunidad, en aquella medida indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad".⁷¹

El delito analizado por la Sociología pretende demostrar que se trata de un fenómeno o hecho natural, resultado de causas físicas,

⁷¹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Teoría del delito*. 11ª. Ed., Porrúa, México, 2003, pp. 21-22.

factores hereditarios y, fenómenos sociológicos. La noción sociológica del delito es definida por Enrique Ferri, al decir que “el delito consiste en que el hombre (sujeto activo) ofende a otro (sujeto pasivo), violando un derecho o un bien (objeto jurídico), que se concreta en la persona o en la cosa (objeto material), mediante una acción psíquica que determina y guía una acción física, produciendo un daño público y privado”.⁷²

Por otro lado, los sociólogos definen a la acción como comportamiento humano socialmente relevante, es decir, cuando sus consecuencias afectan a la sociedad, no importa si la acción puede producir una modificación en el exterior, lo esencial es que ésta implique una relación valorativa con el mundo circundante social.

Noción Legal. El concepto jurídico de delito debe ser formulado obviamente desde el punto de vista del derecho, sin incluir circunstancias explicativas relativas a otras ciencias, como la Sociología o la Psicología.

La noción legal la encontramos en nuestro Código Penal Federal vigente, que en su artículo 7º, establece que delito es: “Todo acto u omisión que sancionan las leyes penales”.

Noción Dogmática. El delito tiene diversos elementos que conforman un todo, el descubrimiento de esos elementos y su contenido ha sido producto de más de un siglo en varias etapas, así

⁷² Cita en Daza Gómez, Carlos Juan Manuel. *Teoría general del delito*, 3ª. Ed. Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, 2003, p. 55.

por ejemplo: "Para Maurach el delito es una acción típicamente antijurídica, atribuible; para Beling es la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad; Max Ernesto Mayer define al delito como acontecimiento típico, antijurídico e imputable; Edmundo Mezger afirma que el delito es una acción típicamente antijurídica y culpable; para Jiménez de Asúa es un acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".⁷³

Se conocen siete elementos del delito, aunque no todos los autores los aceptan, depende de la corriente o teoría a la que estén afiliados. A cada elemento positivo le corresponde su negativo, de tal suerte que se enuncian del modo siguiente:

Positivos	Negativos
1. Conducta	1. Ausencia de conducta
2. Tipicidad	2. Ausencia del tipo o atipicidad
3. Antijuridicidad	3. Causas de justificación
4. Imputabilidad	4. Inimputabilidad
5. Culpabilidad	5. Inculpabilidad
6. Condicionalidad objetiva	6. Falta de condiciones objetivas
7. Punibilidad	7. Excusas absolutorias

⁷³ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.*, p. 65.

Los elementos positivos se traducen en la existencia del delito, por supuesto que los elementos negativos se refieren a la inexistencia del delito.

Es claro que el delito tiene un gran contenido en cuanto a elementos que lo componen, por lo que en relación a la estructura sistemática del delito, existen diversas teorías:

Concepción clásica o tradicional. Se le conoce también como *sistema naturalista o causal naturalístico*. Este sistema se apoyó en el positivismo científico de su época, eran utilizadas la lógica legal y abstracta.

Se trata de una teoría muy simple, en la que su método de enseñanza-aprendizaje no requería de mucho esfuerzo, apoyándose sobre todo en el binomio objetivo-subjetivo. Así entonces, tenemos que al plano objetivo pertenecían la conducta o hecho (acción lato sensu), la tipicidad y la antijuridicidad. En lo subjetivo, la culpabilidad (con su presupuesto indispensable, la imputabilidad), siendo sus clases el dolo y la culpa.

La acción en sentido amplio, consistía en un causar por medio de la voluntad, esto es, voluntad de movimiento corporal: mero acontecer (delitos de resultado material).

Por cuanto a la tipicidad, era considerada neutral (no referida a valores), no se exigía juicios de valor por parte del analista. Era una descripción de un suceso por parte del legislador. Precisamente Beling, la concibió como simplemente descriptiva, separada de la antijuridicidad y de la culpabilidad. En este sentido "Beling propugnaba

que además del respeto a la máxima *no hay pena sin ley*, debía consagrarse el principio *no hay delito sin tipicidad*, donde la conducta desde un plano objetivo, debía encuadrar en el tipo para que fuese típica, pero tal encuadramiento debía ser en el marco descriptivo de la ley”⁷⁴

De conformidad con lo apuntado en el párrafo anterior, podemos concluir, que para la concepción clásica o tradicional el tipo es una descripción de una conducta como delictiva, pero si se busca conocer si una conducta es contraria a la norma, ello constituye una función valorativa que corresponde a la antijuridicidad, que excede al marco de la tipicidad; más aún, si tal conducta la pretendemos atribuir a algún sujeto para reprochársela, esto correspondería a la culpabilidad.

Igualmente consideramos que la tipicidad debe separarse de la culpabilidad, pues en la tipicidad del acto no se hace referencia al dolo o a la culpa, especies de la culpabilidad.

Concepción neoclásica, valorativa o causal valorativa. Se le denomina como sistema teleológico, porque fue desarrollado sobre la base esencial de los fines y valores esenciales para el Derecho Penal.

La estructura comienza a identificarse por el concepto de acción.

“En efecto, la acción en sentido amplio abarcaba tanto a la acción en sentido estricto como a la omisión. Por otra parte, ésta era concebida como un proceso exterior-natural: como causación

⁷⁴ ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. *Teoría del Delito*. 11ª. Ed., Porrúa, México, 2001, p. 17.

voluntaria u omisión voluntaria de impedir una modificación en el mundo exterior".⁷⁵

Para Mezger, la acción (lato sensu) se traduce en un comportamiento humano, en su concepto Mezger pretendió abarcar tanto los actos positivos (acción en sentido estricto), como los negativos (omisión); a su vez pretendió ser un concepto unitario de acción, pero siguió siendo causal ya que respetó la separación, voluntad (para el movimiento corporal) de su contenido (dolo). Es claro como lo establece López Betancourt, que muchos autores, seguidores del neokantismo, restaran relevancia al concepto de acción, otorgándosela a las categorías tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, ya que son éstas en donde se expresan juicios de valoración. Agrega el citado autor que: "La tipicidad de ser una descripción no valorativa del acontecer humano (neutra) pasa a ser el primer juicio de valoración".⁷⁶

En cuanto a la antijuridicidad, ésta también fue modificada, ya que de ser considerada únicamente una oposición formal a la ley, se exigió que existiera daño o perjuicio social, esto es, al lado de la antijuridicidad formal existe la antijuridicidad material, así entonces, la antijuridicidad para el neocausalismo fue concebida de manera formal-material.

La tipicidad valorativa y antijuridicidad, constituyen un solo elemento: el tipo de injusto. "Así el delito 'constituye un injusto en cuanto lesiona o pone en peligro bienes protegidos por el

⁷⁵ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.*, p. 71.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 72.

ordenamiento', dice Gallas, siendo el tipo penal 'el recurso del legislador para señalar las características de lo injusto peculiar del tipo de delito', añade Jescheck".⁷⁷

Por lo que respecta a la culpabilidad, dentro del sistema teleológico o neocausalista, se descarta la concepción psicológica, en virtud de que era inútil comprobar en la culpa la relación síquica del autor con un resultado, por lo que surge la llamada teoría normativa de la culpabilidad con la cual se buscó y trató de encontrar otra característica común en la que se pudieran abarcar el dolo y la culpa, como atributos alternativos del delito y esa característica se encontró en la reprochabilidad. De esta manera el juicio de culpabilidad debe ser algo que reside en el ánimo del autor.

Sistema Finalista. Se considera a Hans Welzel, el creador de la llamada teoría finalista del delito. Sostiene que el Derecho Penal, está vinculado a la estructura final de la acción, por lo que la acción ya no es concebida causalmente. La acción es ejercicio de actividad final (dolo), en tanto que la omisión es la no interrupción voluntaria o no del curso causal; es decir, se caracteriza como la acción capaz de evitar el resultado.

En cuanto a la tipicidad antijurídica, es decir, al injusto referido como voluntad de realización contraria a Derecho, ahora pasa a ser injusto personal y no formal-material. Esto como consecuencia de extraer el dolo y la culpa de la culpabilidad y pasarlo a su lugar

⁷⁷ Citados por LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op. cit.*, p. 73.

adecuado: el tipo de injusto (antijuridicidad subjetiva) o teoría subjetiva de lo injusto.

Se considera que la antijuridicidad es subjetiva material, ya que no solo la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos y la oposición formal a la ley tienen contenido; ahora se exige la dirección de la voluntad. No sólo se determina por presupuestos objetivos o del mundo exterior, además se exigen características subjetivas del tipo. Por eso se dice que el finalismo es una teoría subjetiva de lo injusto, es decir, la voluntad realizada, contraria al derecho.

Tesis funcionalistas. Generalmente los estudiosos del Derecho Penal no se proponen el cambio de la estructura social, se ocupan de la problemática de la función de las instituciones de procuración y administración de justicia, destacándose las reformas jurídico-penales que permitan enfrentar con eficiencia al fenómeno de la criminalidad.

Ahora bien, dentro de la teoría del delito, ha surgido una sistemática denominada funcionalista, que es una de sus principales corrientes, misma que se ocupa de la función que la Política Criminal debe tener en el campo del Derecho Penal.

Al respecto, Claus Roxin, “consideró que la explicación de la llamada ‘teoría finalista de la acción’, propuesta por Hans Welzel, si bien superaba a la explicación del sistema causalista, tampoco era del todo satisfactoria, principalmente porque no resolvía la *función* que

debía desempeñar la *Política Criminal* en el campo del Derecho Penal, en especial, de la teoría del delito”.⁷⁸

“Para Roxin la Política Criminal se encuentra muy cerca de las realidades que se presentan en el seno de la sociedad, particularmente de la criminalidad, y esta disciplina debe compaginar los hechos fácticos con la teoría del delito (que se materializa en conceptualizaciones como conducta típica, antijuridicidad, culpabilidad, etc.)”.⁷⁹

Estamos de acuerdo con el profesor Orellana Wiarco, en el sentido de que la esencia de la Política Criminal resulta de la claridad que se tenga sobre la forma en que debe enfrentarse el delito a través de la ley, así entonces, el legislador es quien da cuerpo a la Política Criminal, esto es, a él le corresponde asignar a las disposiciones penales la función que debe desempeñar; de la visión y precisión de las mismas, depende el éxito de la función que se asigne a las normas y a la aplicación de las mismas.

Por otro lado, la Política Criminal se ubica entre teoría y práctica, de tal manera que en su función teórica, busca desarrollar estrategias en la lucha contra el delito y en su función práctica depende de las realidades que se den dentro de la sociedad. Por lo mismo, la Política Criminal, estudia la forma en que se debe proceder con aquellos que infringen la ley.

⁷⁸ Citado por ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, *op. cit.*, p. 169.

⁷⁹ *Idem.*

En este orden de ideas, la pena es un instrumento de control estatal y en la concepción que se tenga de la propia pena, es el reflejo de las ideas que desde el poder del Estado se tiene de las mismas.

2.1.2 Concepto de delincuencia

Si bien la conducta delictiva es tan antigua como la misma existencia de las leyes, a medida que las sociedades se han desarrollado y masificado, han visto crecer paralelamente su índice de delincuencia. En las modernas aglomeraciones urbanas, esta situación ha llegado a tal extremo que el problema de la seguridad ciudadana se ha convertido en un objetivo prioritario de todo programa municipal, estatal y federal.

De manera genérica se considera delincuencia a la conducta que se desvía de las normas legalmente establecidas y las infringe, por lo que es constitutiva de delito. Esta terminología, sin embargo, no se aplica de forma unívoca. En ocasiones, se entiende por delincuencia una forma de conducta desviada pero de baja peligrosidad social, frente a otro tipo de conducta que recibiría el nombre de conducta criminal. De acuerdo con esta acepción, un delincuente sería una persona que exhibe una conducta desviada socialmente, pero más orientada a los delitos contra la propiedad que aquéllos contra la persona. En un segundo sentido se califica como delincuente a la persona que se dedica a actividades ilegales, dentro de un grupo de edad determinado.

Para Marco Antonio Díaz de León, la delincuencia se define como el “Conjunto de actos delictivos, ya en general, ya referidos a un país, época o especialidad en ello.”⁸⁰

Por su parte, los sociólogos definen a la delincuencia como: “Una forma de mala (sic) adaptación entre los varios elementos de un grupo que pone en peligro la supervivencia del mismo grupo o que estorba la satisfacción de los deseos fundamentales de sus miembros, con el resultado de destruir la cohesión social.”⁸¹

Se distinguen cuatro causas fundamentales de la conducta delictiva: económicas, culturales, sociológicas y psicológicas. Todas ellas, de cualquier forma, se hallan estrechamente relacionadas entre sí.

En nuestra consideración, la delincuencia tiene una evidente motivación económica. La pobreza, provocada a menudo por la escasez de empleo, lleva no solo a la búsqueda directa de recursos, incluso de los más elementales, cómo comida, vestido y alojamiento, mediante prácticas ilegales, sino que además fomenta directamente la aparición de otras circunstancias, que aumenta todavía más la posibilidad de delinquir.

Por lo que se refiere a los factores culturales, la urgencia de resolver necesidades básicas de supervivencia lleva a descuidar actividades que parecen menos rentables, como las educativas. Este hecho, además de producir un empobrecimiento de los recursos de los que dispone el individuo para afrontar esta tarea de supervivencia, y

⁸⁰ DÍAZ de LEÓN Marco A. *Diccionario de Derecho Penal*. Ed. Porrúa, México, 1990. p. 582.

⁸¹ SOLIS LUNA, Benito. *El hombre y la sociedad*, 42ª edición, Herrero. S.A. México, 1990. p. 196.

conseguir un trabajo, impide una adecuada transmisión de valores sociales que favorecerían la integración en la vida de la comunidad.

Del mismo modo, en la génesis de la conducta delictiva hay factores sociales importantes. Resulta fundamental, sobre todo en los años de la adolescencia, el papel desempeñado en esta génesis por agrupaciones y pandillas, en las que no sólo la obtención del reconocimiento social de la propia identidad, sino, también cualquier posibilidad de liderazgo, pasa por el rechazo de las actitudes "civilizadas" y el desarrollo de acciones que suponen valor, hombría, independencia, etc.

2.1.3 La delincuencia femenina

La mujer ha sido siempre estudiada con relación al hombre como pareja, madre, hija, etc., acostumbrada durante siglos a observar pasividad y educada en el sentido de la virtud, de la represión sexual, de la fidelidad; pero, sobre todo de la paciencia y de la abnegación. Desde temprana edad aprende que ha nacido para obedecer y perdonar. Esta situación prevaleció en México por muchos años, es más en algunas partes de nuestra República, aún existen mujeres con estas características. Afortunadamente, aunque poco a poco abandona la mujer su actitud pasiva y comienza a enfrentarse a los problemas que implican la lucha por la supervivencia.

Así tenemos que la posición de la mujer durante los últimos veinte años se ha visto en cierta forma transformada, el propósito que hasta

hace poco existía de confinarla dentro de los hogares ha cambiado, tratando de procurarse una ocupación dentro de los muy diversos campos de la industria y el comercio. Es bajo estas circunstancias que se presentan nuevamente las desventajas para ella, puesto que el desempleo afectará más al sexo femenino, esto en comparación con los varones, quienes tienen mayores perspectivas para su incorporación a la actividad económica del país; por consiguiente se encuentra otra vez en un plano de inferioridad con respecto al hombre, pasando de esta forma a engrosar la lista de desempleados y lo que es peor, ser candidata a la delincuencia.

Es cierto, la mujer se encuentra ahora compitiendo con el hombre a efecto de conseguir un trabajo y, de esta forma contar con un ingreso seguro y, por supuesto, la lucha por la supervivencia pone al hombre a confrontarlas en circunstancias muchas veces desventajosas para ellas, (la mujer embarazada no tiene facilidades para conseguir un empleo; la mujer que trabaja en diversas situaciones es abordada por los jefes de manera sexual, etc.), lo que en algunas ocasiones es motivo suficiente para que la mujer delinca, al ver frustrada su oportunidad de conseguir recursos económicos de manera lícita.

Así entonces, existen diversos factores que inciden en la mujer para la comisión de conductas antisociales, factores tales como: el desempleo, la inseguridad social, la desintegración familiar y el analfabetismo han orillado a una gran parte de las mujeres a la indigencia, prostitución e inadaptación social, sufriendo las

consecuencias de la marginación y el rechazo social que su conducta implica.

De diversos estudios practicados a las mujeres delincuentes, se observa que éstas, en términos generales, presentan un bajo nivel educativo y un alto índice de analfabetismo, la mayoría ha realizado labores que no requieren calificación específica, tales como: servicio doméstico, costureras, bordadoras, lavanderas, planchadoras, meseras, e incluso la prostitución. En casi todos estos casos las mujeres contribuían con sus ingresos a la economía familiar.

Es interesante señalar el cambio operado dentro de nuestras leyes, en beneficio por supuesto de la integridad de la mujer antisocial, así por ejemplo, “cuando las mujeres cometen faltas a los Reglamentos de policía y buen gobierno, se le aloja en el Reclusorio Administrativo No. 2, conocido como “El Torito”. Antiguamente se recluían en el Reclusorio No. 3, la famosa “Vaquita”, que desapareció en 1981.

Actualmente, durante la averiguación previa, se les aloja en sitios aislados, separados de los hombres. Las mujeres acusadas son enviadas a las estancias femeniles de los reclusorios preventivos para varones, Norte, Oriente y Sur, transcurridas las 72 horas, si se dicta el auto de formal prisión, son trasladadas al anexo especial para mujeres procesadas, que se encuentra ubicado dentro del Reclusorio Oriente y, una vez sentenciadas pasan al Centro Femenil de Rehabilitación

Social de Tepepan. En este centro se encuentran las procesadas y sentenciadas.”⁸²

Es conveniente agregar que, en el 2004 se inauguró el nuevo Centro Preventivo Femenil, en la Colonia Santa Martha Acatitla, en el Distrito Federal, por lo que las internas ubicadas en los anexos de los Reclusorios Norte y Oriente, fueron trasladadas al nuevo reclusorio el 6 de noviembre y 28 de diciembre respectivamente.

Lo anterior representa evidentemente, un esfuerzo por parte de las autoridades de brindar a las mujeres los espacios propios requeridos por su condición, por algo se empieza, así se evita o se trata de evitar la contaminación que se genera por la sobrepoblación; se pretende también dar cumplimiento a la normatividad nacional, (Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, artículo 15), en el sentido de garantizar su separación en distintos establecimientos, ya sea que se trate de indiciadas, procesadas o sentenciadas, y por supuesto un lugar diferente tratándose de arrestos.

Por lo que respecta a la Colonia Penal de las Islas Marías, se han trasladado mujeres delincuentes en muy variadas cantidades, sin embargo, el grueso de la población es mayormente varonil. Ahora bien, uno de los fenómenos que predominan en la Colonia es el de la prostitución, antes de la reforma penitenciaria, era común ver que

⁸² LIMA MALVIDO, María de la Luz, *Op. Cit.* p. 347.

llegaba a la Isla la llamada “canasta”, que era un grupo de prostitutas que satisfacían las necesidades de los internos. Posteriormente, por los ochenta, existían de 3 a 5 señoras que aparentemente estaban casadas con reos, pero que ejercían la prostitución y el esposo estaba de acuerdo con el negocio.

Por otra parte, se debe precisar que, debido a que la delincuencia de la mujer es relativamente escasa, la atención de penalistas y sociólogos está concentrada fundamentalmente en el estudio de todo lo relacionado a las prisiones para los hombres, dejando en un olvido lamentable la condición de la mujer delincuente. La prisión refleja un ejercicio de la selección del sistema que se transforma en una función marginalizadora. Se recluta en ella mujeres pobres, de las clases más desprotegidas, con patrones culturales que encuadran casi siempre en un semianalfabetismo, la estigmatización de la mujer en prisión es doble, ya que sufre la primera como mujer y la segunda como delincuente; no sólo pertenece ya a un grupo secundario en todos los aspectos sociales, sino que ingresó al grupo que ha violado la clásica imagen de la mujer impuesta por la sociedad y por ello debe ser incriminada severamente.

Además, las cárceles de mujeres están en desventaja en relación con las de los varones, primero por la escasa cantidad de establecimientos existentes, so pretexto de que el número de reclusas no lo amerita, segundo, por carecer las instituciones que las albergan, de una adecuada organización, y por último debido a la deficiencia de los servicios con que cuentan, ya sea por la ineficacia del personal

encargado o, bien por los malos manejos y corrupción que existe dentro de los mismos.

Un fenómeno que pudimos comprobar, durante las visitas que realizamos, es que en las cárceles femeninas mexicanas, conviven mujeres de todas edades, procesadas y sentenciadas, delincuentes primarias y reincidentes.

2.1.4 PERSONALIDAD DE LA MUJER DELINCUENTE

Las palabras *persona* y *personalidad* provienen del término latino *persona*, que significa *máscara*, pero cuando hablamos de la personalidad de un sujeto, nos referimos a la forma en que actúa, habla, piensa y siente.

Es determinante en la formación de cada individuo, la primera etapa de su vida y, ésto se debe a que la ideología constituye un elemento estructural de la personalidad del mismo.

Así, tanto la herencia como el medio social, desempeñan un papel muy importante para forjar la personalidad del ser humano. Entre las niñas y los niños existe una evidente diferencia biológica; luego a medida que crecen y se desarrollan, las diferencias de sexo se acentúan. Las glándulas endócrinas ejercen en los varones y en las mujeres distintos efectos físicos, que a su vez determinan distintas experiencias psicológicas.

Pero las diferencias de personalidad hombre-mujer no se deben únicamente a la biología, el medio ambiente es igualmente importante, la sociedad tiende a tratar desde edad temprana, de modo distinto a

los niños de las niñas. Los padres, por ejemplo, suelen dar a los varones trenes para jugar y a las niñas muñecas, estableciendo así el rol que desempeñarán en el futuro.

La personalidad de cada individuo se forma bajo la influencia de diversos aspectos, dentro de los cuales es muy importante la familia. Tratándose de los padres, su comportamiento se puede inclinar a ciertas características formadoras y deformadoras del carácter de los hijos, por ejemplo, existen padres que a toda costa manifiestan su superioridad por encima de sus hijos, haciendo alarde de que siempre tienen la razón, que imponen su criterio a veces irracional, sólo por el hecho de ser los padres; existe el padre, autoritario que se impone *por que sí*; Los tiranos que desahogan sus frustraciones agrediendo a los hijos; los que *educan* a golpes, porque así fueron educados, etc. En el extremo opuesto están los padres que siempre dan la razón al hijo por ser éste pequeño; los padres blandos, consentidores, incapaces de corregir; los que le permiten a sus hijos todo, o bien, les dan en exceso regalos; pues a ellos todo les fue negado.

Hay que considerar de igual forma la influencia que tendrá en la personalidad del niño, la falta de uno o de ambos padres.

En nuestra consideración, toda personalidad mal estructurada, es susceptible de cometer infracciones o delitos, dada la falta de resistencia a la frustración, la incapacidad para la agresividad y la escasa actitud de adaptación. Los estudios de personalidad recalcan la importancia de las experiencias infantiles tempranas en el desarrollo posterior de la misma.

En este sentido se pronunció Sigmund Freud, fundador del psicoanálisis quien señaló que "las experiencias infantiles determinan la personalidad adulta y sugirió además que si se priva a una criatura de corta edad del cariño de su madre, esa criatura podría llegar a sufrir un desorden de personalidad."⁸³

En el caso concreto de la mujer, se ha considerado que los delitos que comete pueden derivarse de una conducta aislada, casi siempre de tipo pasional y que en relación a las conductas antisociales del hombre son mínimas. Sin embargo, en las tres últimas décadas el delito de la mujer ha aumentado firme y progresivamente.

La conducta delictiva es desde el punto de vista clínico la conducta que realiza una mujer, en un momento determinado de la vida y en circunstancias especiales. Es el resultado de una psicopatología de la alteración psicológico-social y en la mayoría de los casos es el emergente de un núcleo familiar conflictivo.

Por lo anterior, el criminólogo no puede ni debe prescindir del conocimiento de aquellas nociones de Antropología, de Psicología y de Psiquiatría en general, de Patología, que constituyen las bases fundamentales e indispensables para el estudio de la Personalidad de la Mujer Delincuente.

En cuanto al concepto de personalidad vemos que existen varias denominaciones de la misma, unas estrictamente psiquiátricas, otras bio-psíquicas y otras más bio-psico-sociales como la del maestro Emilio Mira y López quien dice: "La persona es una entera e indivisible y como tal debe ser estudiada y comprendida por la ciencia. Ha

⁸³Citado por RODRÍGUEZ, MANZANERA, Luis. *Criminología, Op. Cit.*, p. 147.

desaparecido la barrera entre lo físico y lo psíquico desde el punto de vista funcional; ante un estímulo psíquico no es el alma quien responde, sino que en ambos casos es el organismo en su totalidad, o sea, es la persona quien crea la respuesta".⁸⁴

Esta definición es la que más se acerca a nuestro objetivo de estudio, en tal virtud la personalidad de la mujer consta de tres aspectos básicos, que son bio-psico-social, los cuales son analizados como uno solo porque los tres constituyen una sola personalidad.

El mismo maestro Mira y López establece que "la vida personal de una mujer en forma específica, depende en todo momento de dos clases de influencias: exógenas y endógenas, pero a su vez puede ser reacción determinar cambios en éstas, de tal suerte que no sólo el medio y la herencia influyen sobre ella en un momento dado, sino que ésta influye sobre esos dos factores a su vez".⁸⁵

Comentando lo expresado por el autor diremos que efectivamente, los factores exógenos (de fuera hacia adentro), y los endógenos (de dentro hacia fuera), tienen una influencia determinante en la mujer, influencia que puede ser negativa o positiva según el caso; pero para este trabajo interesa mucho más el factor negativo por ser éste el causante en varias ocasiones de que la mujer sea una delincuente; para ilustrar lo señalado tenemos el ejemplo de aquella mujer que desde su infancia ha convivido con personas dedicadas al tráfico de drogas, lógicamente por la influencia del medio social y familiar, ella

⁸⁴ MIRA y LÓPEZ, Emilio. *Manual de Psicología Jurídica..*1^{ed.} , Buenos Aires, Argentina, 1981, p. 67.

⁸⁵ *Idem.*

tiene más probabilidades de ser traficante, que otra que no haya tenido éste tipo de relación social.

Por supuesto que es decisivo para que una mujer se convierta en una delincuente la formación de su personalidad, si ésta esta bien definida desde sus inicios, podrá soportar más fácilmente la influencia negativa de su ambiente familiar y social, en caso contrario será una candidata ideal para cometer cualquier hecho ilícito.

Continuando con las definiciones de personalidad, Theodore M. Newcomb, dice refiriéndose al concepto, que se trata de: "las cualidades persistentes de la mujer que orientan al organismo dinámicamente hacia el medio ambiente, y son influenciadas por la interacción social, siendo una organización de persistentes dinámicas y sociales predisposiciones".⁸⁶

En cuanto a este concepto no estamos de acuerdo totalmente con el autor, principalmente en lo relativo a que la personalidad está compuesta únicamente de cualidades, consideramos que si la personalidad es la totalidad de los elementos característicos y propios de una mujer y ésta no posee solamente cualidades, sino también adolece de defectos, luego entonces, la personalidad de una mujer está constituida por todas las características que tenga, sean positivas o negativas. Y si todos esos rasgos de su personalidad están expuestos constantemente en la interacción social y familiar se nos

⁸⁶ M. NEWCOMB, Theodore, *Social Psychology*, Ed. Inc. New York, Estados Unidos, p. 336.

hace lógico pensar que son los elementos que no están bien definidos en la personalidad de la mujer, los que son más propensos a sufrir la influencia tanto en forma negativa como positiva, porque no todos los factores deben de considerarse con influencia negativa y convertir a la mujer en una delincuente, no debemos descartar la posibilidad de una influencia benéfica para aquella mujer que presenta aspectos poco desarrollados de su personalidad.

Ahora bien, desde el punto de vista criminológico, los estudios realizados sobre la criminalidad femenina se han caracterizado por el desinterés científico hacia el conocimiento de la mujer delincuente; prevaleciendo hasta hace pocos años, casi de manera exclusiva, el enfoque tradicional de carácter patológico o biológico, es decir, referir los rasgos de la criminalidad a las características propias de la mujer, es por eso que los delitos cometidos por mujeres, fuesen fundamentalmente de orden moral y que, al desarrollarse esa conducta delictiva, fuese inferior al de los hombres. Sin embargo, la medición de la delincuencia femenina señala un cambio hacia la delincuencia de tipo económico, esto es, cada vez es mayor el número de mujeres reclusas por delitos como el robo, el fraude, el peculado, o bien por delitos como el tráfico de drogas, que les genera beneficios económicos ilícitos.

Esto se debe, en nuestra consideración, a que la mujer se ha incorporado a la vida productiva, es decir, la mujer ya no cumple únicamente su función como ama de casa, sino que también desempeña papeles importantes dentro de la vida económica del país y por lo mismo mantiene un mayor contacto con diversos factores, los

que en un momento determinado pueden influir en la ejecución de su conducta delictiva.

Durante un tiempo se sostuvo que la mujer cometía delitos, como una forma de protestar contra la sociedad que la relega. Su comportamiento derivaba de la relación primaria establecida con su familia y que llegaba a la delincuencia para manifestar su inconformidad. También se llegó a establecer que la conducta delictiva de la mujer, obedecía a una falla en la socialización y que se trataba en consecuencia de una persona enferma que requería de tratamiento, es decir, la mujer no llega al delito por tener características fisionómicas anormales, (postura sostenida a finales del siglo pasado), sino por su desobediencia y su promiscuidad sexual.

“Esta postura de la socialización fracasada implica necesariamente una patología del individuo, retomando el mismo punto de partida de las teorías positivistas”.⁸⁷

De acuerdo con estas ideas, la mujer se desvía del rol que le corresponde dentro de la sociedad, se aparta del buen camino y, por lo tanto, requiere de ser reeducada para que recupere el papel que debe desempeñar : el de mujer obediente, tierna y sumisa.

Las anteriores posturas han sido abandonadas por obsoletas y actualmente existen nuevos replanteamientos a nivel conceptual. En efecto, las nuevas corrientes en el pensamiento criminológico se basan fundamentalmente en el interaccionismo simbólico, en la psicología radical y en la criminología crítica.

⁸⁷ LIMA MALVIDO, María de la Luz, *op. cit.*, p. 99

Para el interaccionismo simbólico, (creada por Herbert Blumer, en Estados Unidos, a finales de los años treinta), el comportamiento humano y la vida social, son consideradas como un movimiento continuo, y por consiguiente, la sociedad misma está en un proceso y no en equilibrio. Al respecto Luis Rodríguez Manzanera, señala: "Las investigaciones reposan sobre la observación de la vida cotidiana, con el presupuesto de que toda conducta tiene un significado que es interpretado por el individuo, gracias a que ha aprendido los símbolos por medio de la interacción humana".⁸⁸

Por otro lado Becker, realiza estudios sobre desviación y desviados, que son consecuencia de procesos de interacción entre personas, algunas de las cuales, al servicio de sus propios intereses, hacen y aplican las normas, persiguiendo a otros, quienes realizando sus intereses respectivos han cometido actos que se etiquetan como desviados.

"Es decir, que el fenómeno de la etiquetación es una manifestación de relaciones de poder, y no comprende únicamente la conducta del desviado, sino que está constituido por la acción de otros actores, lo que acontece en una parte de la vida social afecta a toda la sociedad".⁸⁹

Para Becker la desviación debe analizarse a partir de dos elementos:

⁸⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*. Porrúa, México, 2001, p. 362

⁸⁹ *Idem*.

1. La percepción social ante ciertos casos; esto es, que las conductas realizadas por los individuos o grupos sean consideradas por los demás desviadas, y
2. Que la posición ante las reglas establecidas socialmente sea disconforme.

De conformidad con estas ideas, cuando el individuo se incorpora al grupo desviado organizado y acepta que está dentro de él, surge un sentimiento de destino común y se incorpora así a una subcultura desviada.

Otro representante del interaccionismo simbólico, es Dennis Chapman, quien parte de la base de que “la desviación es el resultado de la desigual distribución de los medios de difusión simbólica, los que pertenecen a los poderosos, y a los hombres”⁹⁰.

El crimen cumple entonces una función latente, que es la de identificar cierta clase o cierto individuo como criminal, y en esta forma distraer la atención y reducir la hostilidad social contra las clases poderosas, dirigiéndola contra personas desfavorecidas quienes son estigmatizadas y pasan a ocupar el puesto de ‘chivos expiatorios’, logrando así el sistema conservar su estabilidad.

Se concluye, que el principio de igualdad ante la ley es falaz, ya que ante conductas iguales, no hay reacción igual, hay clases sociales que son inmunes y pueden escapar a la estigmatización.

⁹⁰ LIMA MALVIDO, María de la Luz, *op. cit.*, p. 103.

En cuanto a la psicología radical, se trata de un movimiento que surge para llamar la atención sobre temas olvidados. “Esta corriente considera que la teoría psicológica actual es en realidad una ideología, un esquema codificado de control social, y que la psicología radical es en realidad una fuerza revolucionaria y no un movimiento”.⁹¹

Los seguidores de esta corriente (Goffman, Scheffe, Szasz, Laing, Cooper, Esterson, entre otros), ponen en duda el proceso de *adaptación*. Consideran la enfermedad mental como un mito, luchan contra las etiquetas y estereotipos y descartan el concepto de síntoma psiquiátrico.

En este entendido, la mujer es castigada por ciertas conductas sexuales que son permitidas a los hombres, y estos castigos consisten en muchos casos en llevarla a un psicólogo o psiquiatra, convirtiendo así un problema social en un problema psicológico; lo que desaprueba totalmente la psicología radical.

La Criminología Crítica, es una corriente que comparten especialistas y contrarios a la criminología tradicional, a la que consideran incapaz de lograr una adecuada explicación del fenómeno criminal.

Dos fueron los grupos mejor organizados seguidores de una postura crítica: el grupo americano y el grupo europeo, siendo éste último quien en 1972, se reunió para elaborar un manifiesto en el que

⁹¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*. Porrúa, México, 2001, p. 400.

se señalaba cómo iba a funcionar el grupo que estaría dedicado al estudio de los problemas de la conducta desviada y la reacción social.

El grupo se ha reunido en diversas fechas, y se han discutido temas como: los delitos organizados, protestas en las cárceles, instituciones psiquiátricas, análisis de la desviación, la delincuencia femenina, entre otros.

Todas estas nuevas corrientes afectaron los antiguos conceptos, especialmente del Derecho Penal, al que se considera como un instrumento de control social por parte del Estado.

En la actualidad se están estudiando las leyes penales que han quedado atrasadas frente a la realidad social, y se han formulado replanteamientos de instituciones, como son la reincidencia, la retención, la readaptación social, la peligrosidad, las medidas de seguridad, la prisión preventiva, y otras que posibilitan al poder público para cometer injusticias, manteniéndose ajenos a una verdadera política criminológica.

2.1.5 LA MADRE DELINCUENTE

Como se sabe la mayoría de los trabajos que estudian la criminalidad femenina han partido de concepciones para las que el papel tradicional de la mujer no constituye un problema a analizar, por lo que no asumen una postura crítica frente a él, ni se encuentran en condiciones de emprender desde allí un análisis de género, es decir, el concepto de género alude a la diferencia sexual y a su diferencia

social. Los estudios elaborados bajo esta perspectiva intentan visualizar al hombre y la mujer no como entidades "naturales", sino como categorías socialmente construidas, lo que permite apreciar el conjunto de conductas, normas, valores, creencias y representaciones, que si bien tienen como sustrato la diferencia biológica, la trascienden. El género, se ha dicho, es la simbolización de esa diferencia que nos estructura culturalmente.

Es necesario remarcar que la visión estereotipada de mujeres y hombres y la indiferencia hacia las mujeres, han sido factores que han impedido que exista un trato justo para la mujer delincuente.

Recordemos que la mayoría de los expedientes de mujeres sentenciadas, están conformados de tal manera que nos indican cuál es el concepto con el que el personal de los juzgados y las prisiones suele aproximarse cuando el delincuente es una mujer, esto es, esos documentos que en ocasiones proporcionan una pobre información acerca de la persona sujeta a proceso, dan cuenta cabal, no obstante, del modo de examinar, evaluar y clasificar que se emplea en tribunales y prisiones.

Ahora bien, no todos los expedientes están integrados con el mismo tipo de documentos y por lo mismo dejan fuera de consideración aspectos importantes. Por ejemplo, ninguno de los documentos legales informa regularmente si la mujer tiene hijos o no, y si éstos dependen económicamente de ella. Aún el dato referente al estado civil es inexacto o no es útil para describir la situación de la mujer, pues la mayoría de los expedientes consignan a la mujer como "soltera", no obstante que de la lectura de otros documentos o de sus

declaraciones se desprende que vivía en unión libre y que tiene hijos, o bien que es madre soltera.

Entrando al análisis de la madre delincuente, diremos que es una faceta muy compleja de la mujer, ya que no solo se estudia su comportamiento delictivo como individuo sino como madre." Al decir, de los psicólogos, la psicopatología de la madre delincuente se transmite a los hijos, es decir, si en un hogar la madre es *una enferma social*, lo más probable es que contamine a sus hijos".⁹²

Es más, en algunos casos la propia madre introduce al hijo dentro del mundo del delito, lo prepara y le enseña las *técnicas idóneas para su trabajo*.

Es común que cuando la madre se dedica por ejemplo a la prostitución, si tiene hijos varones, éstos desarrollen un desprecio por las mujeres, puesto que ante sus ojos las ven como su madre, y por lo tanto, no pueden establecer relaciones sanas y duraderas con alguna mujer.

Es frecuente que también ellos se conviertan en proxenetas y exploten a las mujeres, y una cosa lleva a otra, dado que esta actividad está muy relacionada con el tráfico y consumo de drogas, por lo que el ejemplo de la madre es totalmente nocivo para el desarrollo de los hijos.

Si por el contrario, en lugar de hijo es hija, existe un alto índice de probabilidades de que ella se dedique al mismo oficio, ya que generalmente, cuando la madre es una viciosa y su personalidad está totalmente resquebrajada, no existe moral ni respeto hacia su hija, por

⁹² MARCHIORI, Hilda, *El estudio del delincuente*, 3a. Ed. Porrúa, México, 2001, p. 37.

lo que en la mayoría de los casos es la propia madre la que “vende” a su hija y así ésta seguirá el camino recorrido por su madre.

En ambos casos, estamos señalando como factores criminógenos para la inclinación delictiva a los sociales (desintegración familiar), entre otros, toda vez que no existe un desarrollo de la personalidad lo suficientemente madura para oponerse a tanta influencia negativa.

Es claro entonces, que la madre delincuente ejerce sobre sus hijos una gran influencia, capaz de desviarlos del camino recto y convertirlos en profesionales del delito.

En este aspecto, la mayoría de los psicólogos coincide en que el impacto social, el medio ambiente es el caldo de cultivo idóneo para que un hijo se incline por el delito; no obstante, recordemos que aún en los peores casos de influencia familiar, puede un hijo mantenerse “sano”, si en él se encuentran una serie de valores diferentes a los de su familia delincuente, estos valores pudieron formarse por contacto con otro tipo de personas (maestros, trabajadores sociales, curas, etc.).

Podemos agregar que en el mundo del delito, se considera obvia la relación de la mujer con el niño, a la que se identifica sin mediaciones con la de la madre y el hijo. Expliquemos esta relación, tomemos, por ejemplo, el caso de la robaniños y de los explotadores de niños en el que abundan las mujeres porque saben cuidarlos y porque los hombres no cuidan a los niños (no es su papel), así entonces, las esposas, las amantes de los robaniños entran en escena por su relación genérica materna con ellos. Quedan involucradas como parte de la obediencia a su hombre, quien dispone de ellas, por

ser "natural" que ellas cuiden al niño robado, en esas circunstancias excepcionales.

También el maltrato, el abandono del menor, el homicidio en razón del parentesco (infanticidio, filicidio), son concreciones de la particular relación de las mujeres con sus hijos. Un sinnúmero de mujeres se encuentra en prisión a causa de maltrato, abandono u homicidio de menores. Pero la racionalidad dominante considera que estos delitos tienen como fundamento la enfermedad mental de las mujeres que los cometen. De tal manera que se considera que las mujeres y entre ellas las madres, delinquen impulsadas por la enfermedad, por la locura. Postura que en la actualidad no tiene fundamento, en virtud de que las nuevas corrientes criminológicas, entre ellas, la llamada *Psicología radical*, considera que la enfermedad mental es un mito, por lo que luchan contra las etiquetas y los estereotipos y descartan el concepto de síntoma psiquiátrico.

Tenemos, por ejemplo, el delito de filicidio, el cual constituye un hecho complejo de la condición de la mujer: es el hecho real y simbólico mediante el cual se realiza una ruptura extrema de la mujer -en particular de algunas mujeres -, con el eje positivo de su condición genérica, de ser madre, como vínculo dador, nutriente y vital. Así el atentado político más grave que puede cometer una mujer, en su particular y genérica situación de madre, es el filicidio que es a la vez un suicidio, esto es, cercenar de tajo su esencia maternal.

Con fundamento en lo anterior, creemos que metodológicamente cualquier aspecto de la cultura puede ser analizado de manera compleja en momentos de crisis, porque en ese estado aparecen con

claridad las relaciones, las contradicciones y las mediaciones entre sus componentes. Tal es la relación metodológica entre filicidio y maternidad. En el filicidio es posible reconocer la forma extrema de la maternidad, porque expresa de manera concentrada su dimensión negada: se trata de la carga de agresividad y de la capacidad destructiva presentes en todas las relaciones maternas.

Podemos agregar que la ideología dominante de la maternidad no reconoce la agresividad materna, por el contrario, la encubre, y solo la distingue cuando rebasa ciertos límites, para evidenciar que es la disfunción, la enfermedad, la anomia, la locura de unas cuantas lo que violenta la institución. El modo de vida y la definición femenina de las mujeres: buenas por naturaleza, e implícitamente seguras, inofensivas, protectoras y no dañinas para los menores. (Teoría del interaccionismo simbólico, las mujeres culturalmente están así etiquetadas, por lo que realizar una conducta diferente, se manifiesta en una desviación).

Por lo que, conductas como el filicidio son una forma extrema de maternidad, porque el asesinato de los hijos pequeños es realizado sobre todo, por las madres. Son ellas también, quienes cometen más intentos fallidos. Pero también hay intentos fallidos de filicidio de los que no se tiene evidencia directa, sino secretas confesiones de algunas madres, que aseguran haber hecho pasar como accidentes domésticos agresiones a sus hijos pequeños.

La aceptación de algunas madres de su extrema agresividad materna, fundamenta la hipótesis de que la violencia aniquilante de las

madres sobre las criaturas –sistemática o esporádica-, es generalizada, y éstas hacen pasar las lesiones de los pequeños como resultado de accidentes domésticos. En sus testimonios, muchas de ellas se exculpan al argumentar que los hechos se deben a descuidos o imprudencias de las que, desde luego, responsabilizan a las víctimas.

La casi absoluta dependencia vital en que viven las criaturas en relación con sus madres, y su indefensión, producto también del profundo dominio materno, deja a los niños en la incapacidad para denunciar a sus madres. Ellas actúan entonces con la impunidad que les da la complicidad servil y temerosa de sus víctimas. Los elementos mencionados dan un nuevo contenido a la alta frecuencia de accidentes caseros sufridos por menores.

Al respecto, tenemos el testimonio de una interna de la Cárcel de Mujeres en Tepepan, quien accedió a contarnos los motivos que la orillaron a matar a su hija de dos años:

“La verdad, señorita, estoy arrepentida de lo que hice, pero ya no tiene remedio, lo que me duele es que se quedó solo mi otro hijo de 5 años (A la interna de nombre Patricia, no se le permitió que su menor hijo se quedara en la prisión con ella por sus antecedentes de agresión hacia el mismo). Ahorita vive con mi hermana, ella me lo cuida; respondiendo a su pregunta de ¿por qué mate a mi hija?, veré ese día, regresé a mi casa sin dinero, no había vendido nada –Patricia vendía cosméticos de casa en casa--, me sentía frustrada, irritada,

enojada y recordé con coraje a mi marido que nos había abandonado pocos meses atrás, sin importarle sus hijos, en eso mi niña corrió hacia mí y me abrazó y besó y yo llena de ira porque me recordaba a su padre empecé a golpearla, después reaccioné y la llevé al hospital infantil de la zona, en donde dije que se había caído y lastimado, por supuesto, no me creyeron y me remitieron con la autoridad, donde tuve que decir la verdad y aquí estoy porque mi hija murió por los golpes que le di".⁹³

El relato anterior nos permite concluir, siguiendo la teoría de los roles, que la mujer se desvía de su papel, y al comportarse de manera anormal requiere una corrección para su readaptación, porque la madre es la única responsable de la vida del menor, deducción derivada de que, en efecto la sociedad y la cultura han conferido a la madre la obligación de los cuidados vitales de los menores. Sin embargo, en el Estado se expresa una corresponsabilidad en la custodia y en la atención; en particular en cuanto a la responsabilidad de la vida y de la integridad de los niños que tienen ambos padres ante la sociedad y las instituciones. En este sentido, consideramos que para que fuera viable la teoría de los roles, sería necesario primero definir éstos, circunscribirlos y explicar cómo son producto de factores sociales, económicos, políticos, no obstante, la desviación del rol no representa necesariamente una desviación criminológica.

⁹³ La entrevista se realizó el 19 de septiembre de 2002, en la Cárcel de Mujeres en Tepepan, Xochimilco, México, D.F.

2.2. LA MUJER DELINCUENTE EN EL DERECHO MEXICANO DEL SIGLO XX

Es evidente el cambio operado en la concepción de la mujer, y es en todos los ámbitos, no pudiendo faltar el criminal. Es cierto que la mujer ha sido siempre estudiada en relación al hombre como pareja, madre o esposa, y que durante siglos se le obligó a "vivir" bajo la sombra del hombre, no se le consideraba un ser humano, no para muchas culturas, sobre todo las prehispánicas, por el contrario se le consideró un "objeto" que podría ser manejado a voluntad de los intereses varoniles.

No obstante lo anterior, la posición de la mujer mexicana durante los últimos años se ha visto transformada, el propósito que hasta hace unos años existía de confinarla dentro de los hogares, ha cambiado. En la actualidad la mujer se haya formando parte de la actividad económica del país, es decir, dejó el resguardo que le ofrecía el hogar y se incorporó de lleno al medio social, demostrando su competitividad en varios renglones, ya sean políticos, culturales, sociales, laborales, económicos, etc, El hecho de participar de manera activa en todos esos ámbitos, también la ha orillado a tener un campo mayor en la comisión de conductas delictivas.

Por otro lado, podemos señalar que son diversos los factores que influyen en las mujeres en la comisión de delitos, citemos por ejemplo,

el desempleo, la desintegración familiar, el acoso sexual, etc. Todos ellos en mayor o menor grado determinan la conducta de las mujeres dentro del contexto en el que se desenvuelven.

2.2.1 La mujer y el hombre a la luz de los biólogos del siglo XX

En este apartado señalaremos los principales criterios que se han manifestado respecto de la diferencia biológica entre hombres y mujeres.

Se aclara que partiremos de las ideas de dos forjadores de esta corriente, quienes murieron a finales del siglo XIX.

Así tenemos que para Orchansky, en su libro sobre la herencia en familias enfermas escrito en Turín, en 1895, dijo que cada uno de los padres tiene un oficio especial en la herencia: la influencia del padre favorece “la variabilidad o individualidad, en tanto que la madre tiende a conservar el tipo medio”.⁹⁴

Orchansky se basó en los estudios hechos por zoólogos (H. Milne Edwards, Carlos Darwin y otros), que habían demostrado que el macho era más variable que la hembra, aunque fuera de menor tamaño y fuerza; y concluían: “El macho da la variedad y la hembra la especie”. Es decir, que en la hembra hay monotonía orgánica y en el

⁹⁴ Cita en Nicéforo, Alfredo, Criminología, la mujer, biopsicología, delincuencia, prostitución, las diversas edades de la vida humana, tomo IV, Ed. Cajica, Puebla, México, 1954, p. 54.

macho, no. La monotonía (femenina) se ha definido como “la tendencia a representar el tipo medio de la especie.”⁹⁵

En 1898, Charlotte Perking⁹⁶ publicó su libro llamado *Women and Economics* en el que lleva a cabo un análisis de los problemas económicos de la mujer, que busca la igualdad sexual.

Ya en el siglo XX, Luis Gastaldi, escribió en 1928 su obra *Accrescimento corporeo e Costituzione Dell'omo*, para explicar que la mujer se convierte en mujer antes de que el hombre se convierta en hombre. Esto es, la duración del crecimiento es más corta en la mujer que en el hombre y la ascensión física es también más rápida en la mujer.⁹⁷

Por su parte, Cayetano Pieraccini⁹⁸, en la obra denominada *La donna nella conservazione o nel perfezionamento della specie*, escrita en 1931, nos habla de que existe una mayor variabilidad del hombre y mayor constancia del tipo en la mujer; así, la mujer ejerce una acción centralizadora en la herencia de los caracteres de la especie humana. Este autor es seguidor de la Teoría de Orchansky, expresada desde 1895.

El siglo XX se caracteriza principalmente por el giro que toman las ideas precientíficas, que por mucho tiempo se habían respetado como válidas y que se ponen en tela de juicio y también empiezan a parecer contradictorias, todo ello debido a las nuevas publicaciones que

⁹⁵ Cita en: *Idem*.

⁹⁶ Cita en: *Idem*

⁹⁷ Cita en: *Ibidem p. 69*.

⁹⁸ Cita en: *Idem*.

aparecen; así una notable publicación sobre los juicios contradictorios que han recaído sobre las mujeres, aparece en el capítulo XIII, del libro de América Scarlatti, titulado *Mundo femenino ignoto, en 1942*.

"También Scheinfeld, en su libro *Mujeres y Hombres*, escrito en 1948, trata de probar que sí hay un sexo débil y éste es precisamente el masculino. Trata así de demostrar lo contrario que se había dicho hace medio siglo. Sus estudios se basan en la mortalidad infantil, mortalidad por defectos físicos y longevidad. Scheinfeld señala que hay una resistencia congénita propia del sexo femenino"⁹⁹.

En 1952, publicó Samuel Ramos ¹⁰⁰ *El perfil del hombre y la cultura en México*. En esta obra se refiere el autor al psicoanálisis del mexicano, y en forma indirecta se va comprendiendo la estructura y psicoanálisis de la mujer, para que en una relación simbiótica pueda convivir con su pareja.

Otra de las publicaciones de gran repercusión es el significativo libro *El segundo sexo*, que en 1953, publicara Simone de Beauvoir¹⁰¹, representante del existencialismo literario, quien en forma genial aborda muchos de los problemas críticos de la mujer; las páginas de su obra encierran realidades aplicables, no sólo a su cultura (francesa), sino a su tiempo, incluso muchas de sus ideas pueden ser actuales.

La obra de Beauvoir valientemente aborda la situación social en que vivía la mujer y denuncia una serie de problemas derivados de su marginación.

⁹⁹ Ibidem, p. 74

¹⁰⁰ RAMOS, Samuel, *El perfil del hombre y la cultura en México*, Espasa Calpe, Argentina, 1982, p.34.

¹⁰¹ Cita en: LIMA MALVIDO, María de la Luz. *Op. cit.*, p. 29.

Finalmente en 1954, Alfredo Nicéforo escribió su obra denominada *Criminología*, dándole una parte especial dentro de la misma a sus estudios sobre la mujer. En dicha obra recopila datos de muchos años y trata de darles una cohesión lógica, obteniendo conclusiones de corte biologista, como la siguiente: "Es posible que el hombre, dada su mayor variabilidad, tenga como misión biológica y social intentar continuamente nuevas desviaciones del "tipo" normal, nuevas transformaciones, en busca siempre de un porvenir más elevado, y la mujer, en cambio, en el círculo más limitado de su menor variabilidad, detiene continuamente a la especie en su atrevido impulso de continuas desviaciones y novedades".¹⁰²

La muestra de hombres y mujeres que consideró Nicéforo, para llegar a la citada conclusión, evidentemente ha sido superada, en virtud de que actualmente el papel que desempeñan ambos es totalmente distinto al de la época mencionada por el autor. En efecto, las mujeres se han introducido al mundo de los negocios, son seres activos política, cultural y socialmente, ya no dependen de que el hombre en su calidad de "proveedor" les suministre los bienes necesarios para vivir, por el contrario, las mujeres actualmente son las que en la mayoría de los hogares encabezan a la familia como principales proveedoras de recursos, o bien juegan un papel de igual importancia que los hombres, ya no se toma su rol como dependiente de, sino como colaboradora.

¹⁰² NICÉFORO, Alfredo, *Criminología, la mujer, biopsicología, delincuencia, prostitución, las diversas edades de la vida humana*, tomo IV, Ed. Cajica, Puebla, México, 1954, p. 230.

2.2.2 El origen de los derechos de la mujer mexicana

Para que las mujeres fueran tomadas en cuenta en “algunos” renglones de la vida económica, política y social de nuestro país por parte de los varones, fue necesario que muchas de ellas se rebelaran contra la opresión machista; fue así como diversos acontecimientos históricos sucedieron para respaldar sus limpios ideales.

Por ello, dice Lima Malvido que “Los ideales femeninos en lo que se refiere a los derechos fundamentales negados por siglos a las mujeres fueron valientemente defendidos desde el siglo XVIII, en Francia, Estados Unidos, Inglaterra y poco a poco se fomentaron rebeliones públicas en todo el mundo.”¹⁰³

En México, ¹⁰⁴ tenemos como acontecimientos relevantes:

1853. Las mujeres zacatecanas solicitan al gobierno del Estado el título de ciudadanas.

1884-1887. Laureana Wright, demanda a través de su revista Violetas de Anahuac, el sufragio para la mujer y la igualdad de oportunidades para ambos sexos.

1904. Se funda la Sociedad Protectora de la mujer, primera organización feminista. Casi simultáneamente se crea la Sociedad Internacional Femenina Cosmos.

¹⁰³ Lima Malvido, María de la Luz. *Op. Cit.*, p. 30.

¹⁰⁴ Enciclopedia de México, Tomo IV, Feminismo, citada por Casas Xoloxóchtli, Doble jornada, México, D.F., año 5, número 51, lunes 1º de abril de 1991. p. 51

1910. La Liga Femenil de Propaganda Política, forma un manifiesto en el que se opone a la reelección de Porfirio Díaz.

1913. Se funda el Club Lealtad, que se dedica a defender presos políticos y celebra manifestaciones ante la tumba de Francisco I. Madero.

1914. Venustiano Carranza promulga la Ley de Divorcio.

1915. El General Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán convoca el 28 de octubre de ese año, al Primer Congreso Feminista, cuyo reglamento fue expedido el 25 de diciembre siguiente, según decreto número 410, en el que consideró que la mujer debe obtener un estado jurídico que la enaltezca. Durante su período de gobierno, legisla sobre relaciones familiares, decreta el divorcio absoluto y da a las mujeres la oportunidad de discutir su condición social y política.

1916. Se celebra en Yucatán, el Primer Congreso Feminista, convocado por el General Salvador Alvarado.

Las conclusiones sobre los cuatro temas propuestos fueron: dar a conocer en los centros de cultura la potencia y la variedad de las facultades de las mujeres y su aplicación, las ocupaciones desamparadas por el hombre; gestionar la modificación a la legislación civil para otorgar mayores libertades a las mujeres; darles una profesión u oficio que les permita ganarse el sustento. Así mismo, se acordó proponer la supresión de las escuelas verbalistas y sustituir las por institutos de educación racional. Se decidió solicitar la creación de una academia de dibujo, pintura, escultura y decorado; el establecimiento de clases de música y de fotografía, peletería, trabajos de henequén, imprenta, encuadernación, entre otras; se advirtió que

se deben abrir las puertas de todos los campos de acción y que la mujer en el futuro podrá desempeñar cualquier cargo público que no exija vigorosa constitución física.

Hermelinda Galindo, periodista veracruzana, solicita el voto femenino a Venustiano Carranza.

1917. Hermelinda Galindo solicita al Congreso de Querétaro que el “Nuevo Código contenga disposiciones para que no excluya a la mujer de la parte activa política y alcance derechos que la pongan en la senda de su dignificación”.

A este respecto, cabe señalar que el Constituyente de 1917, en el artículo 123 otorgó a la madre trabajadora una protección especial, aún demandada por las mujeres trabajadoras en otras partes del mundo.

Así entonces, “En México, al igual que en otros Estados federales fueron primeramente algunas entidades federativas las que concedieron el voto a la mujer”.¹⁰⁵

El 12 de abril de 1917, el gobierno federal expide la Ley de Relaciones Familiares, la que contempla que el hombre y la mujer tienen igualdad de derechos en el seno familiar.

1923. En el Distrito Federal, se realiza el Primer Congreso Nacional Feminista; asisten 100 delegadas que demandan igualdad civil para que las mujeres accedan a cargos del ayuntamiento, igualdad política y sufragio femenino.

¹⁰⁵ GONZÁLES DE POZOS, Margarita, *La mujer en la Constitución del 17*, UAM, México, 1987, p. 47.

1937. La Cámara de Senadores aprueba la iniciativa de reforma al artículo 34 constitucional, enviada por Lázaro Cárdenas para otorgar el sufragio femenino.

1953. Se reforma el artículo 34 constitucional, que otorga la ciudadanía a hombres y mujeres por igual.

1974. El Gobierno mexicano modificó las leyes vigentes en el país, con la intención de eliminar las reglamentaciones que discriminaban a las mujeres. Así quedaron derogadas varias disposiciones restrictivas como la que requería la mujer casada del permiso por escrito del marido para que fuera contratada en un empleo asalariado.

En México, el 31 de diciembre de 1974, se publicó en el Diario Oficial un decreto que reformó y adicionó los artículos 4º., 5º., 30 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la igualdad jurídica de la mujer. Asimismo se realizaron reformas a diversas leyes para ajustar dichas reformas constitucionales (Código Civil, Ley Federal del Trabajo, Ley de Población, etc.)

1975. En otros campos, hay acontecimientos que nos demuestran cambios concretos en pro de esa promoción de la mujer. Es así como el 4 de noviembre de 1975, el Rector de la UNAM, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34, fracción XIII, del Estatuto General, emitió un acuerdo para que a partir de la citada fecha la Coordinación de Administración Escolar elaborara los títulos

profesionales y el grado obtenido por mujeres con la designación de la profesión en género femenino.

1988. Se inauguró formalmente el "Foro de Consulta sobre Delitos Sexuales", calificándose de una coyuntura en la que se sumaron la voluntad política del gobierno y la presión social, basada en grupos civiles, feministas y otros, proponiendo reformas legales, acciones concretas para combatir los delitos sexuales y brindar un tratamiento adecuado a las víctimas y a los sujetos activos de estos delitos.

1989. Tomando el proyecto antes mencionado como base, se inaugura la primera Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales, en la Delegación Miguel Hidalgo, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

1995. Se fijan metas a corto, mediano y largo plazo, tendientes a crear un Instituto de la Mujer en el Distrito Federal, cuyas funciones son de investigación diseño, proposición, evaluación y difusión de las políticas que tienen que ver con las mujeres del Distrito Federal, así como la necesidad de crear una fundación para promover y recaudar fondos de aplicación directa de programas y proyectos de mujeres.

Otro de los compromisos, fue la creación de albergues para mujeres y niños que sufren la violencia Intrafamiliar.

1997. Se inauguró el primer Albergue Temporal para la Mujer maltratada, en un inmueble ubicado en la Delegación Miguel Hidalgo. En este albergue se brinda a las mujeres y a sus hijos, alojamiento, alimentación, asistencia psicológica, médica y de trabajo social.

Asimismo, son canalizadas a las instituciones judiciales o de otra institución que requieran.

Del recorrido histórico esbozado, se desprende la trascendencia del papel que las mujeres han ido realizando en beneficio de conseguir una serie de derechos como seres humanos, no como individuos de segunda clase, sino simplemente como personas. Logros que han sido paulatinos, quizá demasiado lentos, pero al fin se está reconociendo su capacidad en todos los aspectos.

2.2.3 LA MUJER Y SU ROL EN EL MÉXICO CONTEMPORÁNEO

Es cierto, la mujer ha sufrido de discriminación tanto en la vida pública como en la privada, sabemos que no es un problema local, en todo el mundo se padece y provoca innumerables acontecimientos que ahogan a miles de mujeres de todas las clases sociales, credos y razas.

Tal situación fue provocando indignación que impulsó a distintas mujeres y grupos de la sociedad civil a exigir sus derechos, logrando el interés de los gobiernos y los organismos internacionales, comprometiéndolos poco a poco a realizar un cambio.

La mujer mexicana por todo el patrón cultural que arrastra, debe efectuar su cambio de actitud, de pensamiento, acciones de una

manera gradual, no puede tener un comienzo abrupto sin un previo y paulatino cambio mental.

Debe ajustarse a su nuevo desarrollo, a su nuevo papel dentro de la vida productiva, debe aceptar que los cambios se darán con una mayor velocidad y deberá estar consciente de ello.

Tiene la mujer mexicana que romper con una barrera férrea que presenta el hombre. Éste ante las actuales crisis económico-culturales no puede seguir aceptando la pasividad e introversión de su compañera, porque existen necesidades básicas como la adecuada preparación de los hijos frente a una civilización con grandes demandas competitivas, y lastres contra los cuales se debe combatir.

En este momento las mujeres mexicanas han conformado varias coaliciones, cuyo objetivo es el verdadero ejercicio de la democracia, encaminando sus esfuerzos a resolver problemas esenciales como el de combatir la violencia contra las mujeres.

El trabajo conjunto ha hecho posible avances notables, en los que se pugna por un reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

CAPITULO 3

3.1. RELACIONES MADRE-HIJO DENTRO DE LA PRISIÓN

La prisión es una acción sobre el sujeto, a la vez que es un espacio de vida. La prisión es el ámbito creado por la sociedad para separar del resto y recluir con sus pares a las *malas* mujeres. El castigo de la prisión no es ajeno a las mujeres, quienes genéricamente cautivas se encuentran presas. Como espacio concebido desde el poder que recluye, la prisión concentra la maldad, tiene como fin convertir en buenas a las malas mujeres, mediante el castigo y la reeducación y, reparar así los daños que ocasionaron. (Teoría del interaccionismo simbólico, la mujer tiene una etiqueta cultural y si no cumple con dicha etiquetación, se habla de desviación, por lo que es necesaria su reeducación).

La anterior aseveración es franca y totalmente fría si le podemos dar un término. La mujer que llega a la prisión, ingresa con un enorme dolor de pérdida, no sólo el referente a su libertad, sino el que más le duele: sus hijos, ya no podrá por algún tiempo verlos crecer y desarrollarse junto a ella, ya no estará al pendiente de sus necesidades y no sabrá que caminos tomen, lo que le provoca una gran angustia e incertidumbre sobre su futuro.

Con base en éste pensamiento las madres que tienen la posibilidad de criar a sus hijos menores de seis años, dentro de la

prisión, lo hacen con verdadero amor materno, vuelcan en éstos niños el amor que no pueden prodigar a sus otros hijos. El tener a uno sólo de sus hijos con ella, la hace participar en la mayoría de los programas institucionales, tendientes a su resocialización.

El hijo constituye para la madre ese ser limpio, no contaminado por la maldad del mundo externo y se aferra a que el menor se mantenga dentro de ese status. Su hijo que vive con ella le mantiene la esperanza de volver a la libertad.

3.1.1 LA RECLUSA

Hablar de la mujer privada de su libertad, no es tan sencillo como aparenta ser, esto es, la prisión, es el ámbito creado por la sociedad para separar del resto y recluir con sus pares a las “malas mujeres”.

Ahora bien, es la mujer la que juega el más ínfimo papel por ser y haber sido en el transcurso de la historia reclusa de la humanidad y, por ende, reclusa de sí misma.

La reclusa se enfrenta al estar dentro de la prisión con el estigma social, que se traduce por parte de la sociedad en un régimen discriminador y opresivo. (Estamos en presencia de lo que Howard S. Becker, denominó *teoría del etiquetaje*, esto es, una manifestación de relaciones de poder, que no comprende únicamente la conducta del *desviado*, sino que está constituida por la acción de otros actores. Lo que acontece en una parte de la vida social afecta a la sociedad entera).

Esta discriminación también es de tipo jurídico, misma que se expresa en tres grupos de hechos:

- a) Desigualdad ante el tratamiento consistente en restringir los derechos o el ámbito de éstos, en forma de imposición de incapacidades o de impedimentos.
- b) Desigualdad de tratamiento que se manifiesta por la concesión de privilegios, que tiene como efecto la negación o la restricción de derechos a las no favorecidas por el privilegio.
- c) Desigualdad de tratamiento por medio de la imposición de obligaciones odiosas y trabajos forzados.

Sabemos que para la reclusa la prisión tiene una diferente significación en su vida que para la de los hombres. Veamos ésto, aún y cuando para los internos tiene como consecuencia además del castigo, el desarraigo y la separación de su mundo, para las mujeres es mucho mayor, ya que la mayoría son abandonadas por sus parientes en la cárcel.

Ser delincuente y haber estado en la prisión son también estigmas mayores para las mujeres. Para los hombres, en cambio, puede ser un elemento de prestigio machista; sin embargo, las mujeres exconvictas quedan estigmatizadas como malas, en un mundo que construye a las mujeres como entes del bien, y cuya maldad es imperdonable e irreparable.

Por otro lado, a pesar de la disfunción jurídica de la prisión como castigo corporal, es evidente que la privación de la libertad corporal implica la total privación de la libertad relativa del sujeto. En primer lugar, ninguna acción, actividad trabajo o reposo, nada que se haga en la prisión es similar al hecho correspondiente fuera de ella. En segundo término, la privación de la libertad corporal impone una secuela de privaciones, entre ellas, la ruptura física y la dificultad de las relaciones familiares (la conyugalidad y la maternidad, vitales para las mujeres).

La reclusa en prisiones mexicanas sufre las deficiencias del modelo carcelario, de por sí nocivo para los varones, para las mujeres resulta ominoso debido a la actitud ambigua que existe por parte de los administradores de justicia.

"Los agentes de control social discriminan a la mujer aplicándole un sistema ambivalente de justicia que genera un proceso en dos direcciones, uno de caballerosidad, actitud que propicia impunidad, y otro de paternalismo conducido a prolongar la institucionalización de las reclusas por términos, en ocasiones, superiores a los fijados en los varones."¹⁰⁶

Podemos decir, que la reclusa que vemos en la prisión es el prototipo de la clase marginada, esto es, se trata de mujeres casi siempre analfabetas, o semianalfabetas y por supuesto son las más pobres y desprotegidas.

Recordemos que la reclusa en nuestro sistema penitenciario cae dentro del grupo secundario en todos los aspectos sociales, y por ello

¹⁰⁶ LIMA MALVIDO, Ma. de la Luz. *Op. cit.* p. 359.

su estigmatización es doble: es mujer y es delincuente, es decir, forma parte del grupo que ha violado la clásica imagen de la mujer impuesta por la sociedad del hombre y con base en eso debe ser castigada severamente.

Es más, cuando el juez que cultiva la imagen de la mujer sumisa y dócil (teoría de los roles), es altamente contrariado al encontrarse frente a una mujer que ha roto esa imagen, procurará sancionarla rígidamente. “En otros términos la mujer que se encuentra bajo la jurisdicción del sistema penal, “paga” por la convicción del juez de que no corresponde a la naturaleza de la mujer cometer crímenes, de ahí la práctica de sentencias prolongadas y de sentencias indeterminadas. Aquí las concepciones tradicionales de la mujer juegan en su contra. Como menores, las mujeres (esas eternas menores) son sujetas más a menudo a las medidas de tratamiento que los hombres adultos de ahí la prolongación de las penas impuestas”.¹⁰⁷

Las reclusas que reciben un trato benévolo por parte de la justicia, son aquellas que poseen actitudes y características personales que se ajustan al papel tradicional femenino, las que lo violan, son tratadas con rudeza. (Postura que en la actualidad se está abandonando, para realizar una aplicación de la justicia de estricto Derecho, es decir, no se castiga por el hecho de ser hombre o mujer, sino por el delito cometido).

¹⁰⁷ Groman, Dvora y Faugon, Claude. *La criminalidad femenina liberada: ¿de qué?* Trad. de Vázquez de Forghani, Angela, Revista Deviance et Societe, Vol. III, Núm. 4, Génova, Suiza, dic. 1979, p. 8.

3.1.2 CUANDO INGRESA A LA PRISIÓN CON MENORES DE EDAD

En el apartado anterior se hizo una pequeña introducción acerca de la reclusa (la mujer delincuente), tratando de precisar algunos aspectos que la caracterizan, pero, la vida de la mujer es rica en aspectos de toda índole, por lo que el propósito en este punto es analizar su faceta como madre, esto es, destacar diversos factores que inciden en la relación de la reclusa (madre) con su hijo. Para ello, analizaremos su ingreso a la prisión con menores de edad, lactantes y no lactantes.

"En primer lugar es conveniente señalar que la persona presa tiene suspendidos un conjunto de derechos, entre ellos, los derechos políticos y los de tutela".¹⁰⁸ En el caso de las presas, es evidente que mantienen el derecho y la obligación social de tutelar a algunos de sus hijos, y en cambio, son separados de otros, aún cuando su presencia sea indispensable para su vida, porque dependen vitalmente de ellas para sobrevivir. Es interesante remarcar que a las mujeres presas les ocurre que a pesar de tener suspendidos los derechos de tutela, se ven compulsivamente obligadas a cuidar de sus hijos en la cárcel. Expliquemos ésto, es común en nuestro sistema penitenciario mexicano, concretamente en la Cárcel de Mujeres de Tepepan, en el Distrito Federal, que cuando una mujer ingresa por determinado delito y tiene hijos menores de 6 años y, no hay persona de la familia o

¹⁰⁸ "La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes..." (Código Penal Federal, art. 46, Capítulo IX).

amistad que pueda y quiera ocuparse del niño, bueno, entonces éste puede ingresar con su madre en la prisión, si así lo solicita la reclusa y si la autoridad correspondiente concede la petición.

Ahora bien, por el papel central que tiene la maternidad en la definición de las mujeres, la suspensión de su capacidad de custodia y tutelaje o, por el contrario, el hecho de que hasta en la cárcel deba cuidar de sus hijos, hace la vida en prisión genéricamente opresiva para las mujeres y para sus hijos.

El castigo a la madre es siempre el castigo a los hijos –en particular para los pequeños no lactantes–; lo es por extensión, porque la relación madre–hijo es social y culturalmente un binomio, cuyos límites internos son por lo menos difusos. Si la criatura permanece con la madre en la prisión, se encuentra presa como ella, y si no, entonces vive la pérdida de la madre en la vida diaria. Por la intrincada relación entre madres e hijos, por el contenido vital de la maternidad para los hijos, la reclusión de la madre en prisión es, a diferencia de lo que ocurre con el padre, un castigo y una pena directa a los hijos.

Para las mujeres que tienen a sus hijos con ellas en la prisión –mas allá de que el hecho pueda ser gratificante y enriquecedor afectiva y vitalmente para algunas–, el trabajo invisible de reproducción –específicamente el maternal– las persigue hasta en la prisión.

No obstante ello, cuando una mujer ha sido condenada a pasar unos años en la prisión, y sus hijos son menores de edad, les asiste el derecho (a ellas) (¿y a los hijos?) de ingresar con aquellos que no

rebasen los seis años (ésta es la edad máxima que señalan nuestras leyes para que un niño permanezca con su madre en la prisión). De acuerdo con varias opiniones recabadas a lo largo de esta investigación, con internas¹⁰⁹ de la cárcel de mujeres en Tepepan, D.F., el hecho de permitirles llevarse con ellas a sus criaturas les otorga cierto alivio, toda vez, que la angustia y la desesperación se apodera de ellas, ante la incertidumbre de su futuro y el de los niños.

Es conveniente precisar que en este punto sólo nos referimos a los niños mayores de 1 año y menores de 6, que de acuerdo con los especialistas ya no son lactantes, sino que se trata de niños en una primera etapa formativa, determinante en su personalidad, por lo que la convivencia con su madre cobra una especial importancia.

Mas adelante tocaremos el tema de la relación de la madre (reclusa) con sus otros hijos que viven fuera de la prisión.

3.1.2.1. LACTANTES

Es una práctica común que una mamá ingrese a la cárcel con hijos lactantes.

La lactancia se entiende como el período comprendido desde el nacimiento hasta el primer año de vida de una persona, que se caracteriza por ser amamantado con la leche de su madre (en la mayoría de los casos).

¹⁰⁹ De conformidad con la información proporcionada por las autoridades del centro penitenciario visitado, el 7 de octubre de 2002, el número de internas ascendía a 327, de las cuáles el 80% eran madres, pero sólo encontramos en la institución a 18 menores.

Durante este primer año de vida, el niño mantiene una especie de simbiosis con la madre. Entre los dos forman un todo que para él constituye la única realidad. La madre es para el bebé como una parte de sí mismo, la que se encarga de satisfacer sus necesidades y aliviar su desagrado.

En realidad, el vínculo materno– filial es un intercambio de fuerzas que actúan una sobre otra: si esta relación es satisfactoria, beneficia a ambos por igual. Pero su trascendencia va mucho más allá de un simple intercambio de gratificaciones afectivas.

Esta relación inicial entre madre e hijo constituye la base del desarrollo ulterior del niño, de la estructuración del psiquismo infantil y de la personalidad del futuro adulto. Incluso las relaciones que el niño va a establecer más adelante en su vida dependen, en gran medida de esta primera relación. La seguridad que puede adquirir en este período significa entonces, un estímulo importante para su evolución.

Este aspecto de la relación madre–hijo lactante se profundizará posteriormente, cuando hagamos el estudio de los efectos que se derivan con relación a la madre reclusa.

3.1.3. CUANDO INGRESA EMBARAZADA A LA PRISIÓN

La estadística es baja en este renglón, es decir, que son pocas las mujeres que estando embarazadas ingresan a la prisión. No obstante la poca frecuencia, no por ello es menos trascendental en la vida de estas mujeres y sus hijos.

A decir de los especialistas (ginecólogos, pediatras, psicólogos), en esta fase la mujer presenta una tendencia a la sensibilización de manera extrema, luego entonces, el hecho de estar privadas de su libertad incrementa dicha sensibilidad.

La reclusa se cuestiona acerca de su futuro y el de su hijo, la angustia y la incertidumbre son comunes al principio de su encierro, posteriormente comienza una nueva fase en la que espera con verdadera ilusión a su criatura, en este momento el hijo representa para la madre lo bueno, lo sano y se trata de aferrar a él para que la prisión no la corrompa.

A continuación se transcribe una entrevista realizada con una mujer que al momento de su ingreso a la prisión se hallaba embarazada.

Se le preguntó si consideraba positivo o no el hecho que al dar a luz dentro de la prisión a su bebé, éste pudiera quedarse con ella.

“-A mí me gustaría, no quisiera que me vayan a quitar a mi criatura, porque no tengo quien me lo cuide ; pues como la compañera ésta, que también es de Michoacán y necesita dar dinero para que le dejen al niño porque allá hay otras personas, hay mujeres que tienen niños aquí y dan dinero para que les dejen a las criaturas, por eso están, y eso no lo deben de hacer porque uno, que no tiene familiares, y estas personas que están aquí sí tienen familiares, ellas deben de

*recoger a los niños, y uno que no tiene las deben de dejar; eso es todo*¹¹⁰.

La anterior opinión deja en claro el sentir de la mujer privada de su libertad, ya que no solo se tiene que preocupar por ella misma, sino que tiene que tomar las medidas necesarias para que las autoridades penitenciarias le permitan criar a su hijo dentro de la prisión.

3.1.4. CUANDO SE EMBARAZA DENTRO DE LA PRISIÓN

La planificación familiar es un aspecto descuidado en el sistema penitenciario mexicano. En algunos penales el problema es bastante grave, ya que no se les indica ni se les administra a las reclusas ningún método anticonceptivo.

En algunas penitenciarias como la del D.F., Tijuana, Monterrey, Morelia, el departamento médico es bastante deficiente y, no obstante que en ciertas épocas sí se les ha brindado pastillas anticonceptivas, es frecuente que el medicamento esté caduco, por lo que su eficacia es totalmente nula, ya no hablemos de los demás Estados cuyas instituciones penitenciarias son absolutamente contrarias a las necesidades de una readaptación social.

Ahora bien, tomando en cuenta los datos registrados sobre las internas en el Centro Femenil de Tepepan, antes de ingresar, "48% eran solteras; 24% vivían en unión libre; 18% casadas; 6%, divorciadas, y 4%, viudas. Si tomamos en cuenta que 82% son madres, es posible que el porcentaje de 48% que corresponde a las

¹¹⁰ Entrevista realizada en la Cárcel de mujeres, en Tepepan, el 7 de octubre de 2002.

solteras sea, en realidad, de madres solteras, o bien, que el porcentaje de las que vivían en unión libre sea más alto del que se indica. No obstante, solo 17% de las internas recibe la visita íntima: 6% con un interno en alguno de los reclusorios y el 11% con externos”¹¹¹.

Lo anterior es un parámetro para determinar que el número de nacimientos dentro de los penales es reducido ya que por diferentes factores las reclusas que tienen relaciones dentro del penal deciden tener a sus hijos, lo anterior lo señalamos toda vez que se sabe que las internas no solo tienen relaciones con sus respectivas parejas (esposos, amantes, concubinos), sino que en muchas ocasiones sus embarazos se deben a actos de prostitución o bien por violación. Una interna embarazada nos relató lo siguiente. *“Fui torturada y violada, me vendaron y me violaron. Dos de ellos se reían y me decían groserías. Uno hasta me dijo: ¿Ya tuviste suficiente para firmar o quieres más?”*¹¹² –Este acto sucedió al ser detenida y sometida a interrogatorio– Lo que indica que a menudo las mujeres son objeto de una violencia extrema. A raíz de esta agresión la interna resultó embarazada y no obstante que solicitó a las autoridades correspondientes su autorización para abortar, no se le concedió; por lo que al momento de la entrevista cursaba su séptimo mes de gestación.

¹¹¹ Fuente: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.

¹¹² Entrevista realizada en el Centro Femenil Norte de Readaptación Social, el 10 de marzo de 2003.

De acuerdo con sus comentarios, su frustración era evidente y manifestaba animadversión por su bebé, no quería una maternidad impuesta y según ella, cuando naciera la criatura “lo regalaría al DIF”.

Todo lo contrario de otra presa, quien ingresó a la cárcel por asesinar a su hijo menor de edad y quien posteriormente tuvo otro hijo en la institución, era la madre más abnegada y feliz por convivir y cuidar a su bebé. Negaba el pasado y encontraba una enorme satisfacción afectiva en ser la más amorosa de las madres. Nos relató: *“mi hijito hace que me sienta como si no estuviera aquí, las otras me envidian por que no tienen a quien querer”*¹¹³.

Retomando el aspecto de la planificación familiar, un requisito indispensable para obtener la visita conyugal es someterse a control natal.

Las internas reaccionan ante esta imposición, pasando subrepticamente a la visita conyugal.

Al decir de una interna: *“O sea, como en todo, hay trampas, porque a veces las que salían embarazadas son personas que no están autorizadas para visita íntima. Ese es un requisito, o sea, que tienen que llevar su método para poder pasar a la íntima; ese es de los requisitos que ya tenemos rato con ellos. Por ejemplo, las que se*

¹¹³ Entrevista realizada en la Cárcel de Mujeres, en Tepepan, el 7 de octubre de 2002.

*embarazaron no tenían método porque no tenían visita y pasaron a la estancia, es decir, se escapan y se meten a la íntima*¹¹⁴.

Un dato curioso que observamos en este apartado es que la planificación familiar se exige sólo a la mujer interna. A los hombres no se les limita la paternidad.

3.2. EFECTOS QUE SE DERIVAN CON RELACIÓN A LA MADRE RECLUSA

En el caso de las madres presas, es evidente que mantienen el derecho y la obligación social de tutelar a algunos de sus hijos, pero sólo a los que la Ley les permite el acceso a la prisión con su madre; si tiene otros hijos, mayores de seis años, éstos son separados de la madre, aún cuando su presencia sea indispensable para su vida porque dependen vitalmente de ella para sobrevivir.

En virtud del papel cultural asignado socialmente a la mujer, ella traslada a la prisión la capacidad de custodia de sus hijos. Afirmamos que la vida en prisión es genéricamente opresiva para la madre y para sus hijos, puesto que el castigo de la madre es siempre el castigo a los hijos, lo es por extensión, porque la relación madre-hijo es social y culturalmente un binomio. Si la criatura permanece con la madre en la

¹¹⁴ Entrevista realizada en la Cárcel de Mujeres, en Tepepan, el 4 de noviembre de 2002

prisión, se encuentra presa como ella, y si no, entonces vive la pérdida de la madre en la vida diaria.

Para las mujeres que tienen a sus hijos con ellas en la prisión, se derivan una serie de efectos, mismos que pueden ser benéficos, por ejemplo, la interna tendría un enorme motivo para conseguir su readaptación de una manera más rápida, y con el incentivo de que su hijo tenga los servicios mínimos requeridos, colaborará en mayor medida con las autoridades penitenciarias.

3.2.1 La reclusa madre y el período de lactancia

Durante su primer año, el niño no tiene conciencia de poseer un cuerpo autónomo y diferenciado del de la madre. Esta situación es altamente positiva para los dos.

La relación entre la madre y el lactante no es una relación verbal, como la que tiene lugar entre los adultos, sino que se instaura a través de señales y signos, utilizando el contacto físico, el sentido de la vista, del tacto y del olfato.

Cada madre tiene su manera particular de entrar en contacto con el hijo, del mismo modo que éste se comunica con ella de una forma propia y determinada.

Las señales afectivas que parten de la madre están determinadas por una actitud afectiva inconsciente, que la impulsa a obrar de un cierto modo sin que ella misma pueda darse cuenta; esta actitud es la que sirve de orientación al lactante. Igualmente, las reacciones o

-respuesta- del hijo permiten a la madre descubrir cuándo es comprendida.

Así se va estableciendo de manera gradual la comunicación entre ambos.

El contacto corporal, es tan importante como medio de comunicación entre la madre y el hijo como pueda serlo como necesidad propiamente afectiva del lactante. Poco a poco, a través de las sensaciones de bienestar que le producen las caricias maternas, el niño va haciendo acopio de seguridad. Incluso se ha señalado que cuanto más precoz pueda ser el primer contacto mejor será la comunicación madre-hijo, y mayores los beneficios que de la misma se derivan. Se ha podido comprobar, en estudios recientes que los niños nacidos según las técnicas del nacimiento sin violencia de Leboyer, habiendo sido amamantados inmediatamente después del parto e iniciado de este modo una comunicación muy prematura con la madre, son más despiertos y habilidosos que otros niños y también presentan un estado emocional más armónico.

No se puede olvidar que la relación afectiva madre-hijo que se da en el acto de amamantar, constituye para ambos una experiencia muy gratificante y es de gran importancia para el desarrollo del bebé.

Mientras se está alimentando, el niño fija su mirada en el rostro materno, y con la mano apoyada en su pecho va acompañando el ritmo de succión. Este reconocimiento que efectúa a través de los sentidos le proporciona seguridad y confianza. También la madre, al participar como agente activo en la nutrición de su hijo, siente que

éste depende y forma parte directamente de ella como antes del nacimiento, cuando se estaba formando en su vientre.

El período de lactancia es de suma importancia para el desarrollo sano del niño, y le permite a la madre estar pendiente de su hijo en estos primeros meses, lo anterior cobra importancia dentro de una prisión, cuando una reclusa tiene un hijo lactante se alteran totalmente las reglas que rigen a la generalidad de las internas, toda vez que la reclusa madre goza de ciertos privilegios; por ejemplo, hay prisiones que destinan celdas colectivas con cuneros para que las madres puedan estar cerca de sus hijos. Además, en opinión de una custodia: *“Lo de que sus hijos puedan estar aquí es bueno entre comillas. La verdad es que ellas utilizan la permanencia del niño como un medio, como una garantía para la obtención de privilegios. A la que tiene aquí a su hijo no se le puede segregar ni castigar tan fácilmente y menos si el niño es lactante –como le quitamos a su madre, quien lo alimentaría–, no se le puede cancelar la visita porque tiene al niño con ella. Además, esto les da la posibilidad de estar en el dormitorio 4 donde hay más privilegios: pueden tener licuadora para hacer la papilla del bebé, les dan más leche en su ración y también tienen más espacio para que el bebé duerma con ellas.”*¹¹⁵

No obstante el comentario anterior, el sentir de la madre reclusa con niños lactantes es bastante preocupante, nos hicieron saber que no es cierto lo de los privilegios que se señalaron, puesto que varias de ellas al dar a luz, habían solicitado a la dirección les dotaran de

¹¹⁵ Entrevista realizada en el Cárcel de Mujeres en Tepepan, el 4 de noviembre de 2002.

cunas para sus menores hijos sin que se les hubieran asignado, por lo que los bebés duermen con ellas en la misma cama.

Ahora bien, el hecho de tener un bebé las obliga a ser extremadamente cuidadosas con las normas de la institución, no quieren propiciar ningún tipo de problema para que no las separen de sus hijos, por lo que el niño se convierte en una especie de símbolo positivo que obra milagrosamente en el buen comportamiento de su madre. Una interna que tiene a su bebé recién nacido, explica:

“Mi bebé es mi fuerza, mi valor; es por él que tengo que salir adelante aunque no quiera..., tengo que cumplir con las reglas del penal para que no me castiguen, no soportaría que me separaran de él, yo lo amamanto ¿Qué sería de él si me aislaran por portarme mal?”¹¹⁶

3.2.2. LA RECLUSA MADRE Y SU RELACIÓN CON LAS DEMÁS INTERNAS

Realmente la vida de la reclusa madre no es nada sencilla, aunada a su problema de la privación de la libertad, se encuentra el hecho de criar a sus hijos dentro y fuera de la prisión.

Cuando se trata de sus hijos, la mujer es capaz de las proezas más grandes con tal de protegerlos y otorgarles lo mejor de sí misma, esto en el supuesto de una mujer libre, ya que buscará los medios para que sus hijos se desarrollen lo más sanamente posible, ¿pero

¹¹⁶ Entrevista realizada en la Cárcel de Mujeres en Tepepan el 4 de noviembre de 2002.

qué sucede cuando la mujer está dentro de una prisión cumpliendo una pena y tiene hijos menores de seis años, que dependen de ella? No está en posibilidades de cambiarse de "casa" cuando las condiciones le son hostiles a ella y a sus hijos.

La prisión representa un régimen de convivencia forzada, las presas recrean en ella las relaciones familiares, las amistades y las enemistades, las obediencias y las transgresiones al poder. Hay jefas entre las presas, su poder emana de su prestigio delictivo que ocasiona reconocimiento, admiración y temor; junto a ellas hay otras presas con poder pero que son amadas, ellas cumplen funciones, papeles y tienen actitudes maternas; son las presas que cuidan, acogen, protegen, consuelan, oyen y comprenden a las desvalidas o a quienes están enfermas, sufren o están más solas.

El señalamiento anterior tiene la intención de precisar que en la mayoría de los centros penitenciarios las internas apoyan incondicionalmente a la reclusa madre, sea porque en su totalidad también son madres (aunque sus hijos no vivan con ellas) sea porque el instinto materno de protección sale a flote cuando es necesario.

Sin embargo, también existe la otra cara de la moneda, aquellas internas que se incomodan porque la reclusa madre tiene a su hijo con ella dentro de la misma celda que comparten.

Alegan dichas reclusas que es antihigiénico, que la criatura comparta con su madre la cama (son muy estrechas), además, cuando es muy pequeño (recién nacido) lo común es que lllore frecuentemente lo que impide a las demás internas que conviven en ese dormitorio conciliar el sueño y descansar; esto ocasiona roces

entre la madre reclusa y las demás internas, quienes constantemente se quejan con las autoridades, exigiendo que el niño sea enviado con familiares o al DIF.

En algunas ocasiones cuando el niño es mayorcito, por curiosidad innata toca los objetos que se encuentran a su alrededor y resulta que quiebran o rompen algo de otra interna y la mamá tiene problemas, luego comienzan a golpear a los niños para darle gusto a su compañera.

Un problema que agudiza las diferencias entre las reclusas lo constituye el consumo de drogas, ya que este hecho provoca e incrementa la violencia, lo que pone en riesgo a los niños que habitan en esta área.

El personal de psicología confirmó que, para las mujeres el principal problema a resolver son sus hijos, y esta situación agrava sus condiciones en el penal:

“Generalmente tienen problemas entre ellas por los niños. Problemas morales, problemas con los esposos, problemas con los hijos de allá afuera que no siempre tienen con quién estar.

...Tengo entendido que se permite que estén los niños aquí hasta que cumplan seis años. Pero hay poco espacio, en una cama pequeña duerme la mamá y aparte el bebé que, en los primeros años de su vida, necesita estar con su mamá. Pero, por ejemplo, en el caso de aquella interna que tuvo a su bebé aquí adentro con otro interno; desafortunadamente, eso le acarreó problemas con su familia, al grado que la han dejado de visitar; ¿A dónde manda al bebé? Yo creo que ninguna madre quiere mandar a su hijo a un lugar de asistencia

¿no?, al DIF. Ninguna quiere, a pesar de que es un problema, porque hay otras señoras que no tienen a sus hijos aquí y no comprenden. Y ahí vienen los problemas y las polémicas, ¿no? "Si tú tienes a tu hijo, pues cállalo, ¿no?"¹¹⁷

Efectivamente confirma la interna Beatriz "N": *"hay señoras que tienen problemas con las compañeras sobre todo cuando comparten la celda, porque puede que la compañera fume, o no está de humor para aguantar que el niño este llorando, o quiera tener el ventilador muy cerca, o la música muy alta, no sé, hay tantas cosas, ¿no?"¹¹⁸*

Finalmente, la falta de recursos económicos dentro de la institución penitenciaria agrava la situación de los niños, lo que se traduce en una serie de problemas entre las internas.

3.2.3. EFECTOS PSICOLÓGICOS

Dentro de una prisión los problemas se magnifican, esto es, crecen ante la imposibilidad de la libertad.

Así entonces una interna presenta una serie de características muy especiales, independientemente del delito que haya cometido.

Por supuesto que la situación en la cárcel es "más llevadera" para aquellas mujeres cuya familia está al pendiente de ella, si tiene esposo y la visita en la prisión frecuentemente, la reclusa tiene un desarrollo "más normal", sus relaciones con autoridades y con las compañeras

¹¹⁷ Entrevista realizada a la Dra. Sandra Luz Sánchez Meza, en la Cárcel de Mujeres en Tepepan, el 23 de septiembre de 2002

¹¹⁸ Entrevista realizada en la Cárcel de Mujeres en Tepepan el 23 de septiembre de 2002.

es sana, es decir, su comportamiento se ajusta a los parámetros del tratamiento, toda vez que no causa problemas a la institución sino al revés es una candidata a obtener pronto su libertad por buen comportamiento (en el supuesto de que tenga derecho a la preliberación).

Todo lo contrario sucede cuando una mujer ingresa a la prisión y su familia se olvida por completo de ella.

Un aspecto que se palpa al visitarlas de primera instancia es su desesperanza, su frustración y su odio hacia las instituciones penales. Los motivos son muchos: desde la manera en que fueron detenidas:

De acuerdo con varias internas la tortura es severamente frecuente en el momento de la detención.

“– O sea que a mí me torturaron bastante. Aquí hasta se me hizo un tumor. Ese que me quemó a mí yo le juro que no tiene nombre, yo perdí el conocimiento; esa persona, ¿por qué se siente con el derecho para que lo golpeen a uno de esa manera? ¿Verdad que eso no dice la ley?”¹¹⁹

“– A mí me cachetearon los judiciales y pues la verdad yo pensé que iba a ser peor, pero no... ya aquí todo estuvo mejor”¹²⁰.

“– Tengo a mi hijo, por él firmé lo que quisieron; nos amenazaron, me dijeron que nos iban a matar..”¹²¹.

“– A mí me torturaron. Los de Derechos Humanos se llevaron mis papeles, mi radiografía; pero tampoco ellos me han respondido”¹²².

¹¹⁹ Entrevista realizada en el Centro Femenil Norte de Readaptación Social , el 7 de marzo de 2003.

¹²⁰ *Idem.*

¹²¹ *Idem.*

“– Cuando me agarraron, me golpearon, y me decían que tenía yo que firmar, y que, si no, que me llevarían a bucear (meter mi cabeza en el excusado). Aquí hay mucha gente inocente que así les hicieron firmar su declaración, ellos ponen lo que quieren y le hacen a uno firmar”¹²³.

Los testimonios anteriores son elocuentes, y muestran hasta qué punto se trata de una costumbre arraigada y un comportamiento esperado cuando se cae en manos de la policía:

“Yo pensé que iba a ser peor”, “no me maltrataron, nada más me dieron unos golpes” o “sólo fueron unas cachetadas”. Esto es indicativo de que psicológicamente la mujer espera de las autoridades todo tipo de vejaciones y se muestra impotente para ponerle un freno. Esta actitud en las mujeres, de acuerdo con los psicólogos lo único que consigue es generar resentimientos y desconfianza tanto para las leyes como para quienes las aplican.

La prisión es un espacio de odio y violencia. Las mujeres presas la odian, odian a las gentes que las rodean, se odian a sí mismas y sobre todo odian a la vida por haberlas convertido en lo que son. Pero el odio no tiene un sólo recorrido, la prisión es ámbito del odio social a las mujeres transgresoras. La violencia carcelaria es contenido reglamentado de la institucionalidad coercitiva, y se desarrolla también en la interacción del cuerpo represivo y de custodia, es decir, de quienes tienen poder autoritario sobre las presas desvalidas ante el

¹²² *Idem.*

¹²³ *Idem.*

abuso, verbalmente en manos de las custodias, en el espacio total de la prisión.

Las custodias (carceleras) se comportan prepotentemente por estar dotadas del poder represivo institucional. Hay carceleras temidas por autoritarias y sádicas, que descargan su agresión con las internas cada vez que pueden: las insultan, las golpean, les quitan sus cosas y las castigan, amparadas en sus uniformes.

Las hay corruptas que extorsionan para todo a las reclusas. Las celadoras les cobran un dinero o servicios (las vuelven sus sirvientas) o eróticamente (las hacen sus amantes a la fuerza) para dejar que sus parientes pasen alimentos, o para dejarlos que se queden otro rato, o para levantar los castigos.

Ya señalamos que la tortura es una de las formas (prohibidas) institucionalizada de violencia a las reclusas. Se tortura como parte del procedimiento represivo a las internas para que confiesen o delaten a sus cómplices. La tortura a las mujeres implica toques eléctricos, golpes, terror, visión de tortura a sus hijos o a familiares y violación. Ocurre en general la tortura como parte de la iniciación, es decir, al ser detenidas y al ingresar a la cárcel, aunque muchas presas aseguran haber sido sometidas en diferentes momentos de sus procesos a este tipo de daño.

Uno más de los efectos psicológicos que se manifiestan en las internas es el derivado del alejamiento de sus hijos, esto es, ellas sufren una serie de trastornos de personalidad por la incertidumbre de

cómo y con quién están sus hijos, si éstos van a la escuela, si están sanos, si les dan de comer, si tienen atenciones, si los quieren, etc.

Estos trastornos de personalidad consisten fundamentalmente en una apatía en su entorno, no participan en los programas de rehabilitación (o no lo hacen de manera voluntaria). Frecuentemente están de mal humor, o como “idas”.

La situación de los hijos, constituye la principal preocupación para las internas.

Hay que tomar en cuenta que, de acuerdo con los datos proporcionados por las autoridades, “el 80% de las internas es madre y solo el 3% tiene con ellas a sus hijos. Asimismo que, como 72% de las internas se halla presa por delitos contra la salud, y la mayoría proviene de otras entidades, el panorama se hace todavía mas difícil, puesto que se trata de mujeres con sentencias de siete a diez años, período en el cual no podrán hacerse cargo de sus hijos y muchas veces hasta perderán todo contacto con ellos”.¹²⁴

La madre reclusa que tiene con ella a su hijo, también se enfrenta a problemas muy serios dentro de la prisión, lo que deriva en efectos psicológicos que se traducen en una verdadera angustia y desesperación, expliquemos esto:

La reclusa madre al tener a su pequeño con ella tiene que proporcionarle los alimentos adecuados para su sano desarrollo, y ésto verdaderamente no es posible, deberá conformarse con que la

¹²⁴ Información proporcionada por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, noviembre de 2004.

institución le suministre un poco más de leche si ello fuera posible, asimismo es un viacrucis el hecho de que el niño se enferme, porque posiblemente reciba atención médica, pero los medicamentos debe ella comprarlos y si no tiene los recursos pues entonces buscará por todos los medios cómo conseguirlos, cosa nada fácil si tomamos en cuenta que las demás internas están en las mismas condiciones precarias de dinero.

De acuerdo con lo anterior, las reclusas prefieren tener con ellas sus hijos, porque consideran que no obstante las difíciles condiciones de vida dentro de la prisión, es mejor que ellas los cuiden, a no saber que destino siguen sus hijos fuera de aquella; al respecto tenemos las opiniones de varias reclusas:

“– ¿Se imagina lo que sucede? Que acabamos de llegar y es una angustia inmensa saber que vamos a pasar diez largos años. No por nosotras, por nuestros hijos que están solos. Yo tengo dos hijas y están bien pequeñas y mi mamá está enferma. ¿Y si mi mamá durara dos años? Ojalá que dure mucho porque.... Pero, ¿mi mamá va a aguantar diez años?, ¿cinco años?, ¿para cuando yo salga? Y mis hijas, ¿qué va a ser de ellas?, ¿quién va a ver por ellas?”¹²⁵

“– Tenemos que salir adelante, por nuestros hijos, no por uno, porque al menos yo pienso, si fuera por mí, me quedo todo el tiempo, pero tengo nueve hijos y también por eso lo hice.”¹²⁶

“– Yo también tengo cinco hijos, o sea, ya están grandes; el más chiquito tiene trece años, pero yo era el sostén de la casa para mis

¹²⁵ Entrevista realizada en la Cárcel de Mujeres en Tepepan, el 4 de noviembre de 2002.

¹²⁶ *Idem.*

*hijos, y los grandes claro que trabajan, pero yo era la guía porque mi esposo también está detenido, entonces para ellos ha sido un golpe muy duro, para los grandes y para los chiquitos y para todos*¹²⁷.

*“– A mi, lo económico no me desespera tanto, porque dicen que habiendo que comer ya es de gane; ahorita la preocupación mía es la ansiedad por salir porque mis hijos están solos; ellos viven en una casa, ahí duermen. No, si ya están grandes; tengo una nieta, están solitas las mujeres... Entonces es muy duro para uno*¹²⁸.

*“– Yo tengo tres hijos allá afuera con mi mamá, o sea que con éste tengo tres niños y no tengo ayuda económica de nada. Y mi hijo no se ni como está allá afuera*¹²⁹.

– ¿Su mamá como los sostiene?

*“– Pues se pone a lavar ropa allá afuera también*¹³⁰.

*“– Yo venía gorda, yo tuve un niño, estuve con mucha tortura mental, me hicieron firmar papeles...Ahí en el aeropuerto me agarraron y estaba con mi bebita, yo no traía nada..*¹³¹.

*“– pues aquí estoy, la verdad, no sabría decirle, pero estoy lejos, tengo dos hijos también yo.*¹³²

- ¿En Oaxaca?

“– Si allá están en mi casa, allá reina la pobreza, allá está sumamente pobre; mi mamá es pobre y con mis hijas... Y no vienen a

¹²⁷ *Idem.*

¹²⁸ *Idem.*

¹²⁹ Entrevista realizada en el Centro Femenil Norte de Readaptación Social, el 23 de junio de 2003.

¹³⁰ *Idem.*

¹³¹ *Idem.*

¹³² *Idem.*

*verme, tampoco los he visto desde que yo estoy aquí; no me vienen a ver...*¹³³

*“- Mi familia me visita menos ahora, porque, yo entiendo, es difícil para ellos venir; pero la verdad, uno les parece menos importante. Mis hijos son los que más extraño. Me siento como que todo esto es mentira, pero no lo es. Me da tanta rabia sentirme aquí”*¹³⁴.

*“- Mire, le voy a decir una cosa: yo he tenido muchos problemas aquí porque lo quieren tratar a uno como basura. A veces me conformo y digo “estoy en la cárcel”; pero otras veces digo “pues ¿qué se creen éstos?”, y no me dejo...”*¹³⁵

Los testimonios anteriores nos muestran lo doloroso que resulta la separación de los hijos, y a las dificultades, a las que quedan injustamente expuestos por la ausencia de la madre.

3.2.4. EFECTOS SOCIALES

Para entender la serie de efectos sociales que se derivan de su internamiento en una institución penitenciaria, es indispensable la conciencia y la aceptación de que las mujeres presas pertenecen a un grupo específico de nuestra estratificación social.

Se trata de clases subalternas, entre las que encontramos grupos marginados constituidos por trabajadoras temporales, empleadas domésticas, comerciantes a pequeña escala, prostitutas, etc. Antes de convertirse en reclusas, estas mujeres no habían podido ocuparse

¹³³ Idem.

¹³⁴ Entrevista realizada en el Centro Femenil Oriente de Readaptación Social, el 14 de noviembre de 2003.

¹³⁵ Idem.

más que de su sobrevivencia, por lo que es absurdo ofrecerles, dentro del reclusorio, una educación tradicional como única opción, si ésta no ha tenido éxito en su vida en libertad. Por ello uno de los efectos en la prisión es la deserción escolar, que no es más que la repetición y por razones semejantes la que ya antes tuvieron fuera del penal.

“De hecho, el 10% de las internas del Centro Femenil es analfabeta; 21% ha cursado algún grado de la primaria; 21% ha completado ese ciclo; 9% ha cursado algún grado de la secundaria; 23% la ha completado; 5% ha cursado algún grado de la preparatoria; 5% ha iniciado alguna carrera, y 1% la ha completado”.¹³⁶

Cabe destacar que la educación dentro de la prisión no es una actividad remunerada, por lo que la decisión de participar o no en cursos –los cuales están proyectados con ciertas restricciones propias de la prisión– se deja al arbitrio de las detenidas, de este modo, las internas, que vienen de un ámbito en el que la educación no está dentro de sus actividades prioritarias-, quienes difícilmente van a encontrar alicientes para iniciar “voluntariamente” los estudios: Las reclusas suelen asistir a las primeras sesiones de alfabetización, pero dejan pronto de acudir al centro escolar, y solo 20% participa en los programas de enseñanza.

Los efectos sociales derivados de la educación son evidentemente diferentes en las mujeres en comparación con los hombres de su misma clase social.

¹³⁶ AZAOLA, Elena, *et. al. Las mujeres olvidadas. Un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República mexicana.* El Colegio de México, México, 1993, p. 36.

Si nos remitimos al último reporte acerca de la situación de la mujer emitido por Naciones Unidas, (X Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Viena del 10 al 17 de abril de 2000), comprobamos que aún en la mayoría de las instituciones penitenciarias, se privilegia a los hombres en los rubros de educación, salud y alimentación. La prisión, que tiene la labor de rehabilitar a las reclusas y contribuir de este modo al cambio social, debería tomar estos elementos en consideración. Al no hacerlo contribuye a perpetuar las desigualdades en detrimento de la mujer.

Por otra parte, aunque se nos informó que más del 20% de las reclusas se encuentran inscritas, sólo unas cuantas asisten a clase.

En nuestra opinión ésto constituye la mejor prueba de que el sistema educativo penal, usa técnicas inadecuadas. Por lo que una planeación educativa requiere de la participación de las mismas internas en la elaboración de los programas.

Otro de los efectos sociales que se observan dentro del sistema penitenciario mexicano es el de la prostitución.

Con base en las ideas plasmadas en una obra ya clásica, "La donna delinquente" escrita por César Lombroso en 1893, podemos apuntar que habiéndose dado a la tarea de buscar el equivalente de la delincuencia masculina en la mujer, la encontró en la prostitución, por lo que consideramos que, sin duda, la mujer cometería más ilícitos que el hombre, si la prostitución fuera considerada delito.

En dicha obra el maestro pretende explicar el comportamiento delictivo en general y el de la prostitución en particular, partiendo del funcionamiento de las glándulas. Hoy en día esta concepción ha sido

superada, puesto que la prostitución ha sido ante todo una fuente de trabajo. Para estas mujeres se trata de ejercer una actividad en la que sufren un abuso físico y emocional, pero que les permite obtener un ingreso que de otra manera estaría fuera de su alcance, como lo muestran a continuación los testimonios de algunas internas:

"- Yo primero trabajaba de costurera pero nunca sacaba ni para comer. Después una amiga me dijo que ganaba 200 pesos por noche y dije: ¡le entro! Al principio fue muy difícil y me tenía que poner "hasta el gorro" para poder hacerlo, pero a uno que es pobre así le toca"¹³⁷.

"- Pues yo desde que tenía once años mi mamá me decía que dejara que ese señor de la tienda me tocara para que nos diera comida. Y luego pues él me daba comida y dinero para mi casa..."¹³⁸

"- A mí, la verdad, nunca me ha gustado eso y me da rabia acordarme de eso".¹³⁹

Quiérase o no la inferioridad social, cultural y económica en que las mujeres viven desde hace siglos es la causa directa de la prostitución, veamos por ejemplo, cuando se habla de prostituta se refieren siempre a la mujer, pero no al hombre que paga para realizar el acto sexual, esto es la culpable es solo ella como si dicho acto fuera practicado solo por la mujer; es más, el término prostitución es más amplio puesto que también los hombres se prostituyen, no es una conducta exclusiva de las mujeres.

El fenómeno de la prostitución no puede examinarse dejando de lado el contexto social en el que se produce. La mujer que ejerce este

¹³⁷ Entrevista realizada en la Cárcel de Mujeres en Tepepan, el 25 de noviembre de 2002.

¹³⁸ *Idem.*

¹³⁹ *Idem.*

oficio no ha encontrado otro medio para sobrevivir en un mundo que le cierra las puertas sin dejarle otra oportunidad.

Considérese el porcentaje de mujeres que terminan por utilizar buena parte del dinero que ganan prostituyéndose, para hacer frente a la cuenta de fármacos a los que se hicieron dependientes a partir de la violencia sexual de que han sido víctimas.

Una interna expresó su inconformidad porque se les suspendió el ejercicio de la prostitución que realizaban con internos de otros reclusorios, sin que se les diera la oportunidad de sustituir esa fuente de ingresos:

“... cuando estaba el otro director, pues nos dejaba ir al reclusorio de hombres a ganarnos nuestro dinero. A él le pagábamos y a los guardias, pero los compañeros del reclusorio (los presos) nos pagaban bien y era un modo de poder mantenernos aquí y mandarles algo a nuestras familias. Ahora nos quitaron todo eso; ya no nos dejan ni ir a ver a nuestros novios, pero no es justo; entonces que aquí nos den trabajo decente, del que se pueda vivir. Imagínese, nos pagan 40 pesos al mes..”¹⁴⁰.

Otras internas también opinaron sobre el problema de la prostitución:

“... pues no se, algunas por dinero o algunas porque ya tienen alguna persona. Yo pienso que debe de haber un poquito más de control... o yo pienso que los que tienen a sus esposas aquí, cómo alguien les va a decir cómo se comportan ellas, igual es una, pero en otra yo me fijo en las chamacas que llegan, por ejemplo, en la noche,

¹⁴⁰ Entrevista realizada en el Centro Femenil Norte de Readaptación Social, el 23 de junio de 2003.

*o mujeres así, y al otro día ya se andan preparando para irse abajo. Si no conocen a nadie, uno puede ir a comer pero ya van y luego ya tienen con quién inscribirse allá en la visita conyugal, y ya como que se acostumbran a estar aquí”.*¹⁴¹

A la pregunta de si ¿la prostitución tendrá que ver con necesidades económicas de las internas? Varias de ellas contestaron:

*“- Sí, es mucho por eso, que por los 100, que por los 50 que les dan allá los señores por las noches”*¹⁴².

*“- Cuando llegan nuevas, luego luego se las ponen a los señores... No sé hasta donde las obliguen, porque dicen que antes, que cuando estaba el otro director, dicen que éste si las obligaba... pero también con este otro señor que en la noche manda por alguien y digo, ¿Cómo la dirección no se da cuenta o no se va dar cuenta que está ocurriendo esto?”*¹⁴³

*“- En lugar de Centro de Readaptación, parece otra cosa, porque aún sabiendo la dirección, hay mujeres que hasta van con cuatro o cinco hombres el mismo día y al día siguiente van con otro. También las custodias ya lo saben y lo permiten, ya hasta les llevan de comer...”*¹⁴⁴

“- Aquí todo es dinero; ellos pagaban para que los dejaran entrar o, si no amenazaban a las celadoras y tenían que aceptar. Ya le digo, yo me he salvado porque estoy vieja. Ahora, también le voy a decir que a otras les gusta y aceptan. Mire, yo veo esto muy mal; pero lo

¹⁴¹ *Idem.*

¹⁴² *Idem.*

¹⁴³ *Idem.*

¹⁴⁴ *Idem.*

peor es que aquí lo propician. ¿Cree usted que permiten que las mujeres, teniendo esposo, luego de verlo, se pasen con otros hombres? Y si me pregunta: ¿por qué se permite eso?, nuevamente le voy a decir que es por dinero".¹⁴⁵

Como puede verse, el fenómeno de la prostitución femenina es un claro ejemplo de las diferencias sociales que se traducen en deficiencias y desventajas para la mujer.

Podemos sumar también que la falta de personal capacitado en la institución penitenciaria, constituye otro de los grandes problemas que impide brindar a las mujeres cualquier tipo de atención, lo que deriva en una más de las desventajas sociales que impide su readaptación.

Finalmente, uno de los efectos sociales mayores que sufre la mujer reclusa es el olvido de su familia, esto es, para sus familiares es mejor olvidarse de que existe, puesto que constituye una vergüenza para ellos. Generalmente la reclusa sufre el abandono de su pareja, quien busca a una nueva compañera despreocupándose por la que está en prisión y también la familia la ignora, quizá sobre todo, por las dificultades que implica la visita en prisión o bien porque las internas son originarias de Estados diferentes a aquellos en los que compurgan su pena, lo que dificulta el traslado de sus familiares para verlas, así poco a poco la van olvidando. En éste aspecto en particular, es necesario señalar que durante la realización del Sexto Congreso de

¹⁴⁵ *Idem.*

las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas, Venezuela, en agosto de 1980, se aprobó la Resolución No. 9 denominada '*Necesidades especiales de las mujeres reclusas*', de la cual se tomó nota respecto de: "*Que debido a lo pequeño del número de mujeres delincuentes en el mundo, ellas frecuentemente no reciben la misma atención y consideración que los hombres delincuentes*". "*... esta desatención frecuentemente resulta en el limitado acceso de la mujer a los necesarios programas y servicios, incluida la ubicación en lugares de detención situados a distancias lejanas de su familia y de la comunidad donde funcionaba su hogar*", por lo que se recomienda que "*en la aplicación de las resoluciones aprobadas por el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente directa o indirectamente relacionadas con el tratamiento de los delincuentes se reconozcan los problemas especiales de las mujeres reclusas y la necesidad de proporcionar los medios para solucionarlos*".

Esta recomendación debe ser cumplimentada en beneficio de los intereses de las familias, pero principalmente a favor de las reclusas.

3.2.5. EFECTOS JURÍDICOS

Señalamos que uno de los principales efectos jurídicos que sufre la reclusa con respecto a sus hijos es el relativo a la suspensión de los derechos de tutela, curatela, etc. mismos que regulan los artículos 56 y 57 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, por supuesto

que la prisión produce la suspensión también de los derechos políticos (no pueden votar para los cargos de elección popular, ni pueden ser votadas), sin embargo, a las internas no obstante de tener suspendidos los derechos de tutela, se ven obligadas a cuidar de sus hijos dentro de la prisión.

Lo anterior es un claro ejemplo de la desigualdad de las obligaciones con los hombres, puesto que ellos no tienen consigo a sus hijos en la prisión.

¿Por qué han de ser las mujeres las que tengan la obligación de quedarse con los niños cuando ambos padres están en la cárcel?, ¿en dónde está la igualdad jurídica que marca la ley referente a la responsabilidad de los padres con respecto a los hijos?

Es evidente que aún vivimos dentro de la normatividad creada por los hombres y en beneficio de los mismos.

También se estableció que la impartición de justicia con respecto a las mujeres delincuentes es más grave que el caso de los hombres, pareciera que se quiere castigar más enérgicamente a la mujer sólo por el hecho de serlo.

Tratándose de mujeres que ingresan a la prisión por delitos contra la salud, no alcanzan de acuerdo con la ley los beneficios de la preliberación, lo que redundará en la inconformidad y desesperación de estas mujeres que ven truncada la posibilidad de gozar de la libertad anticipada.

Por otra parte, el papel que la sociedad atribuye a la mujer hace que para ella sea más difícil enfrentar todos los problemas que se le plantean cuando pierde su libertad. Las fianzas que deben cubrir

ejemplifican este punto. Gran número de mujeres permanece dentro de la prisión por no poder cubrir la fianza. Dado el estrato social al que pertenecen, aunado a la falta de trabajo dentro del penal y el abandono paulatino de sus familiares muchas de ellas están obligadas a permanecer dentro de la prisión solamente por falta de recursos.

“Se deben de dar cuenta en los expedientes, me imagino, de que una es pobre, que no tiene los recursos económicos y de que es por eso que una se arriesga”¹⁴⁶, dice una de las mujeres que no tiene posibilidades de reunir la fianza.

Otras explican que también se arriesgaron por la falta de recursos, pero que, siendo primo-delinquentes, desconocían las sentencias tan altas que les podrían dar. Por ello, algunas piden otra oportunidad:

“- Pero sí, que nos den una oportunidad, y ya para otra vez, entonces sí, porque sería porque nos gusta: si volvemos es porque nos gusta. La reincidencia sí, pero por la primera vez se debe dar una oportunidad, porque una con cuatro, cinco años, ya con eso truena una... a mí me dieron diez años por cinco kilos de marihuana”¹⁴⁷

Casi todas las mujeres tienen un abogado de oficio al que prácticamente no conocen. Cuando las llaman a audiencia en los juzgados, tampoco las escucha el juez, sino que la secretaria les toma las declaraciones. Estas mujeres parecen no existir para el sistema. El desconocimiento de los procedimientos y la falta de información, así como la falta de consistencia en los criterios que se aplican y la

¹⁴⁶ Entrevista realizada en la Cárcel de Mujeres en Tepepan, el 25 de noviembre de 2002.

¹⁴⁷ *Idem*.

concepción les genera todo tipo de expectativa que incrementan su angustia y su malestar:

“Luego nos dicen de la libertad anticipada, que al 40%, y la estamos esperando todo el tiempo, pero no nos la dan; no sabemos nada”¹⁴⁸.

El que no se les conceda la preliberación aún cuando hayan cubierto los requisitos es el mayor problema para las internas. Ellas afirman que pueden vivir con pobreza, en condiciones casi inhumanas, pero que necesitan la ilusión de saber que, si cumplen con los requisitos, obtendrán su libertad.

3.3. DERECHO DE LA RECLUSA A CONSERVAR A SUS MENORES HIJOS DENTRO DE LA PRISIÓN

Es un tema sin lugar a dudas con muchas aristas, sin embargo, es claro el derecho que tienen las madres de tener con ellas en la prisión a sus hijos menores de seis años, así lo establece la legislación mexicana y no puede quedar al libre albedrío de quienes tienen a su cargo la administración de las prisiones, el decidir el cómo y el cuándo se les puede “permitir”.

La ley concede éste derecho y por lo tanto se debe de garantizar, para lo cual el Estado tiene que establecer mecanismos alternos que permitan que las condiciones de los penales sean lugares seguros para los niños. Una labor bastante difícil, pero no por ello se tiene que

¹⁴⁸ *Idem.*

evadir y dejar que funcione en la forma como hasta la fecha se sigue manejando dentro del sistema penitenciario mexicano.

Los niños merecen vivir dentro de un ambiente lo mas parecido a su ambiente familiar y si no lo pueden tener fuera, por estar su madre en la prisión y no contar con familiares que se encarguen de ellos, pues entonces las autoridades deben de procurarles ese entorno.

3.3.1. LOS NIÑOS DE LA PRISIÓN

La primera impresión que da el título "Los niños de la prisión", es quizás que se trata de menores infractores, mismos que estarían recibiendo una medida de seguridad en algún consejo de menores, sin embargo, el tema no se refiere a estos jóvenes, sino a todos aquellos pequeños que por diversas circunstancias viven dentro de una prisión siendo inocentes, así entonces, los niños de la cárcel cumplen una pena como extensión de la que compurgan sus madres dentro de la institución penitenciaria.

Sabemos que por la estrecha relación entre madres e hijos, por el contenido vital de la maternidad para los hijos, la reclusión de la madre en prisión es, a deficiencia de lo que ocurre con el padre, un castigo y una pena directa a los hijos.

Al respecto, Victoria Adato considera que la vida de los niños en la cárcel es "una violación del artículo 22 constitucional, al hacer trascender la pena de prisión de la madre a los hijos de ésta. Es claro que los menores de seis años requieran necesariamente de la vinculación emocional y física de sus madres para ser en el futuro

adultos sanos y equilibrados, pero es obvio que la conducta delictiva de la madre, en cuanto a sus consecuencias, no debe repercutir en los hijos... no es la solución para satisfacer las exigencias naturales del derecho a ejercer la maternidad y del derecho, por otra parte, de los hijos a la vinculación afectiva y a la atención de su madre, necesaria para su buen desarrollo psíquico"¹⁴⁹

Por su parte, algunas internas señalaron que la maternidad en reclusión agrava el castigo, sufren por ellas y sus hijos, y en gran medida se desquitan con ellos; otras en cambio se sienten bien de tener con ellas alguien suyo y bueno.

Cabe hacer notar que siempre que la madre está en prisión, los pequeños sufren la misma condena, ya sea dentro o fuera de la institución. Las familias entran en conflictos que se derivan del encarcelamiento de la madre; el rechazo social debilita los lazos familiares e incrementa las posibilidades de que los niños no tengan un desarrollo sano e integral. Tener a una madre en prisión resulta más desmoralizador que cualquier otro tipo de separación.

3.3.1.1. NIÑOS NACIDOS DENTRO DE LA PRISIÓN

Uno de los aspectos que más preocupa a la madre reclusa es la seguridad de su hijo, es cierto que la cárcel no es el mejor sitio para que un niño se desarrolle, sin embargo, muchas de estas internas prefieren tenerlos a su lado, que ignorar el destino que les toque, mismo que les provoca angustia y depresión.

¹⁴⁹ ADATO, Victoria. *El régimen de reclusión de mujeres*. Porrúa, México, 1983, p. 66.

Al respecto una interna señaló:

*“Aquí hay respeto, pero como madre, yo no tendría aquí a mi hija, no está bien. Los niños aquí no dejan de oír cosas y no sólo de los hombres: hay más mujeres que tienen mal vocabulario que hombres”.*¹⁵⁰

*“Aquí hay muchas madres solteras, a la mayoría, creo yo, las abandonó el esposo o las abandonan cuando caen aquí. Ya no vuelven a saber de él y a veces hasta ni sus hijos, y no hay quien las ayude para localizarlos. Yo a veces, cuando como, sufro pensando si mis hijos tendrán qué comer”.*¹⁵¹

“Aquí adentro es cuando más deberíamos planificar...”

*Hay una interna que tiene cinco chamacos, cuatro nacieron aquí”*¹⁵²

Otras internas dan su testimonio acerca de las condiciones en que sobreviven los niños nacidos dentro de la prisión.

*“-Tengo seis hijos, uno nació aquí y está conmigo, y pues mi esposo gana poquito dinero apenas. Está afuera, pero no nos alcanza para nada. Tengo mis niños en el DIF y pues están sufriendo las criaturas... yo debo de salir...”*¹⁵³

“-No es por nada, pero uno de mujer, yo de madre, soy la que me muevo más que mi esposo... Con tal de tener bien a mis hijos, hasta tres turnos trabajo. En cambió, así con mi esposo solo, pues los hijos apenas salen y a veces ni comen bien. Lo que estamos sufriendo aquí

¹⁵⁰ Entrevista realizada en la Cárcel de Mujeres en Tepepan, el 25 de noviembre de 2002.

¹⁵¹ *Idem.*

¹⁵² *Idem*

¹⁵³ Entrevista realizada en el Centro Femenil Norte de Readaptación Social, el 23 de junio de 2003.

muchas, porque él que está conmigo sufre por no estar con sus hermanos, pero yo también sufro si él se va con su papá, por eso lo tengo yo... ¡pobrecito de mi hijo!"¹⁵⁴

"-Ahora, también muchas veces, cuando dicen que se los llevan para el DIF, pues nosotras no sabemos, ¿verdad? Muchos no tienen familiares aquí. Dicen que los vende el DIF, o sea que es un problema de que nosotras no estamos seguras de mandar a nuestros hijos para allá, porque no sabemos si a lo mejor no les vamos a volver a ver. Mucha gente dice eso y nosotros no sabemos, porque nosotras no podemos movernos de aquí"¹⁵⁵.

-Yo tengo cuatro hijos afuera. Tengo dos conmigo aquí, pero a mi no se me hace bien que estén aquí, porque ellos están chicos y todo lo que ven ellos quieren imitarlo... -

"-Yo si quisiera no tenerlos aquí. Me duele que estén lejos de mí, porque tengo dos en Michoacán; a uno de ocho años lo mande con una hermana mía al otro lado, no iba a la escuela. Y a éste, pues aquí lo tengo, pero yo veo qué cosas aprenden aquí y no me gusta"¹⁵⁶

"-Yo teniendo mis niños aquí, sabiendo que cuando menos comen, porque de lo que traen aquí comen. Teniéndolos aquí, aunque me den los años que me den. Yo prefiero tener mis hijos aquí, porque que voy a hacer con ellos allá"¹⁵⁷.

¹⁵⁴ *Idem.*

¹⁵⁵ *Idem.*

¹⁵⁶ *Idem.*

¹⁵⁷ *Idem.*

*“-Bueno, es que ella quiere tenerlos acá, porque no tiene alguien que se los cuide”.*¹⁵⁸

Por su parte, el personal técnico (Trabajadora social y la psicóloga) de la Cárcel de Mujeres en Tepepan señalaron:

*“-Los niños, en efecto, prefieren estar junto a sus madres. Pero, además, muchas mujeres no tienen dónde dejar a sus hijos, así que los traen...Muchas no tienen a dónde llevarlos, no hay quien los cuide, así que es un problema para ellas, ¿qué van a hacer con sus hijos, quién se los va a atender, a mandar a la escuela? Hay algunas instancias para la canalización de estos problemas, sin embargo, la infraestructura es insuficiente-“.*¹⁵⁹

*“-...Hay coordinación con el Registro Civil; ellos vienen aquí con campañas de vacunación. No pueden salir a vacunar a sus hijos y vienen aquí de día para revisarlos. También en el caso de que no puedan tenerlos aquí hay una institución, el DIF... -“.*¹⁶⁰

Al respecto de ésta institución infantil, una interna señaló:

“-Si los manda uno al DIF, el problema es que cuando uno sale no se los quieren entregar. Si uno es de otra parte, no se puede ir, tiene que esperar a que estudien para ver si le devuelven al niño o no. Por eso muchas no los quieren llevar al DIF, buscan a amigas o conocidos, cuando no se tienen familiares; hay veces que los

¹⁵⁸ *Idem.*

¹⁵⁹ Entrevista realizada en la Cárcel de Mujeres en Tepepan, el 25 de noviembre de 2002.

¹⁶⁰ *Idem.*

encargan con gente que se acerca a ellas casi sin conocerlas, pero se arriesgan a ello“...”¹⁶¹

Otro aspecto que preocupa a las internas que tienen a sus hijos con ellas es el referente a la asistencia médica dentro del penal, toda vez que dicho servicio a su parecer es deficiente, puesto que no cuentan con un médico pediatra que labore las veinticuatro horas, por lo que tienen que ajustarse al horario del médico, además, cuando el pediatra receta medicamentos que no tienen dentro del área médica, pues tienen que comprarlos por fuera, lo que significa un problema, ya que tienen que pedirle a una custodia, o a la trabajadora social o a algún familiar que se los compre, aunado a ésto el gasto que tienen que realizar y que no siempre pueden sufragar, por lo que en ocasiones tienen que pedir prestado o realizar trabajos extras para conseguir el dinero.

Con relación a lo anterior una interna señaló:

“-Ahorita tengo mala a mi bebé de un ojo y no ha llegado el doctor y tampoco le dan comida. Lo que pasa es que no tengo con quien mandarla para afuera...”¹⁶²

En cuanto a la guardería que se encuentra dentro de la institución penitenciaria y que fue creada precisamente para apoyar a los hijos de las internas, consideran éstas que no cumple con sus funciones debidamente, toda vez que existen una serie de requisitos para recibir a los niños, que en opinión de ellas son verdaderas trabas, veamos por ejemplo el testimonio de una de las reclusas:

¹⁶¹ Entrevista realizada en el Centro Femenil Norte de Readaptación Social, el 23 de junio de 2003

¹⁶² *Idem.*

“-Las que no tienen familiares los tienen ahí, pero les ponen muchas trabas: el día que no lleva el niño, por ejemplo, un pañal, o que vaya un poquito despeinado, no se los quieren recibir, piden muchos requisitos para lo que ganan ellas. Cada semana les piden un bote de leche y cinco pañales; si no los llevan, no se los admiten. Todo lo que ganan ellas aquí es para lo que les piden en la guardería”-¹⁶³.

Otro de los obstáculos para las mujeres que tienen a sus hijos con ellas es que deben llevarlos a la visita íntima. Una interna comentó:

“-La visita íntima cada vez la ponen más difícil; ya dijeron que aparte de la identificación van a pedir acta de nacimiento. También nos tenemos que llevar a los niños... no nos dejan que los cuide nadie más, eso es una injusticia para los niños y para los padres”-¹⁶⁴.

En opinión de las autoridades, ellos no pueden permitir que nadie más se ocupe de los niños mientras la madre va a visita íntima, ya que es su responsabilidad cuidarlos. La trabajadora social explica los requisitos que deben reunir para que se les conceda la visita:

“-Para autorizar las visitas íntimas, las trabajadoras sociales hacen las entrevistas, van a sus casas y ven que reúnan los requisitos mínimos; si lo hace, se les autoriza. Cuando no existe relación matrimonial, la visita no es autorizada porque se les argumenta que no hay estabilidad y se acarrearán problemas futuros. No podemos arriesgar la estabilidad emocional de la interna que se queda

¹⁶³ *Idem.*

¹⁶⁴ Entrevista realizada en la Cárcel de mujeres en Tepepan, el 25 de noviembre de 2002

esperando a que regrese su pareja, y muchas veces no regresa. Si hay niños es distinto, porque hay otro enlace”-¹⁶⁵.

Con base a todo lo referido, es de destacarse que si bien es cierto, que para muchas madres reclusas, el penal no es un lugar ideal para la crianza de sus hijos, al menos pueden estar cerca de ellos, lo que les mantiene con la esperanza, con la ilusión de alcanzar la libertad; este aspecto maternal que se exterioriza con la convivencia diaria entre madre-hijo, permite a la reclusa ubicarse dentro del contexto de la rehabilitación, en virtud de que es la que más coopera en la búsqueda de su mejoramiento y de sus hijos.

3.3.1.2. NIÑOS NACIDOS FUERA DE LA PRISIÓN

*“Alrededor del 82% de las reclusas son madres, algunas de ellas tienen más de siete hijos, pero en promedio tienen por lo menos dos hijos”.*¹⁶⁶

Aunado a su dolor de estar privadas de la libertad se encuentra el hecho de que sus hijos se encuentran lejos de ellas.

La mayoría de éstas mujeres al momento de ingresar a la prisión ya tenían varios hijos mismos que sufren por la ausencia de la madre (el padre generalmente ya no vive con ellos).

¹⁶⁵ *Idem.*

¹⁶⁶ AZAOLA, Elena, *op. cit.* p. 48.

Al cuestionarles acerca de su sentir por el hecho de que sus hijos no convivan con ellas o no como quisieran, recabamos varios testimonios:

“-Yo señorita, tengo diez hijos, y la más grande está conmigo ahorita de visita. Ella tiene catorce años y es la que se entiende de los más chicos porque no tengo esposo que la ayude o que los vea”-¹⁶⁷.

- “Aquí hay muchas madres que estamos solas, somos solteras y eso nadie lo ve. A mí, de mi familia, nadie me visita, estoy sola como un perro. En sí mis hijos están solos, porque en mi casa los tratan muy mal. Mis hijos son como huérfanos...”¹⁶⁸

“-Yo vengo desde Guerrero. Mi familia no me puede visitar, están muy lejos; sólo cada seis meses me traen a mi niña que tiene cuatro años... Allá la tiene mi mamá”-¹⁶⁹.

- “La ley debería cambiar para las que somos madres, porque uno es madre y trabaja para mantener a los hijos; yo soy madre y a mí me dejó mi esposo, ¿quién va ver ahora por mi nena?”¹⁷⁰.

- “Yo soy viuda; tengo mis niños que mantener, mi hermana se tuvo que poner a trabajar para mantenerlos. Aquí me mantengo porque ayudo en la cocina”¹⁷¹

“-Yo tengo tres niños que los cuida mi mamá, y estoy esperando el cuarto; no sé como los mantiene mi mamá, yo no la puedo ayudar...”¹⁷²

¹⁶⁷ Entrevista realizada en el Centro Femenil Norte de Readaptación Social, el 23 de junio de 2003.

¹⁶⁸ *Idem.*

¹⁶⁹ *Idem.*

¹⁷⁰ *Idem.*

¹⁷¹ *Idem.*

¹⁷² *Idem.*

“-Yo tengo cuatro hijos afuera, podría tener dos aquí conmigo porque son chicos, pero no se me hace bien que estén aquí porque todo lo que ven quieren imitarlo. Me duele que estén lejos de mí pero no quiero que aprendan cosas malas y feas que se ven aquí...”¹⁷³.

“-Habemos muchas que tenemos nuestros hijos en el exterior y que para mi, por ejemplo, están mejor allá que aquí, aunque yo sufra y ellos sufran por no poderme ver; es mejor”-¹⁷⁴.

“-Tengo tres niños hombres. Ahora el más grande tiene catorce años, ya salió de la secundaria, va a ir a la prepa; bueno, yo no sé cómo ande, ¿verdad? Eso también que tomen en cuenta porque, por ejemplo, ¿que tal que se tiran a un vicio por falta de atención de la mamá? Eso cuenta muchísimo” -¹⁷⁵.

“-Mi esposo se suicidó. Yo tengo dos hijos y no tengo quién me los cuide. Le solicite al Consejo que me los dejara traer aquí, pero el Consejo Técnico determinó que no, que no era conveniente, y mis pobres hijos sólo están de arrimados; esa es la peor sentencia que estoy pasando, la separación de mis hijos... ellos están huérfanos, abandonados. Yo tengo muy buena conducta, y todo el mundo lo sabe, pero eso no me ayuda. Aquí ya no quieren a los niños...”¹⁷⁶.

Como se observa de los anteriores testimonios, las madres reclusas sufren terriblemente al estar separadas de sus hijos; su angustia crece al no saber de ellos, toda vez que no las visitan con frecuencia o de plano no las visitan.

¹⁷³ *Idem.*

¹⁷⁴ *Idem.*

¹⁷⁵ *Idem.*

¹⁷⁶ *Idem.*

Otro aspecto que se deriva del hecho de que la reclusa tenga hijos dentro y fuera de la prisión es la difícil relación que se establece entre hermanos; unos viven en libertad pero sin su madre, otros encerrados con su madre pero sin libertad. Para los hijos que viven fuera de la prisión, la ausencia de la madre genera un sinnúmero de problemas, que van desde el rechazo y desprecio de su propia familia hasta el abandono y total indiferencia por lo que les pueda suceder, por ello las madres reclusas claman porque sus menores hijos puedan vivir con ellas dentro de la prisión, así por lo menos estarían al tanto de sus necesidades; sin embargo ya hemos visto que el hecho de que una interna tenga con ella a sus hijos no garantiza en absoluto una salud mental y física para esos niños, por el contrario se originan otros elementos que repercuten también en la convivencia de la madre con otras internas.

Sea como sea, el hecho en sí es que los niños estén fuera o dentro de una prisión son los indirectamente afectados por la conducta de sus padres, y en este caso por el delito realizado por su madre.

Sabemos que cuando una mujer delinque y tiene hijos, en ese momento empieza un viacrucis para toda la familia, incluyendo a los abuelos y a los hijos.

Por la composición de las familias mexicanas que en su mayoría son encabezadas por mujeres (madres solteras) es lógico suponer que cuando a la familia le falta la cabeza, aquello empieza a desmoronarse, a desintegrarse, lo que a futuro repercute por supuesto en el núcleo social.

3.3.2. EL MARCO LEGAL PENITENCIARIO MEXICANO QUE REGULA LA ESTANCIA EN LA PRISIÓN DE LOS MENORES, HIJOS DE RECLUSAS.

De acuerdo con los datos proporcionados por las autoridades del Centro Femenil de Tepepan, el 80% de las 327 reclusas son madres y tienen, en total, 430 hijos. De éstos, sólo 18 se encuentran con sus madres en la prisión, a pesar de que el reglamento permite la estancia de los menores de seis años cuando no existe otra alternativa para su cuidado.

Efectivamente, el sistema carcelario mexicano es uno de los que permite que los niños vivan con sus madres en reclusión hasta la edad de seis años, sin embargo, tiene una idiosincrasia que se opone a esta política, la mayoría de los funcionarios penitenciarios son contrarios a la permanencia de los niños con el argumento de que la prisión es un espacio dañino para ellos.

Al respecto un psicólogo que labora en el Centro Femenil de Tepepan, expresó:

"- Me parece que habría que revalorar la relación materno-infantil. Si bien es cierto que la figura materna es imprescindible para un adecuado desarrollo humano, también es verdad que la mujer puede ser sustituida, a veces muy favorablemente, por otra figura, sin que esta sustitución afecte el desarrollo del niño: las abuelas, una tía,

*incluso en otros lugares con personas ajenas a los niños... Los niños pueden reaccionar adecuadamente*¹⁷⁷.

Por su parte una trabajadora social del mismo centro, señaló:

*“- Lo que más nos interesa en Trabajo Social es saber de sus hijos, porque, cuando las detienen muchas veces los llevan al albergue de la Procuraduría. Lo que hacemos es averiguar si están allí y si la familia se puede hacer cargo de ellos; para eso tramitamos que las internas les den la custodia a los familiares. También nos solicitan que ingresen sus hijos, pero nosotros no estamos de acuerdo. Lo ideal es que sean canalizados a una casa cuna o casa hogar, porque esas instalaciones son mejores, o con las monjitas. Este no es un ambiente propicio para los niños; está muy contaminado porque algunas internas tienen relaciones sexuales entre ellas. La personalidad del niño no está formada, es una esponja y todo aprenden*¹⁷⁸.

Las anteriores opiniones tienen mucho de verdad, pero no obstante los niños tienen derecho a estar con su madre independientemente de que ésta se encuentre libre o privada de su libertad. Por ello es conveniente precisar, el marco legal de los derechos de los niños.

¹⁷⁷ Entrevista realizada en la Cárcel de Mujeres en Tepepan, el 25 de noviembre de 2002.

¹⁷⁸ *Idem*.

3.3.2.1. LAS CONVENCIONES DE LOS DERECHOS DEL MENOR

Las Naciones Unidas ante la creciente información recogida sobre la cada vez más grave e inhumana situación de la infancia en numerosos países, motivó a la Asamblea General a exigir a todos los gobiernos una movilización de recursos, en torno a una serie de principios básicos expresados en la “Declaración de los derechos del niño”, de 20 de noviembre de 1959.

En dicha declaración no se incluyó una mención específica sobre el derecho de regular la vida de la criatura concebida, sin embargo, en el cuarto considerando del preámbulo se manifiesta que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Esa valiosa Declaración incentivó una nueva fase en el desarrollo normativo, orientado a conseguir la formulación de un convenio o Pacto Internacional imperativo para los Estados que lo firmaron y ratificaron y del que pudieran derivarse medidas de fiscalización y en su caso de penalización de las infracciones comprobadas. Ese noble empeño culminó años después, con la aprobación el 20 de noviembre de 1989, de la **Convención de los Derechos del Niño**.

El vértice de la pirámide normativa concerniente a la promoción y a la protección de los derechos fundamentales de la infancia, lo constituye hoy esa Convención Internacional, ratificada ya por más de ciento setenta Estados.

Después de esa Declaración, se han producido otros instrumentos muy relevantes, por ejemplo **"La Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño"** de 30 de septiembre de 1990, **"La Carta europea de derechos del niño"** formulada por el Parlamento europeo el 8 de julio de 1992, en esta Carta se añadieron varias propuestas para reforzar el aparato de fiscalización y en su caso sanción de las infracciones así como la instauración de los Ombudsmen o Defensores de los niños.

Ahora bien, el influjo de la Convención de 1989 va haciéndose notar en las legislaciones de muchos Estados que la firmaron y ratificaron y, hoy se cuenta ya con un valioso conjunto de leyes y otras normas complementarias de desarrollo, que ponen de manifiesto el peso de la conciencia colectiva en este aspecto tan importante.

Esta preocupación se acentuó a finales del siglo XX y proteger y defender los derechos de los niños y las niñas, ha provocado la aparición de diversos textos normativos, tanto en el ámbito internacional como en el nacional, que pretenden hacer realidad los derechos inherentes a los menores.

En el mes de noviembre de 1989, coincidiendo con el XXX aniversario de la **Declaración de Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas**, y a petición de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social, fue presentado el proyecto de Convención. Después de su adopción por la Asamblea General, la Convención, quedó abierta a la firma el 26 de enero de 1990.

Firmaron el documento ese mismo día 61 países. La Convención entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, un mes después de haber

sido ratificada por el vigésimo Estado y en esa fecha adquirió el carácter de Ley Internacional para esos primeros veinte Estados.

Esta Convención constituye el primer Tratado internacional, universal y multilateral que de una manera general, establece los derechos internacionales reconocidos del niño como ser humano.

La Convención sobre los Derechos del Niño abarca todo el espectro de los derechos humanos, esto es, reconoce tanto derechos civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, afirmando implícitamente y en consonancia con los planteamientos más actuales, que el disfrute de un derecho no puede ser separado del goce de todos los demás; el entorno que un niño necesita para desarrollar sus capacidades físicas, intelectuales, morales o espirituales requiere tanto una atención médica o una educación adecuada, como de un medio social y familiar sano y seguro; y una alimentación equilibrada.

Dentro de dicha Convención se encuentran los derechos del niño en relación a su familia. Son derechos en los que se establece de forma clara la distinción anterior. El niño necesita vivir, siempre que sea posible dentro de un ambiente familiar. Así, serán sus padres o representantes legales los que se encargarán de garantizar que el niño goza de todos los derechos mencionados, y los que, en caso contrario podrán reclamar del Estado la prestación de las condiciones necesarias para que no se vulneren esos derechos.

La citada Convención en su artículo 3° señala textualmente:

“1.- En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar

social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley, y, con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3.- Los Estados Partes se asegurarán de que las instalaciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En su artículo 5° establece:

“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los familiares o la comunidad, según establezca la costumbre local de los tutores y otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle en consonancia con la audición de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.”

El artículo 7° determina que:

“El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento, y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

El artículo 9° establece:

1.- Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de decisión judicial, las autoridades competentes determinen con la ley y los procedimientos aplicables que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos vivan separados y deba adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2.- En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo I del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3.- Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4.- Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa).

En la todas las Convenciones realizadas a favor de los derechos de los niños, se pregona por la convivencia en familia y por el hecho de que los niños permanezcan al lado de sus padres (siempre que se trate de lo mejor para su desarrollo físico y mental).

El sistema penitenciario mexicano no ofrece al menor el mejor de los sitios para la convivencia al lado de sus madres, sin embargo, muchos de los niños quisieran si pudiera pedirse y oírse su opinión vivir con ella dentro de la prisión.

Por ello el Estado Mexicano como miembro de la citada Convención debe ofrecer al niño la posibilidad de criarse con su madre reclusa, pero para ello debe de construir instalaciones que permitan lo anterior, esto es, cumpliría con la normatividad internacional y además ayudaría a las mujeres en su readaptación (los niños son el mejor de los incentivos) y éstos al no contaminarse con el ambiente carcelario se desarrollarían de una manera más cercana a la de los niños que viven con sus madres fuera de la prisión.

3.3.2.2 LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS

La Ley de Normas Mínimas de 1971, sentó las bases para la modernización del sistema penitenciario mexicano, estableciendo las medidas necesarias para optimizar el funcionamiento de las prisiones.

No obstante que marca un avance significativo dentro del humanismo penitenciario, lo cierto es que no se cumplieron en su totalidad los objetivos señalados por ella, tal como que no se practican oportunamente los estudios de personalidad o no se realizan de plano; constituyendo una violación a los derechos de los internos, puesto que no hay de este modo la certeza de la peligrosidad (entre otros factores) para proporcionarles el tratamiento adecuado con miras a su readaptación.

En cuanto a precisar o establecer con claridad el derecho de las internas de conservar con ellas a sus menores hijos, la ley es omisa, no se pronuncia en ningún sentido a ese respecto, sólo señaló de manera general algunos derechos de los internos .

3.3.2.3 REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El citado reglamento regula en su artículo 74 que:

"Las madres internas que trabajen tendrán derecho a que se computen para efectos de la remisión parcial de la pena, los periodos pre y posnatales."

Por lo que respecta al servicio médico otorgado dentro de la prisión, se señala en el artículo 96 del mismo ordenamiento

"..., en los centros de reclusión para mujeres, se proporcionará a éstas atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia."

Asimismo, el artículo 98 cita " *Los hijos de las internas del reclusorio para mujeres, en caso de que permanezcan dentro de la instalación, recibirán atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de seis años. En ningún caso podrán permanecer después de ésta edad alojados en las estancias infantiles de los reclusorios, por lo que los responsables de los Centros Femeniles se abocarán con la anticipación debida a realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen estas funciones de asistencia social.*"

Por lo anterior, el citado reglamento sí precisa el derecho de las madres internas y el de sus hijos menores de seis años, a permanecer juntos en la prisión. En el reglamento igualmente se establecen una serie de prerrogativas para los menores, creándose para tal efecto las llamadas estancias infantiles (guarderías), no obstante ello, cada vez son menos los funcionarios que acatan esta disposición, negando a los niños el derecho de permanecer con sus madres, puesto que

dichas estancias son realmente utilizadas por los hijos de las trabajadoras de los centros femeniles y no por los hijos de las internas.

3.3.2.4 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Esta ley sólo regula en su artículo 15, fracción II que: *"No es indispensable el trabajo a:*

II. Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto".

Es notoria la falta de interés por el tema aquí desarrollado, parece que ya con lo establecido el Reglamento para reclusorios es suficiente por lo que no se hace necesario abordar más disposiciones en otras leyes.

Se considera que todas y cada una de las leyes relativas al sistema penitenciario debieran dedicar por lo menos unos artículos regulando de manera precisa el derecho de los niños de estar al lado de su madre en la prisión y el derecho de aquellas a conservarlos.

Aunado a lo anterior, se debe determinar sobre la creación de estancias infantiles para albergar a los hijos de las internas, estas instituciones deben estar fuera del centro penitenciario, pero contiguo a él, de tal manera que los niños vivan independientes del centro de reclusión pero a la vez puedan ser visitados frecuentemente por sus madres en las horas preestablecidas para ello.

3.4 EFECTOS QUE PROVOCA EN EL MENOR SU ESTADÍA EN LA PRISIÓN

La prisión no es el mejor de los lugares para que un niño se desarrolle, está expuesto a una serie de factores dañinos que indudablemente redundarán en la formación de su carácter. Independientemente de que la madre trate de protegerlo para que las demás internas no ejerzan sobre de él ningún tipo de influencia, es muy difícil, por la situación que prevalece en la institución penitenciaria, el niño está en una etapa en la que absorbe todo lo que ve y oye y, efectivamente las conductas que ahí se observan no son nada aconsejables para un menor en vías de formación de personalidad (por ejemplo, la práctica del lesbianismo, drogadicción, el fumar, decir palabras obscenas, etc.) Sin embargo, y a pesar de todos los factores en contra que hemos destacado, seguimos sosteniendo la idea de que el menor no encontrará mejor lugar para vivir que al lado de su madre.

Nada garantiza el hecho de que el niño al no estar bajo la custodia de su madre, reciba un mejor trato o una “buena educación”, por el contrario, muchos de estos niños son abandonados por los demás familiares o, en el mejor de los casos se les considera arrimados y son objeto de agresiones por descender de una madre delincuente.

En efecto existen algunas instituciones que tienen como función la de proteger a la niñez desamparada, pero sabemos también que ante el exceso de población, los servicios y atención disminuyen, por lo que

tampoco el menor puede considerarse que está en mejores manos distintas a las de su propia madre.

Por lo tanto, de su convivencia con internas y con su propia madre dentro de la prisión se derivan una serie de factores que inciden de manera determinante en su vida futura, a saber:

3.4.1 PSICOLÓGICOS

Sin lugar a dudas un menor que nace y crece al lado de su madre dentro de una prisión no es un niño que tenga un desarrollo mental forzosamente "anormal", es cierto que, varios factores que alteran su desarrollo, simplemente al confrontar su pequeño mundo (la prisión) con la calle, le provoca un desconcierto, no sabe no comprende por qué tiene que vivir en un lugar como la prisión; si tiene familiares que visiten a su mamá y tiene oportunidad de salir y conocer otro ambiente, eso le produce ansiedad porque quisiera quedarse en ese nuevo mundo pero no sin su madre. Para él la seguridad, el amor y la atención provienen de su madre.

Igualmente si su padre lo visita y si además tiene hermanos mayores, quisiera irse con ellos, pero le angustia que su madre no pueda acompañarlos.

La convivencia en la prisión, no es lo mejor para estos menores, observando y aprendiendo de su entorno. Pero el hecho de estar con su madre, les imprime una característica que les seguirá siempre, fueron niños queridos y protegidos por la persona que les dio el ser.

Por otra parte, y ayudando y reforzando el aspecto psicológico de los menores, se encuentra la institución denominada CENDI, misma que hace su labor, en el sentido de explicarles el por qué sus madres están en la prisión, qué es una prisión, por qué no pueden salir; que existe un mundo diferente al que ellos conocen; pero aparece un dato muy interesante, en este punto, cuando les preguntan a los pequeños si les gustaría irse de ese lugar para vivir en una casa diferente, en donde pueden salir a la calle y hacer lo que en la prisión no se permite, la respuesta es casi siempre: Si mi mamá se va conmigo sí, si no, entonces me quedo con ella.

Es notorio que los niños no presentan alteraciones psicológicas claras o manifiestas, mientras están con sus madres, el problema viene después. Cuando se tienen que separar, en ese momento el menor sufre y se angustia por no poder quedarse más con su mamá, y por supuesto, más adelante se presentan los problemas de conducta y un sinnúmero de comportamientos irregulares.

La mayoría de éstos niños, cuando abandonan la prisión dejando en ella a su madre, no están preparados para dicha separación y, si la familia (en caso de que exista), no le brinda los cuidados y apoyos necesarios, sufre un desajuste mental caracterizado por insomnio, miedo, falta de apetito, tristeza y una falta de motivación para vivir, por lo que es necesario que la institución penitenciaria elabore y ponga en práctica un programa de asistencia destinado a preparar a los niños para que la separación de sus madres sea menos traumática.

3.4.2 EFECTOS SOCIOLÓGICOS

Un niño que ha pasado sus primeros años de vida al lado de su madre reclusa, le imprime un rasgo característico de rechazo por parte de los demás miembros de la familia, es difícil que un menor encuentre aceptación de manera inmediata.

Él mismo no se encuentra a gusto fuera de su entorno carcelario, siente el rechazo y se sabe diferente a los demás.

Con base a esa experiencia, el Centro Femenil de Tepepan, tiene un programa que permite al niño ir conociendo otros medios alternos al de su madre, para proporcionarle la seguridad que necesitará al salir de la prisión. Así, dicho centro cuenta con una guardería donde las internas deben llevar a sus hijos de las 7:00 a las 19:00 horas, sin que se les permita visitarlos durante el día.

El objetivo perseguido es que el niño se adapte a un medio distinto al de su madre, que conozca otro ambiente. Este centro realiza dentro de sus actividades, visitas a distintos lugares, fuera de la prisión, lo que le permite al niño observar gente diferente y con actitudes que no percibe en la institución; las personas se mueven con libertad, se trasladan de un lugar a otro, sin que les llamen la atención por ello o, bien se les ordene permanecer en tal o cual lugar.

Esto, finalmente le ayuda con la percepción que le otorga su corta edad, saber que no toda la gente se encuentra recluida. Por ello empieza a hacer preguntas a su madre de ¿por qué está ella en ese lugar?, ¿por qué no están con los demás miembros de la familia?

No comprende por qué su padre y sus hermanos mayores viven en otro lugar y, por qué es poco el tiempo que los ve, para él son extraños, puesto que la convivencia es mínima su "familia" la conforman su madre, las otras reclusas y las custodias. Ese es el mundo que vive (su mundo) y, alejarlo de él, le provoca temor, inseguridad.

Reiteramos que dentro de la prisión, el menor convive con su madre y con gran parte de las personas que integran la población penitenciaria, y para él éste mundo, "su mundo" es seguro, porque ahí lo conocen, lo quieren, lo tratan bien, existe cierta solidaridad entre toda la población, lo que el niño percibe claramente.

Socialmente dentro de la prisión el niño se siente aceptado, por lo que la institución tiene como cometido primordial o por lo menos debiera tenerlo, el de preparar gradualmente al menor para su salida de dicho Centro, toda vez, que no puede quedarse con su madre por todo el tiempo que aquélla compurgue su pena, sino por el tiempo máximo que le señala la ley (6 años).

Es un impacto muy fuerte el que recibe el niño, cuando se le dice que ya no puede seguir al lado de su madre y, que tiene que irse con algún familiar y si no lo tiene, pues que su hogar será otro distinto, (generalmente se les canaliza al DIF). Este impacto que recibe el menor le provoca un desequilibrio emocional, mismo que traslada a su entorno social, pues su comportamiento se materializa en una serie de agresiones personales o dirigidas a otros sujetos.

3.4.3 EN LA SALUD

La salud es uno de los derechos intrínsecos del ser humano y especialmente de los niños que comprenden otros tantos como la vida, la supervivencia y el desarrollo, los cuales se logran a través de derechos como a los alimentos, la educación, el descanso y el esparcimiento, derechos todos ellos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, así como por los diversos ordenamientos jurídicos a que hemos hecho referencia.

De ahí que para poder referirnos a los efectos que provoca en el menor su estadía en la prisión, es necesario referirnos a algunos de ellos.

En cuanto al derecho a los alimentos, a la educación, el descanso y el esparcimiento, éstos se encuentran vulnerados en los Centros de Readaptación Social, toda vez que en los mismos no se les proporciona la alimentación adecuada y necesaria a los niños, hijos de las reclusas, que permanecen en la cárcel, ya que en la mayoría de las instituciones penitenciarias su infraestructura es deficiente, al no contar con instalaciones adecuadas, ni con el presupuesto suficiente para poder proporcionar a los internos una alimentación adecuada y con mayor razón para los niños, hijos de las reclusas.

En cuanto a la educación, el descanso y el esparcimiento, por igual, por falta de infraestructura, se violan esos derechos de los niños, pues en dichas instituciones no se cuenta con las instalaciones y espacios adecuados para proporcionárselos, además de que carecen del equipo técnico y humano para ello, al no contar con guarderías,

cuneros, áreas de recreo, entre otros, con lo que no se puede lograr un adecuado desarrollo de los niños que permanecen en la cárcel, al lado de sus madres, produciendo ello efectos negativos en la salud de los mismos.

Por otra parte y debido a las condiciones de vida en general, pero sobre todo a la falta de higiene e instalaciones sanitarias adecuadas, existen más riesgos para la salud de los niños, afectando consecuentemente el normal desarrollo físico y mental de ellos.

Determinar médicamente los efectos que un menor sufre por su estadía en la prisión, son fácilmente detectables, toda vez que son diversos los padecimientos que se pueden observar, así por ejemplo, es notorio que en sus primeros años de vida, el niño no cuenta con una dieta ideal para su crecimiento y desarrollo afectando de manera considerable su salud.

Pero no todo es malo, si bien es cierto que los niños no reciben una alimentación variada y nutritiva para su desarrollo, también es cierto que esto no tiene que ver con el hecho de que se encuentren en prisión, porque en muchos hogares los niños no son alimentados adecuadamente, en prisión la madre tiene la preocupación directa de buscar para su hijo los alimentos que lo nutran y la institución en algunas ocasiones les ayuda en este renglón porque destina una parte de su presupuesto a la compra de una cantidad extra de leche y otros alimentos para apoyar a las reclusas en ese aspecto y les facilita el uso de utensilios de cocina para la preparación de los alimentos de su hijo.

El hecho de que las instituciones penitenciarias no cuenten con espacios e instalaciones especiales y adecuadas, para el descanso y esparcimiento de estos niños trae como consecuencia que no se logre el normal desarrollo físico y mental de éstos, afectando con ello su salud.

También es cierto que en estas instituciones no se cuenta con personal médico especializado, esto es, con pediatras y personal auxiliar, para el tratamiento de los niños, hijos de las madres reclusas, pues aunque se cuenta con un médico general y un pediatra, en algunas de ellas, éstos son insuficientes, por contar solamente con una o dos personas para atender dichos problemas y éstos no pueden consecuentemente atender adecuadamente a todos los niños que se encuentran en prisión en compañía de sus madres.

Todas estas carencias, como la falta de presupuesto, falta de personal y personal técnico, de instalaciones adecuadas, para la permanencia de los niños hijos de las reclusas, afectan de manera directa o indirecta su normal desarrollo y con ello la salud de los mismos.

3.4.4. EFECTOS JURÍDICOS

Los niños tienen un cúmulo de derechos, como son entre otros, el de conocer a sus padres, de ser cuidados por éstos, estar y convivir con los mismos, así lo establecen. La Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Código Civil para el

Distrito Federal y otros ordenamientos jurídicos, como ya se ha señalado y por lo mismo se les deben respetar.

Ya hemos revisado los distintos textos jurídicos tanto nacionales como internacionales que consignan el derecho de los niños a vivir con sus padres. En el caso concreto de las madres privadas de su libertad ese derecho sí se contempla en nuestro sistema penitenciario, aunque sólo es respetado por algunas instituciones, ya que el criterio de los funcionarios administrativos de las distintas instituciones carcelarias o de readaptación social no es uniforme, toda vez que algunos consideran que quien debe permanecer en la prisión es exclusivamente la madre y no el hijo, porque señalan que se está en presencia de una pena trascendental, prohibida por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende, la permanencia de los menores en el interior del penal conculcaría dicha garantía constitucional, precepto que a la letra dice:

“Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...”

Por su parte otros funcionarios, son del criterio contrario, al reconocer de hecho el derecho que tienen los niños de permanecer con sus madres y que en virtud de que ellos pueden entrar y salir libremente no se les está aplicando ninguna pena y por lo tanto no se viola el precepto constitucional, sino que por el contrario se le está

dando cabal cumplimiento a uno de los derechos fundamentales del niño, al permitirle estar y convivir con su madre, aunque ésta esté privada de su libertad.

De ahí que coincidamos con la opinión emitida por Elena Azaola y Cristina José Yacamán, respecto de la necesidad de realizar un estudio integral, para determinar cuáles son los mayores beneficios que les puede otorgar el sistema penitenciario a los hijos de las reclusas, y quienes señalan: *“La opinión que prevalece entre los funcionarios de los reclusorios acerca de que los niños no deben estar junto con sus madres en la prisión carece realmente de fundamento, pues hasta ahora no se ha realizado un estudio en México que demuestre cuál sería la mejor forma de beneficiar a estos niños, quienes resultan ser las víctimas invisibles del sistema penitenciario.”*¹⁷⁹

En conclusión, mientras no se realice ese estudio, deben respetarse, tanto el derecho de las mujeres reclusas de tener a sus hijos con ellas, como el derecho de los niños de permanecer al lado de su madre y no se debe ejercer ninguna forma de coacción para evitar que ejerzan ese derecho. Los niños y niñas tienen el derecho inalienable de estar al lado de sus madres, y de ser tratados con respeto en la institución, teniendo cuidado de que sus necesidades básicas sean cubiertas. Asimismo, los niños que se encuentran fuera de la prisión tienen el derecho de que el Estado los apoye para que puedan visitar a sus madres fortaleciendo así los lazos familiares.

¹⁷⁹ AZAOLA, Elena y Cristina José Yacamán. *Las mujeres olvidadas*. Un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República Mexicana, El Colegio de México, México, 1996, p. 61.

Finalmente podemos deducir que el actual sistema penitenciario vulnera los derechos fundamentales de los niños, tales como, el no permitirle estar con su madre, de recibir un trato digno, de tener contacto directo y de convivencia, entre otros, por lo que para erradicar estos efectos negativos, es preciso regular de manera uniforme los derechos del menor cuando su madre se encuentre privada de su libertad, mediante una normatividad que pugne por los derechos de los menores.

ANEXO

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo se llevó a cabo a través de un cuestionario y de diversas entrevistas a las internas en tres de los centros penitenciarios ubicados en el Distrito Federal (Centro Femenil Norte de Readaptación Social, Centro Femenil Oriente de Readaptación Social y Cárcel de Mujeres en Tepepan, Xochimilco) .

Se realizó a través de una muestra de 101 mujeres, quienes voluntariamente accedieron a contestar el cuestionario y, en algunas ocasiones también participaron en las entrevistas.

El muestreo se verificó a partir del mes de septiembre de 2002 a noviembre de 2003. De manera concreta los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2002 se nos permitió el acceso a la cárcel de mujeres en Tepepan, los meses de marzo y junio de 2003, al Centro Femenil Norte de Readaptación Social y en noviembre de 2003, al Centro Femenil Oriente de Readaptación Social.

Es importante destacar que las entrevistas no se manejaron a través de un formulario, es decir, no se iniciaban con alguna pregunta en especial o concreta, comenzaban de manera casual, como por ejemplo:

Alguna de las internas iniciaba diciendo que su hijo estaba enfermo y quería saber si por mi conducto, podría adquirir los medicamentos que el Dr. le había recetado, etc.

En las entrevistas se manejaron temas diversos, desde cómo las habían detenido, el delito que les imputaban, los años que llevaban en prisión, hasta la situación familiar, hijos, esposos, parientes, visitas familiares, íntima; salud, alimentación, educación, trabajo, corrupción, prostitución, drogadicción, etc.

Los grupos en las entrevistas se integraron con 5 mujeres como mínimo y 10 como máximo.

Se invitó a todas las internas a participar y se señalaron específicamente los días que las autoridades de cada centro penitenciario nos permitieron el ingreso. Si no podían o no querían ser entrevistadas, solamente contestarían el cuestionario, sin necesidad de anotar su nombre auténtico, pero sí deberían de contestar verídicamente las preguntas formuladas.

Por lo que respecta a las entrevistas, éstas se realizaron por lapsos de dos horas o un poco más.

Es conveniente destacar, que la mayoría de las mujeres reclusas centraba su atención en las condiciones de vida de sus hijos, tanto de los que viven con ellas, como de aquellos que están con familiares, amigos o instituciones.

CUESTIONARIO QUE DEBERÁ SER LLENADO POR LAS INTERNAS

CENTRO PENITENCIARIO: _____

1.- ¿Cuál es su nombre?

R= _____

2.- ¿Su edad?

R= _____

3.- ¿Qué estudios tiene?

R= _____

4.- ¿Tiene familia? (); ¿La visitan? (); ¿Con qué frecuencia?

R= _____

5.- ¿Cuál es su estado civil?

R= _____

6.- ¿Su esposo (pareja) la visita?

R= _____

7.- ¿Cómo es la relación con su esposo o pareja?

R= _____

8.- ¿Tiene hijos? (); ¿De qué edades? ()

9.- ¿Quién cuida a sus hijos?

R= _____

10.- ¿Usted manda ayuda económica a sus hijos?

R= _____

11.- ¿Su esposo o pareja le ayuda para el cuidado y mantenimiento de los hijos?

R= _____

12.- ¿Cada cuándo ve a sus hijos?

R= _____

13.- ¿Alguno de sus hijos nació en ésta institución?

R= _____

14.- ¿Cuándo la detuvieron las autoridades, estaba Ud. embarazada?

R= _____

15.- ¿Estando en la prisión, se embarazó?

R= _____

16.- ¿La atención médica cómo la califica?

a) buena b) regular c) mala

17.- ¿Después del nacimiento de su hijo, Ud. manifestó a las autoridades que:

a) Quería conservar a su hijo dentro de la prisión,

b) Enviarán a su hijo con algún familiar,

c) Enviarán a su hijo al DIF

18.- ¿En caso de que su decisión haya sido la de conservar a su hijo con Ud. en la prisión, fue por algún motivo en especial?

R= _____

19.- ¿Esta conciente de que al tener a su hijo con Ud., la prisión también sería una pena (castigo) para él?

R= _____

20.- ¿Cuál es su situación jurídica? (por qué delito está Ud. en prisión?)

R= _____

21.- ¿Asiste a la escuela de ésta institución?

R= (si) (no), ¿por qué? _____

22.- ¿Desarrolla alguna actividad laboral? Especifique.

R= _____

23.- ¿Cómo es su relación con las demás internas?

R= _____

24.- ¿Cómo es su relación con las autoridades de la institución?

R= _____

25.- ¿ Quisiera hacer algún comentario respecto de su situación en general? (Personal, familiar, jurídico, etc).

México, D.F. a de 200 .

GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN.

LIC. MARÍA GUADALUPE DURÁN ALVARADO.

RESULTADOS DEL CUESTIONARIO Y ENTREVISTAS

El cuestionario muestra y las entrevistas, arrojaron como datos importantes los siguientes

Las edades de las internas fluctúan entre los 18 a 27 años y cubren el 20%; las de 30 a 45 años, el 70%; el resto es decir, el 10%, tiene entre 50 a 65 años.

Grado de escolaridad, se dio de la siguiente manera: Primaria terminada 30%, Secundaria 23%, Preparatoria, 17%, Profesional 5%, algunos años de primaria, 15%, sin instrucción 10%.

Delito : Robo; 35%; contra la salud, 30%; homicidio, 12%, fraude, 10%, secuestro, 8%, otros, 5%

Más del 80% son madres, pero sólo unas cuantas tienen con ellas a sus hijos; concretamente 21 niños vivían con sus madres en los centros penitenciarios.

El 65% de las internas proviene de lugares diferentes al Distrito Federal. Por lo que el 90% de ellas no reciben la visita de familiares.

Al 55% de las reclusas no le interesa acudir a iniciar o terminar algún grado escolar.

El 90% no tiene trabajo fijo dentro de la institución.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Derecho Penitenciario ha tenido una evolución lenta y compleja, este desarrollo paulatino se observa claramente si tomamos en cuenta que en sus inicios los sistemas penitenciarios como el celular y el de comunidad, solo tenían como objetivo la segregación del delincuente del núcleo social, sin que se les aplicara alguna medida de tratamiento. Los reos no tenían ninguna esperanza de salir de ese encierro, mental y físicamente sanos.

SEGUNDA.- México toma como base las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, establecidas por la Organización de Naciones Unidas, de 1955, ésta es la propuesta cuyas bases son la respuesta a la necesidad de una dignificación en pro de los Derechos Humanos y, expone un nuevo proyecto penitenciario.

TERCERA.- Es en 1971, cuando se aprueba por el Congreso Federal, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que regula nuestro Sistema Penitenciario y cuyo fin es la readaptación social del sentenciado, empleando como medios para lograrlo, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como lo dispone el artículo 18 constitucional.

CUARTA.- Los países que han seguido la evolución de los sistemas penitenciarios, aceptan el progresivo y técnico como el más acertado para lograr la readaptación de los reos. En México,

particularmente se adoptó este sistema al decretarse la Ley de Normas Mínimas.

QUINTA.- El tratamiento progresivo y técnico, tiene como finalidad la de modificar la conducta delictiva del interno, otorgándole un trato digno como ser humano y mediante el empleo de conocimientos técnicos en áreas como la Psiquiatría, la Psicología, la Medicina, la Pedagogía y el Trabajo Social, entre otras.

SEXTA.- A pesar de que nuestra Constitución Política eleva a rango de garantía a la readaptación social, ésta ha quedado en letra muerta, en un ideal jurídico, porque en los centros penitenciarios no se aplica eficazmente el tratamiento progresivo y técnico, ya por falta de presupuesto, por falta de personal y de personal capacitado, por falta de centros de trabajo dentro de los penales, por falta de una política educativa, así como por una serie interminable de problemas tales como la sobrepoblación, la corrupción, la drogadicción, la homosexualidad, la promiscuidad, entre otros.

SÉPTIMA.- La mujer ha sido siempre estudiada con relación al hombre como pareja, madre, hija, etc., acostumbrada durante siglos a observar pasividad y educada en el sentido de la virtud, de la represión sexual, de la fidelidad, pero sobre todo de la paciencia y de la abnegación. Esta situación prevalece aún en nuestros días pues en algunas regiones de nuestro país, aún existen mujeres con estas características. Afortunadamente, aunque poco a poco abandona la

mujer esa actitud y comienza a enfrentarse a los problemas que implican la lucha por la supervivencia e igualdad.

OCTAVA.- En la actualidad la mujer se encuentra compitiendo con el hombre con el propósito de lograr su igualdad y, por ello, ahora existen diversos factores que inciden para que ésta incurra en la comisión de conductas antisociales, tales como el desempleo, la inseguridad social, la desintegración familiar, el analfabetismo entre otros, los que han orillado a una gran parte de las mujeres a la comisión de delitos y con ello formar parte de la población penitenciaria.

NOVENA.- Es conveniente destacar, que debido a que hace algún tiempo la delincuencia de la mujer era escasa, la atención de penalistas, sociólogos y criminólogos, se concentró fundamentalmente en el estudio de todo lo relacionado con la personalidad y las prisiones para varones, dejando en un olvido lamentable la condición de la mujer delincuente. La prisión refleja un ejercicio de la selección del sistema que se transforma en una función marginalizadora. Se recluta en ella a mujeres pobres, de las clases más desprotegidas, con patrones culturales que encuadran casi siempre en un semianalfabetismo, la estigmatización de la prisión es doble, ya que sufre la primera como mujer y la segunda como delincuente; no sólo pertenece ya a un grupo secundario en todos los aspectos sociales, sino que ingresó al grupo que ha violado la clásica imagen de la mujer

impuesta por la sociedad y, por ello, debe ser incriminada severamente.

DÉCIMA. La problemática de la mujer delincuente es una de las más difíciles de analizar desde el punto de vista criminológico, por la carencia de estudios y de investigaciones sobre su conducta.

Aún existen muchísimas interrogantes sobre las características de la conducta delictiva en la mujer y, notamos que no son suficientes las investigaciones efectuadas por diversos tratadistas para que de manera general se enumeren los rasgos que de acuerdo con su opinión, meramente subjetiva, les son propios.

DÉCIMO PRIMERA. Por lo general se ha considerado que el delito de la mujer es una conducta aislada, casi de tipo pasional y que en relación con el hombre, las conductas antisociales son mínimas. Sin embargo, en las tres últimas décadas el delito de la mujer ha aumentado firme y progresivamente en una proporción de 1/50, 1/20 y hasta 1/10 en relación al hombre, especialmente en los países latinoamericanos.

DÉCIMO SEGUNDA. En el caso de la madre delincuente, nos encontramos ante una faceta muy compleja, ya que no solo se estudia su comportamiento delictivo como individuo sino como madre. En muchos casos la psicopatología de la madre delincuente se trasmite a los hijos, es decir, la madre es un agente contaminador para los hijos.

DÉCIMO TERCERA. La mujer ha sufrido de discriminación, tanto en la vida pública como en la privada, sabemos que no es un problema local, en todo el mundo se padece, en mayor o menor grado, esta opresión ha provocado tanta indignación, que impulsó a distintas mujeres y grupos de la sociedad civil a exigir sus derechos, logrando el interés de los gobiernos y los organismos internacionales, comprometiéndolos poco a poco a realizar un cambio.

DÉCIMO CUARTA. La reclusa en prisiones mexicanas sufre las deficiencias del modelo carcelario, de por sí nocivo para los varones, para las mujeres resulta ominoso debido a la actitud ambigua que existe por parte de los administradores de justicia. Por un lado, la tratan como si fuera una niña “mala”, que se desvió del camino y que hay que enderezarla (actitud paternalista), por otro, la consideran como una mujer que ha violentado el patrón “normal” de comportamiento, por lo que merece un castigo severo, incluso la sanción es mayor en comparación con el hombre por el mismo tipo de delito.

DÉCIMO QUINTA. Las mujeres demandan igualdad en los programas penales y penitenciarios, oportunidades en la administración de la justicia, instalaciones adecuadas. Se sabe de antemano que esto generará en el campo de la justicia un tratamiento igualmente estricto en la persecución del delito y, una atención en la imposición y ejecución de la pena, sin diferenciación ni consideraciones emocionales específicas. Esto implica eliminar las

referencias discriminatorias o privilegiadas en orden a sujetos activos y pasivos del delito. La reacción penal frente a las mujeres no debe ser ni más ruda ni más benévola.

DÉCIMO SEXTA. Cuando una mujer ha sido condenada a pasar unos años en la prisión y, sus hijos son menores de edad, les asiste a ambos el derecho de permanecer juntos. Este es un derecho que nuestro sistema legal establece para aquellos menores que no rebasen los seis años, por lo que independientemente del criterio subjetivo que tengan los administradores de las prisiones, se les debe garantizar ese derecho.

DÉCIMO SÉPTIMA. La situación de los hijos constituye la principal preocupación para las internas. De acuerdo con los datos proporcionados por las autoridades, el 80% de las internas son madres y sólo el 3% tienen con ellas a sus hijos. Lo que constituye una flagrante violación a los derechos de estas mujeres y de sus hijos.

DÉCIMO OCTAVA. Para muchas madres reclusas la prisión no es un lugar ideal para la crianza de sus hijos, pero al menos pueden estar cerca de ellos, lo que les mantiene con la esperanza, con la ilusión de alcanzar la libertad; este aspecto maternal que se exterioriza con la convivencia diaria entre madre-hijo, permite a la interna ubicarse dentro del contexto de la readaptación, en virtud de que es la que más coopera en la búsqueda de su mejoramiento y el de sus hijos.

DÉCIMO NOVENA. Existen diversos ordenamientos internacionales signados por varios Estados, en los que se consignan los derechos inherentes a los niños. Destaca considerablemente la Convención de los Derechos del Niño de 1989, puesto que constituye el primer Tratado internacional, universal y multilateral que de una manera general, establece los derechos reconocidos del niño como ser humano. Dicha Convención señala que el niño necesita vivir, siempre que sea posible dentro de un ambiente familiar. Así, serán sus padres o representantes legales los que se encargarán de garantizar que el niño goce de todos los derechos que le son propios y los que, en caso contrario, podrán reclamar del Estado la prestación de las condiciones necesarias para que no se vulneren esos derechos.

VIGÉSIMA. El Estado mexicano, como miembro de la citada Convención debe ofrecer al niño la posibilidad de criarse con su madre reclusa, pero para ello debe de construir instalaciones que permitan lo anterior, esto es, cumpliría con la normatividad internacional y además ayudaría a las mujeres a sus readaptación y seguramente los niños no se contaminarían con el ambiente carcelario y se desarrollarían de una manera más cercana a la de los niños que viven con sus madres fuera de la prisión.

PROPUESTAS

PRIMERA.- El sistema penitenciario mexicano ha demostrado su ineficacia al no regular coherentemente los derechos de las madres reclusas y de sus hijos que viven con ellas en prisión. Esto es así, porque no obstante de estar contemplados en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal estos derechos, el artículo 98 dispone que *“Los hijos de las internas del reclusorio para mujeres, en caso de que permanezcan dentro de la instalación, recibirán atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de seis años. En ningún caso podrán permanecer después de ésta edad alojados en las estancia infantiles de los reclusorios, por lo que los responsables de los Centros Femeniles se abocarán con la anticipación debida a realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen estas funciones de asistencia social.”*

Difícilmente se lleva a la práctica, en virtud de que los directores administrativos de los centros penitenciarios manejan arbitrariamente esta disposición, quedando a su “consideración” el otorgar el “permiso” para que las madres reclusas conserven con ellas a sus menores hijos.

En este sentido es necesario reformar el citado reglamento, adicionando el párrafo relativo al reconocimiento de los derechos de las madres reclusas y de sus hijos, contemplado en el artículo 98 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del

Distrito Federal, al cual sólo lo modificaríamos parcialmente para que quedara de la siguiente manera:

*“Los hijos de las internas del reclusorio para mujeres, **tendrán el derecho de permanecer con ellas**, en caso de que **se decida que permanezcan dentro de la institución, serán ubicados en áreas especiales, de tal manera que sus madres puedan visitarlos diariamente y sin exponerlos directamente a la convivencia con el resto de la demás población penitenciaria**; recibirán atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de seis años. En ningún caso podrán permanecer después de esta edad alojados en las estancias infantiles de los reclusorios, por lo que los responsables de los Centros Femeniles se abocarán con la anticipación debida a realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen estas funciones de asistencia social.” (El remarcado es mío).*

SEGUNDA.- No dudamos en absoluto de la trascendencia de la ley de Normas Mínimas, estamos de acuerdo en que se trata de un ordenamiento que sentó las bases para la modernización del sistema penitenciario mexicano, estableciendo las medidas necesarias para optimizar el funcionamiento de las prisiones, sin embargo, no se pronuncia en ningún sentido respecto al derecho de las internas de conservar con ellas a sus menores hijos y el de éstos de permanecer con su madre.

Por lo que se propone que la citada ley reconozca éstos derechos con toda claridad a efecto de evitar que se sigan cometiendo atropellos en contra de las mujeres y de los niños. La propuesta de adición se haría dentro del Capítulo III, denominado SISTEMA, así en el artículo 6°, se deberá incluir dos nuevos párrafos relativos a los derechos de las madres reclusas y de sus hijos, quedando de la siguiente manera:

“Art. 6° El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, considerando sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. ***Tratándose de madres delincuentes y que tengan hijos menores de seis años, tendrán el derecho de conservarlos con ellas y a quienes se les ubicará en áreas especiales, de tal manera que sus madres tengan diario contacto con ellos, pero a la vez se evite que convivan con el resto de la población penitenciaria, garantizando con ello su desarrollo físico***

y mental. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones, ***mismos que contarán, con áreas especiales para los hijos de las internas en el que se incluyan todos los elementos arquitectónicos para el buen desempeño de dichas instituciones*** y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.” (El remarcado es mío).

TERCERA.- Aunados a los anteriores ordenamientos jurídicos, existe la “Ley Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000. Se trata de un orden normativo de carácter federal y que tiene el gran mérito de conjuntar en un solo ordenamiento todos los derechos de aquellos.

Esta Ley, nos interesa en la parte relativa a la integridad familiar, es decir, las normas aplicables para lograr que los niños y niñas tengan un pleno desarrollo dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Siguiendo estas características, y trasladándolas al campo penitenciario, es claro el derecho que los niños tienen de permanecer al lado de sus madres reclusas, en este sentido establece el artículo 7º, de la Ley en comento que: “Corresponde a las autoridades o

instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de *sus madres*, padres y demás ascendientes.” En este sentido se pronuncia también el artículo 10°, al señalar que: “Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, promoverán las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a *madres*, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.”

El artículo 12°, menciona que “El hecho de que los padres no vivan en el mismo hogar, no impide que cumplan con las obligaciones que impone esta ley”. Además, podemos agregar lo dispuesto por el artículo 14°, que establece: “Tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, y que se les brinde protección y socorro”.

La citada Ley establece con claridad una serie de prerrogativas para los niños, mismos que no se deben dejar de ejercer por el hecho de que su madre compurgue una pena dentro de un centro penitenciario. Por el contrario, se propone que en estas instituciones penitenciarias se regule internamente siguiendo las disposiciones legislativas el respeto por los derechos de las madres reclusas y de sus menores hijos. Así entonces, los establecimientos penitenciarios deberán contar con áreas especiales para ubicar a los niños menores de seis años hijos de reclusas, en los cuales fomentaran la relación familiar, evitando en la medida de lo posible la afectación de su salud física y mental y promoviendo su normal desarrollo.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN.

ADATO, Victoria. El régimen de reclusión de mujeres, Porrúa, México, 1983.

ALMEDA, Elisabet. Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres. Ediciones Bellaterra. España, 2002.

AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. Derecho Penal. 2ª.edición, Harla, México, 1997.

AZAOLA, Elena y Cristina José Yacamán. Las mujeres olvidadas. El Colegio de México, México, 1996.

CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y penas en México. Porrúa, S. A., México, 1986.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal mexicano. Parte general. Tomo II. Porrúa, México, 1978.

CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. Porrúa, México, 2004.

CONTRERAS NAVARRETE, LAURA. La mujer en prisión. De su trato y tratamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1998.

CUEVAS SOSA, Andrés A. La mujer delincuente bajo la Ley del hombre. Pax-México, México, 1992.

CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel F. La familia en el Derecho, Derecho de familia y relaciones jurídicas familiares, Porrúa, S.A., 3ª. ed., México, 1994.

DE IBARROLA, Antonio, Derecho de Familia, 4ª. ed., Porrúa, S.A., México, 1993.

DE LA BARREDA, Luis. Las condiciones carcelarias de las mujeres, Ponencia presentada en el Foro Mujer y filantropía, México, UNAM, 1993.

DÍAZ DE LEÓN, Marco A. Diccionario de Derecho Penal. Porrúa, México, 1990.

DURAZO, Gabriela. La mujer en la historia y en la vida de México, Revista pensamiento político núm. 74, vol. XIX, junio ,1975.

FRANCO SODI, Carlos. El problema de las prisiones en la república. Cuadernos Criminalia, México, 1941.

GARCÍA PELAYO Y GROSS, Ramón. Gran Diccionario de la Lengua Española. Ediciones Larousse, México, 1999.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Manual de prisiones. 4ª. ed., Porrúa, México, 2000.

----- El final de Lecumberri, Porrúa, S.A., México, 1979.

----- El artículo 18 constitucional. Prisión preventiva. Sistema penitenciario, menores infractores. UNAM, México, 1967.

GARCÍA VALDES, Carlos. Estudios de Derecho penitenciario. Tecnos, Madrid, 1992.

GARCIDORASCO ARREOLA, Alma Eva. Construcción y destrucción del sistema progresivo y técnico en las instituciones carcelarias. Delma, S.A., México, 2000.

GONZÁLEZ DE POZOS, Margarita. La mujer en la Constitución del 17. UAM, México, 1987.

GONZÁLEZ PALENCIA, Luis. Criterios para la clasificación de la población penitenciaria. Comisión de Derechos Humanos, México, 1991.

GROMAN, Dvora y Fougeron, Claude. La criminalidad femenina liberada: ¿de qué? Trad. De Vázquez de Forghani, Ángela. Revista *Deviance et Societe*, Vol. III, Núm. 4, dic. Génova, Suiza, 1979.

IRURZUN, Víctor. Sociología criminal. Pensamiento Jurídico Editora, Buenos Aires, 1984.

LABASTIDA DIAZ, Antonio, et al. El sistema penitenciario mexicano. Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria. México, 1996.

LIMA MALVIDO, Ma. de La Luz. Criminalidad femenina. Teorías y reacción social. Cuarta Ed., Porrúa, México, 2004.

MALO CAMACHO, Gustavo. Historia de las cárceles en México. Etapa precolonial hasta el México moderno, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Cuadernos núm. 5, 1979.

----- Manual de Derecho Penitenciario.
Secretaría de Gobernación, México, 1976.

MARCÓ DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Cárdenas, Editor y Distribuidor. México, 1995.

MARCHIORI, Hilda. Criminología. La víctima del delito. 2ª. Ed., Porrúa, México, 2000.

----- El estudio del delincuente, Porrúa, México, 2001.

----- Psicología criminal, Porrúa, México, 2004.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. McGraw-Hill. México, 1998.

MIRA Y LÓPEZ, E. Manual de psicología jurídica. s/e. Buenos Aires, Argentina, 1981.

M. NEWCOMB, Theodore, Social psychology, Tecnos, Madrid, 2002.

MORRIS, Norval, El futuro de las prisiones. Siglo XXI. México, 1985.

NICÉFORO, Alfredo. Criminología, biopsicología, delincuencia, prostitución, las diversas edades de la vida humana, Tomo IV, Cajica, Puebla, México, 1954.

P. GROSMAN, Cecilia y otros. Violencia en la familia, relaciones de pareja, aspectos sociales y jurídicos, Edit. Universidad, 2ª. ed. Buenos Aires, 1992.

RAMOS, Samuel. El perfil del hombre y la cultura en México. Espasa Calpe, Argentina, 1982.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. Criminología. Tercera Ed. Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, 2001.

REYES ECHANDIA, Alfonso. Criminología. 2ª. reimpresión de la octava edición, Temis S. A. Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1996.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Penología. Porrúa, México, 1998.

----- Criminología. Porrúa, México, 2001.

----- Criminalidad de menores. Porrúa, S.A. 2ª. ed. México, 1997.

ROLDÁN QUIÑONES, Luis Fernando y M. Alejandro Hernández Bringas. Reforma penitenciaria integral. El paradigma mexicano. Porrúa. México, 1999.

RUSCHE GEORG y Otto Kirchheimer. Pena y estructura social. Tr. Emilio García Méndez, Temis, Bogotá, Colombia, 1984.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. *"Análisis histórico del derecho a la readaptación social" en Los derechos sociales del pueblo mexicano.* Cámara de Diputados. Coordinación de Enrique Álvarez del Castillo. Porrúa, México, 1978.

SOLIS LUNA, Benito. *El hombre y la sociedad.* Herrero. S.A., México, 1990.

TRUJILLO, José Luis. *Endocrinología y criminalidad femenina.* Textos Universitarios, UNAM, México, 1997.

VILLANUEVA, Ruth y Antonio Labastida D. *Consideraciones básicas para el diseño de un reclusorio.* Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria. México, 1994.

ZAMORA JIMÉNEZ, Arturo. *Cuerpo del delito y tipo penal.* Ángel Editor, México, 2000.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

REGLAMENTO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARÍAS.

REGLAMENTO INTERNO DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

OTROS

BOLAÑOS LÓPEZ, Arcelia. La mujer delincuente en México y su tratamiento correccional, Tesis de Licenciatura, México, Facultad de Derecho, UNAM, 1983.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. LIII Legislatura, Tomo III, Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones. Antecedentes, origen y evolución del articulado Constitucional. Edición Miguel Ángel Porrúa, México, 1985.

DURÁN ALVARADO, María Guadalupe. Estudio criminológico y tratamiento penitenciario de la mujer delincuente. Tesis de Licenciatura, México, Facultad de Derecho, ENEP. Aragón. 1983.

Enciclopedia de México, Tomo IV. Feminismo, citada por Casas Xoloxóchitl, Doble Jornada, México, D.F. año 5, número 51, lunes 1° de abril de 1991.

Modelo de manual de organización y funcionamiento de los consejos técnicos interdisciplinarios. Comisión de Derechos Humanos. Dirección General del Programa Penitenciario. México, D.F. 1992

ONU. Los Congresos de las Naciones Unidas sobre el Delito. El Delito, un problema mundial que exige una respuesta mundial. DPI/1062 (5), La Habana, Cuba, julio, 1990.